DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 34.087
Año CXIV — Nº 159.969 (M.R.)

Santiago, Miércoles 9 de Octubre de 1991
Edición de 24 Páginas

Ejemplar del día $ 130.— (IVA incluido)
Atrasado $ 260.— (IVA incluido)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

PROMULGA EL ACUERDO Y COMPROMISO ANEXO CON ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR LOS QUE SE CONVIENE EN QUE LA COMISION INTERNACIONAL ESTABLECIDA EN EL TRATADO PARA LA SOLUCION DE LAS DIFICULTADES QUE SURGIEREN ENTRE CHILE Y DICHO PAIS, DE 1914, DETERMINARA EL MONTO DEL PAGO EX-GRATIA QUE EL GOBIERNO DE CHILE EFECTUARA DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS DEL ACUERDO Y SU COMPROMISO

PATRICIO AYLWIN AZOCAR
Presidente de la República de Chile

Nº 867.—

POR CUANTO, con fecha 11 de junio de 1990 se suscribieron en Santiago, entre los Gobiernos de la República de Chile y de los Estados Unidos de América, el Acuerdo y su Compromiso anexo, por los cuales se conviene en que la Comisión Internacional establecida en el "Tratado para la Solución de las Dificultades que Surgieren entre Chile y los Estados Unidos de América", de 1914, publicado en el Diario Oficial de 17 de febrero de 1916, determinará el monto del pago ex-gratia que el Gobierno de Chile efectuará de conformidad con los términos del Acuerdo y su Compromiso anexo.

Y POR CUANTO, dicho Acuerdo y su Compromiso anexo han sido aceptados por mí, previa aprobación del Congreso Nacional, según consta en el oficio Nº 382, de 4 de julio de 1991, de la Honorable Cámara de Diputados.

POR TANTO, en uso de la facultad que me confieren los artículos 32 Nº 17 y 50 Nº 1) de la Constitución Política de la República, dispongo y mando que se cumpla y lleve a efecto como Ley y que se publique copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

DADO en la Sala de mi despacho y refrendado por el Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos noventa y uno.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.— PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.— Enrique Silva Cimma, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.— Aliro Verdugo Lay, Director General Administrativo.

ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

1. Los Gobiernos de la República de Chile y de los Estados Unidos de América concuerdan en que existe entre sus Estados una disputa respecto de la responsabilidad por las muertes de Orlando Letelier y Ronni Moffitt en Washington, D.C., el 21 de septiembre de 1976.

2. El 12 de enero de 1989, Estados Unidos invocó el Tratado para la Solución de Controversias que puedan surgir entre Chile y Estados Unidos, el cual entró en vigencia el 19 de enero de 1916, para investigar y evacuar un informe sobre los hechos que rodearon las muertes de Orlando Letelier y de Ronni Moffitt en Washington, D.C., el 21 de septiembre de 1976.

3. Estados Unidos pidió a Chile, en representación de las familias de Letelier Morel y Moffitt, el pago de una compensación sobre la base de que Estados Unidos considera al Estado de Chile como legalmente responsable, bajo el Derecho Internacional, por las muertes de Orlando Letelier y Ronni Moffitt, y los daños sufridos por Michael Moffitt. Sin admitir responsabilidad en la materia, el Gobierno de Chile, como una forma de facilitar la normalización de las relaciones está dispuesto a efectuar un pago, ex-gratia, sujeto a las disposiciones del párrafo 5, al Gobierno de los Estados Unidos de América, el que será recibido en representación de las familias de las víctimas.

4. Los Gobiernos de Chile y Estados Unidos concuerdan en que el monto del pago ex-gratia deberá ser igual al que correspondería pagar si se hubiesen establecido responsabilidades, y deberá ser determinado por la Comisión establecida en el Tratado de 1914, en concordancia con el Compromiso anexo a este Acuerdo. Ambos Gobiernos acuerdan que, no obstante la invocación del Tratado de 1914 por los Estados Unidos el 12 de enero de 1989, y en vista del entendimiento ahora alcanzado, la única materia sometida a la Comisión será la determinación

del monto de la compensación a pagar.

5. El Gobierno de Chile se compromete a pagar al Gobierno de los Estados Unidos, como un pago **ex-gratia**, el monto de la compensación que sea determinado por la Comisión. El Gobierno de Chile se compromete asimismo a efectuar el citado pago con la mayor prontitud posible y una vez que sean cumplidas las correspondientes exigencias legales, luego de la determinación de la Comisión.

6. Al momento de recibir el pago **ex-gratia** a que se refiere el Párrafo 5. de este Acuerdo, el Gobierno de los Estados Unidos considerará satisfecha la reclamación que hizo suya a través de la Nota Diplomática enviada al Gobierno de Chile el 18 de abril de 1988, así como toda otra posible reclamación civil del Gobierno de los Estados Unidos en relación a esta materia.

7. Este Acuerdo entrará en vigencia una vez que el Gobierno de los Estados Unidos sea notificado por el Gobierno de Chile de que se han completado todos los trámites que para este efecto establece la legislación chilena para que aquél entre en vigor.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, habiendo sido debidamente autorizados por sus Gobiernos respectivos, han firmado este Acuerdo.

HECHO EN SANTIAGO, el día once de junio de mil novecientos noventa, en duplicado, en idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Enrique Silva Cimma, Por el Gobierno de la República de Chile.— Charles Gillespie, Por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Conforme con su original.— Carlos Portales Cifuentes, Embajador, Subsecretario de Relaciones Exteriores Subrogante.

ANEXO

COMPROMISO

1.— Chile y los Estados Unidos acuerdan convocar la Comisión establecida en el Tratado para la Solución de Controversias que puedan surgir entre Chile y Estados Unidos, de 1914, el cual entró en vigencia el 19 de enero de 1916.

2.— La Comisión estará compuesta de la siguiente manera:

Hon. William Mulligan
Sir John Freeland
Sr. Francisco Orrego Vicuña
Sr. Julio María Sanguinetti Coirolo
Sr. Andrés Aguilar Mawdsley, Presidente

Cualquier vacante que se produzca en la Comisión será llenada de acuerdo con el Artículo II del Tratado.

3.— La Comisión determinará el monto de la compensación que el Gobierno de Chile pagará, ex-gratia, al Gobierno de los Estados Unidos, en representación de los miembros de las familias afectadas por los asesinatos de Orlando Letelier y Ronni Moffitt en Washington, D.C., el 21 de septiembre de 1976, y por los daños personales sufridos por Michael Moffitt.

4.— La Comisión determinará el monto del pago que debe ser efectuado por el Gobierno de Chile de acuerdo con los principios de Derecho Internacional aplicables, como si se hubiere establecido responsabilidades.

5.— La Comisión determinará sus propias reglas de procedimiento, dentro de los marcos determinados por las Partes en este Compromiso.

6.— Las presentaciones de las Partes a la Comisión, incluyendo todas las alegaciones y las pruebas en que ellas se fundamentan, deberán ser efectuadas sólo por escrito, y deberán permanecer confidenciales. No son necesarias las comparecencias personales.

7.— Una vez establecida la Comisión, las Partes deberán proceder de la siguiente manera:

a) Dentro del plazo de treinta días contado desde la entrada en vigencia de este Acuerdo, de conformidad con lo establecido en su Nº 7, Estados Unidos expondrá su presentación ante la Comisión.

b) Dentro de los siguientes treinta días, el Gobierno de Chile presentará ante la Comisión sus observaciones a la presentación hecha por Estados Unidos, si las hubiere.

c) Dentro de los siguientes diez días, Estados Unidos podrá comentar las observaciones planteadas por el Gobierno de Chile.

d) Dentro de los siguientes diez días, el Gobierno de Chile podrá responder los comentarios presentados por Estados Unidos, si los hubiere.

e) Dentro del plazo de treinta días contado desde la última presentación a la Comisión hecha por cualquiera de las Partes, aquélla comunicará a éstas su determinación respecto del monto del pago **ex-gratia** que deberá realizar Chile.

8.— La Comisión comunicará su decisión a las Partes en una reunión, que será convocada para tales efectos en Washington, D.C., o en Santiago.

9.— Las Partes solicitarán los buenos oficios de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al efecto de que facilite sus instalaciones para el trabajo de la Comisión.

Conforme con su original.— Carlos Portales Cifuentes, Embajador, Subsecretario de Relaciones Exteriores Subrogante.

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

(Año 1990)

APRUEBA BALANCE QUE INDICA Y ASIGNA PASIVO A LA EMPRESA QUE SEÑALA

Núm. 502.— Santiago, 27 de Diciembre de 1990.— Visto: Estos antecedentes; lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 5º de la Ley 18.885, el oficio reservado Nº 07 de fecha 20 de Agosto de 1990, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios; y el oficio Ordinario Nº 506 de fecha 30 de Noviembre de 1990 de la Dirección de Presupuestos.

Decreto

Artículo 1º.— Apruébase el balance realizado al 22 de Mayo de 1990 por el Servicio Nacional de Obras Sanitarias, correspondiente a la Dirección Regional de Aysén, el cual se entenderá que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º.— Para los efectos de su constitución en deudora del Fisco, dispuesta por el inciso final del artículo 5º de la Ley Nº 18.885, asígnase a la Empresa de Servicios Sanitarios de Aysén S.A. un pasivo equivalente a 138.820,98 Unidades de Fomento (ciento treinta y ocho mil ochocientos veinte unidades de fomento noventa y ocho centésimos), distribuidas en cuarenta cuotas semestrales iguales con vencimiento los días 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, a contar del 30 de Junio de 1992, con un interés del 8% anual.

Este interés se devengará a partir del 1º de Enero de 1991 y se pagará en cuotas semestrales con vencimiento los días 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, a contar del 30 de Junio de 1991. No obstante podrán capitalizarse los intereses devengados durante 1991, incrementándose el capital adeudado en el monto de los intereses devengados y no pagados.

En caso de atraso en el servicio de la deuda, la tasa de interés se incrementará en dos puntos porcentuales.

Tómese razón, regístrese y publíquese.— PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.— Carlos Ominami Pascual, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.— Alejandro Foxley Rioseco, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Jorge Marshall Rivera, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Departamento de Propiedad Industrial

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Solicitud Nº 188.836.— Almacenes París Ltda.— Frase de propaganda: "ALMACENES PARIS LA GRAN TIENDA DE PROVIDENCIA".— Aplicarse a registro número 280.407. Comercial. Región Metropolitana.

Solicitud Nº 188.837.— Almacenes París Ltda.— Frase de propaganda: "ALMACENES PARIS LA GRAN TIENDA DE TODO PROVIDENCIA".— Aplicarse a registro número 280.407. Comercial. Región Metropolitana.

Solicitud Nº 188.840.— Sociedad de Distribuciones Alfa S.A.— Marca: "ARISTOS".— Establecimiento comercial para la compra-venta de toda clase de productos en la Región Metropolitana de Santiago.

Solicitud Nº 188.841.— Sociedad de Distribuciones Alfa S.A.— Marca: "ARISTOS".— Servicios de empresa de transportes marítimo, fluvial, terrestre, lacustre y aéreo de personas, animales, mercaderías y valores. Clase 39.

Solicitud Nº 188.774.— CBS Inc.— Marca: "CBS VIDEO" etiqueta **consistente en letras y palabra CBS VIDEO en letras mayúsculas en rectángulo bajo cuadrado con disco y dentro de él figura curva en forma de ojo, en blanco y negro.**— Programas grabados en cassettes y discos de video. Clase 9. Nota: Sin protección para la palabra VIDEO incluida en la etiqueta, sólo CBS y diseño.

Solicitud Nº 188.768.— Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores del Cobre Ltda.— **Etiqueta consistente en caricatura de minero en color anaranjado con lámpara anaranjada y borde azul y bototos color café en fondo blanco.**— Se solicita para toda clase de productos. Regiones 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12 y 13.

Solicitud Nº 188.885.— Rigo—Righi Aubel Carolina Dominique.— Marca: D' MANDARINA CAROLINA RIGO — RIGHI **una mandarina dibujada al inicio de la palabra "MANDARINA". Debajo de ésta, las palabras: "CAROLINA RIGO—RIGHI". Dentro del dibujo "D' ". Todas las palabras en escritura manual. Fondo blanco, dibujo y contorno en naranja y letras en verde.**— Clase de productos: 25. Incluye: Ropa.

Solicitud Nº 188.818.— Textiles Bellavista Oveja S.A.— Marca: "GIOVANESSA".— Clases de productos: 24 y 25.

Solicitud Nº 188.839.— Mex y Compañía S.A.G.— Marca: "GREEN LINE" etiqueta **consistente en palabras GREEN LINE en letras mayúsculas negras escritas en arco entre dos líneas curvas y dibujo de bosque de pinos en verde, todo sobre fondo blanco.**— Clase de productos: 16.

Solicitud Nº 188.871.— Banco de Santiago.— Marca: "IMPORTDISK".— Clase de productos: 16.

Solicitud Nº 188.872.— Banco de Santiago.— Marca: "IMPORTDISK".— Servicios bancarios, de la clase 36.- Servicios de comunicaciones telegráficas, electrónicas y programas hablados, radiados y televisados, de la clase 38.

Solicitud Nº 188.870.— Banco de Santiago.— Marca: "IMPORTDISKO.— Servicios bancarios, de la clase 36.- Servicios de comunicaciones telegráficas, electrónicas y programas hablados, radiados y televisados, de la clase 38.

Solicitud Nº 188.834.— Almacenes París Ltda.— Marca: "LA PLAYA DE PARIS".— Impresos en general, también para la publicidad y los anuncios, clase 16. Nota: Sin protección para las palabras aisladamente consideradas, sólo al conjunto.

Solicitud Nº 188.835.— Almacenes París Ltda.— Marca: "LA PLAYA DE PARIS".— Servicios de publicidad o propaganda impresa, radiada, televisada, cinematográfica o por cualquier otro medio de comunicación; de importación, exportación y representación de empresas nacionales y extranjeras para todo tipo de productos y artículos clase 35.

Solicitud Nº 188.874.— Tri—Star Pictures, Inc.— Marca: "LOST BOY".— Clase de productos: 28.

Solicitud Nº 188.817.— Elster Gevert Jorge Pedro.— Marca: "MAS POR MENOS".— + x —
Clases de productos a comercializar 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33 y 34. Región 13.

Solicitud Nº 188.773.— Société des Produits Nestlé S.A.— Marca: "NESTLE CRUNCH".— Clase de productos: 30. Incluye: Exclusivamente helados comestibles y hielo, clase 30. Nota: La solicitante ya tiene registrada la marca "NESTLE CRUNCH" en cl. 30 con el Nº 355.569.

Solicitud Nº 188.863.— Zaliasnik Menis, Naum.— Marca: "N Z" **Consistente en un rectángulo en color negro, en su interior una circunferencia color blanco en cuyo interior se**

encuentra letras N Z en color negro en fantasía.— Clase de productos: 25.

Solicitud Nº 188.864.— Zaliasnik Menis, Naum.— Marca: "N Z" Consistente en un rectángulo color negro en su interior una circunferencia color blanco en cuyo interior se encuentra letras N Z en color negro en fantasía.— Clase 35, servicios de importación, exportación y representación de toda clase de artículos.

Solicitud Nº 188.734.— Importadora de Maquinarias Valparaíso S.A. "IMMAVAL S.A.".— Marca: SILSTAR.— Clase de productos: 28. Incluye: Artículos de pesca deportiva en general.

Solicitud Nº 188.739.— Inverca S.A.— Marca: TEENAGE.— Clase de productos: 16.

Solicitud Nº 188.838.— Mex y Compañía S.A.G.— Marca: "TORRE GREEN LINE".— Clase de productos: 16. Nota: Sin protección para las palabras aisladamente consideradas, sólo al conjunto.

SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION

604-91.— Atlas Copco Construction and Technique AB.— Suecia.— "Dispositivo para la colocación de pernos de anclaje de roca constituido por un magazín o casetera de pernos colocado sobre la pluma de avance de la máquina perforadora de roca".

526-91.— Bayer Aktiengesellschaft.— Alemania.— "Composiciones herbicidas en forma de formulaciones listas para su aplicación, a base de metamitrón, etofumesato, fenmedifam y desmedifam, y procedimiento para prepararlas".

678-91.— Borsani, Angel Oscar.— Argentina.— "Máquina estuchadora automática del tipo que presenta un cargador de estuches que lleva una guía de corporización, encuadramiento y armado del estuche plegado y preformado".

529-91.— ETI Explosives.— Canadá.— "Composición explosiva a base de nitrato de amonio y petróleo combustible seleccionada para separación y viscosidad baja, que permite la explosión y que es cargable en una perforación".

530-91.— ETI Explosives.— Canadá.— "Composición explosiva a base de nitrato de amonio combustible y explosivo en dispersión, en gel acuoso o en emulsión para minas de carbón y pozos de petróleo, gas o agua".

757-91.— Frisco—Findus A.G.— Suiza.— "Aparato para el rebozado de un producto alimenticio con material formado de partículas que comprende una correa transportadora para el transporte del producto alimenticio, unos medios de suministro para el material formado de partículas colocado encima de la correa transportadora y los medios de tamizado colocados entre los medios de suministro y la correa transportadora".

605-91.— Gigi Products Inc.— U.S.A.— "Estropajo abrasivo de baja densidad, abierto, apto para la limpieza y pulido de superficies metálicas moderadamente suaves compuesto principalmente de un sustrato con forma de trama dimensional, una espuma polimérica, telas tejidas de fibras naturales y sintéticas, telas no tejidas y papeles resistentes al agua".

758-91.— Société des Produits Nestlé S.A.— Suiza.— "Una bolsa flexible estanca a los líquidos, la cual está destinada a embalar un producto alimenticio líquido o conteniendo un producto sólido inmerso en un líquido, dotada de una cinta de rotura que permite la fácil abertura de la bolsa sin que se proyecte líquido".

809-91.— The Procter & Gambler Company.— EE.UU. de A.— "Composiciones detergentes granuladas, de bajo pH, para lavandería, que contienen un bajo nivel de un barredor de cloro, preferiblemente una sal de amonio; que disminuyen a un mínimo el palidecimiento de teñidos de telas sensibles a pHs elevados del agua de lavado y a los niveles bajos de cloro presentes en el agua de lavado y de enjuague".

810-91.— The Procter & Gamble Company.— EE.UU. de A.— "Composiciones detergentes granuladas para lavandería con bajo pH que contienen aluminio—silicato, ácido cítrico y mejoradores de detergencia de carbonato".

811-91.— The Procter & Gamble Company.— EE.UU. de A.— "Proceso para aumentar la resistencia al corte de un sujetador reusable del tipo de púas mecánicas, para uso, por ejemplo, en prendas desechables y el sujetador resultante".

812-91.— The Procter & Gambler Company.— EE.UU. de A.— "Un proceso para aumentar la resistencia al esfuerzo de corte de una púa mecánica en un sistema sujetador mecánico para uso, en prendas desechables, que brinda características estructurales y sujetadoras mejoradas".

618-91.— Warman International Ltd.— Australia.— "Novedosas válvulas de compuerta de cuchilla a asiento subdividido útiles para controlar el flujo de líquidos o pulpas a través de tuberías".

Ministerio de Hacienda

AUTORIZA CONTRATACION DE CREDITO EXTERNO POR US$ 17.200.000

Núm. 818.— Santiago, 12 de Septiembre de 1991.— Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 número 8 de la Constitución Política de la República de Chile, el decreto ley Nº 1.263 de 1975, la Ley Nº 18.840 de 1989, la Ley Nº 19.012 de 1990, el decreto supremo Nº 551 de 1982 y el D.L. Nº 2.349 de 1978,

Decreto:

1.— Autorízase al Ministro de Hacienda o en su defecto al Embajador de la República de Chile en los Estados Unidos de América o al Encargado de Negocios Ad Interín que lo reemplace para que, en representación de la República de Chile contrate con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), un préstamo hasta por la suma de US$ 17.200.000, o su equivalente en otras monedas, más los intereses y comisiones que correspondan.

2.— El préstamo estará destinado a financiar parcialmente el Segundo Proyecto de Gestión del Sector Público (TAL 2), cuyos objetivos principales son: mejorar los sistemas de información y gestión de las entidades recaudadoras (Servicio de Impuestos Internos, Servicio Nacional de Aduanas, Tesorería General de la República e Instituto de Normalización Previsional): mejorar la calidad y facilitar el uso de información y análisis para toma de decisiones económicas (Ministerio de Hacienda y Economía); mejorar la información legislativa y servicios de referencia, y facilitar el uso del sistema (Biblioteca del Congreso Nacional); y mejorar la coordinación a nivel interministerial (Comités Interministeriales).

Este proyecto será ejecutado a través del Ministerio de Hacienda en todas sus partes, con excepción de la parte correspondiente al Congreso Nacional, la que será ejecutada a través del propio Congreso Nacional.

3.— Las condiciones financieras del préstamo serán las siguientes:

Monto: US$ 17.200.000.

Plazo Total: No menos de 17 años.

Período de Gracia: No menos de 4 años.

Amortización: 26 cuotas semestrales desiguales de monto creciente, según programa de amortización acordado, venciendo la primera de ellas en junio de 1996.

Interés: Tasa anual variable (0,5% sobre el costo de préstamos calificados) determinada semestralmente por el BIRF, aplicada sobre los montos utilizados y pendientes de pago y pagadera semestralmente.

Comisión de Compromiso: 0.75% anual sobre el saldo no desembolsado del préstamo, pagadera semestralmente los días 15 de junio y 15 de diciembre de los respectivos años.

Otros Gastos: Asimismo, podrán convenirse otras obligaciones pecuniarias usuales para este tipo de operaciones en los mercados financieros internacionales, incluidos intereses penales, comisión de agencia y otros, así como el pago de los gastos que se irroguen.

4.— El Servicio de la deuda y las comisiones que se deriven de la utilización del préstamo serán pagados por la Tesorería General de la República con cargo a los recursos que se consulten en el Presupuesto de la Partida Tesoro Público.

5.— Los Documentos o títulos que en representación de la República de Chile sean suscritos en conformidad a las autorizaciones del numero 1º del presente decreto, deberán a la vez ser suscritos por el Tesorero General de la República y refrendados por el Contralor General de la República, en virtud de lo estipulado en los artículos 45º y 46º del decreto ley Nº 1.263 de 1975.

En caso que los documentos fuesen firmados en los Estados Unidos de América, autorízase a las personas indicadas en el número 1º del presente decreto para suscribir dichos documentos en representación del Tesorero General de la República y, para que en representación del Contralor General de la República y a pedido de él, procedan a su refrendación.

6.— Desígnase como Asesor Jurídico de la República de Chile al Ministerio de Justicia o a la Fiscalía del Banco Central de Chile, para los efectos de los dictámenes que requiera el BIRF en cumplimiento de los Contratos de Préstamos.

7.— Autorízase a las personas mencionadas en el número 1º, para que, en los convenios que se suscriban en cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, acepten estipulaciones en virtud de las cuales dichos convenios queden sometidos al derecho o a tribunales extranjeros; igualmente tales estipulaciones podrán disponer la renuncia a la inmunidad de ejecución, el señalamiento de domicilio y la designación de mandatario en el extranjero.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.— Pablo Piñera Echenique, Ministro de Hacienda subrogante.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda Atte. a Ud.— Pablo Piñera Echenique, Subsecretario de Hacienda.

DEFINE LOCALIDADES PARA EFECTOS DEL PAGO DE VIATICOS

Núm. 843.— Santiago, 24 de Septiembre de 1991.— Visto: Lo dispuesto en el artículo 3º del decreto de Hacienda Nº 262, de 4 de abril de 1977.

Decreto:

Artículo único.— Constituirán una misma localidad, para los efectos del pago de viáticos, los siguientes conglomerados urbanos y suburbanos inmediatamente adyacentes:

EN LA IV REGION

Las comunas de La Serena y Coquimbo, a excepción de las localidades de Tongoy y Guanaqueros de la comuna de Coquimbo.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— Por orden del Presidente de la República, Alejandro Foxley Rioseco, Ministro de Hacienda.— Enrique Krauss Rusque, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda Atte. a Ud.— Pablo Piñera Echenique, Subsecretario de Hacienda.

Ministerio de Justicia

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A "CORPORACION DE ESTUDIOS PROFESIONALES PEDAGOGICOS ANESTESIOLOGICOS", DE SANTIAGO

Santiago, 10 de Septiembre de 1991.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.090.— Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, y lo informado por el Sr. Intendente de la Región Metropolitana, por el Sr. Subsecretario de Salud y por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

1.— Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Corporación de Estudios Profesionales Pedagógicos Anestesiológicos", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.— Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 9 de marzo de 1990 y 9 de agosto de 1991, otorgadas ante el Notario Público de Santiago, don Aliro Veloso Muñoz.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— Por orden del Presidente de la República, Francisco Cumplido Cereceda, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Le saluda atentamente.— Martita Wörner Tapia, Subsecretario de Justicia.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

MODIFICA CONCESION DE SERVICIO PUBLICO TELEFONICO OTORGADA A LA COMPAÑIA DE TELEFONOS DE CHILE S.A., MEDIANTE DECRETO Nº 202, DE 1982

Santiago, 7 de Agosto de 1991.— Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:
Núm. 222.— Vistos:

a) La Ley Nº 18.168 de 1982, modificada por las Leyes Nº 18.482 de 1985; Nº 18.591 y Nº 18.681, ambas de 1987; Ley Nº 18.838 de 1989 y por el DFL Nº 1 de 1987 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
b) El Decreto Ley Nº 1.762 de 1977.
c) El artículo 1º de la Ley Nº 16.436.
d) El Nº 2 letra b), del párrafo II de la Resolución Nº 1.050 de 1980 de la Contraloría General de la República.
e) Los Decretos Supremos Nº 202 de 1982 y Nº 50 de 1985, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Considerando:

a) Lo solicitado por la interesada.
b) Lo propuesto por la Subsecretaría de Telecomunicaciones por Oficio Ord. Nº 33.693 del 07.08.91.

Decreto:

1. Modifícase la concesión de Servicio Público Telefónico, otorgada a la Compañía de Teléfonos de Chile S.A., RUT. Nº 90.635.000-9, con domicilio legal en San Martín Nº 50, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, mediante el Decreto Supremo Nº 202 de 1982, modificado a su vez por el Decreto Supremo Nº 50 de 1985, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el sentido de:

— Instalar, operar y explotar los Centros Satélites Combarbalá, Monte Patria y Punitaqui, en reemplazo de los centros locales de igual nombre.

— Instalar, operar y explotar un sistema de microondas digitales en la IV Región, como entronque entre los centros satélites ya citados y la Central Madre Ovalle.

2. Apruébase el proyecto técnico base de la solicitud (SP-90/18), presentado por la concesionaria, en lo concerniente a los sistemas y equipos de telecomunicaciones que se instalarán, operarán y explotarán, conforme a las disposiciones técnico legales que rigen el servicio de telecomunicaciones concedido. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.

3. Autorízase a la concesionaria para:

3.1. Retirar las centrales e instalaciones individualizadas en los Decretos Supremos Nº 202 de 1982 y Nº 50 de 1985 respectivamente, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

a) **IV Región**
Provincia Limarí

1. **Centrales Telefónicas Combinadas, Local y Larga Distancia**

Nombre o Localidad	Dirección	Sistema	Equipo Instalado
Punitaqui	M. Olivares S/Nº	Manual MG Pos. CTC-Stand.	40 Ls. 1 Pos.
Combarbalá	J.I. Flores Nº 242	Manual MG Pos. CTC-Stand.	50 Ls 1 Pos
Combarbalá	Mayor Capacidad		30 Ls.

b) **IV Región**

Provincia de Limarí

Nombre o Localidad	Dirección	Sistema	Equipo Instalado
Monte Patria	Arturo Prat Nº 085	Manual MG Pos CTC-Stand	50 Ls. 1 Pos.

3.2. Instalar, operar y explotar en reemplazo de los centros manuales que se retiran, los centros digitales que se indican a continuación.

IV Región
Provincia de Limarí

Características técnicas comunes

— Tecnología : Digital con control por programa almacenado.
— Red de conexión : A 4 hilos.
— Señalización : Línea : Variación de bucle, E y M.
Registro : Pulsos decádicos, multifrecuencia, R2 digital, E y M.
— Capacidad de almacenamiento de cifras : 9 en nacional y 14 en internacional.
— Capacidad de análisis de cifras : Hasta 9.
— Tasación : LAMA.

Centro	Ubicación	Función	Sistema Tipo	Capacidad de Líneas Inicial	Capacidad de Líneas Final
Combarbalá	San Carlos Nº 487, Combarbalá	Satélite	NEAX-61E RLU.	600	2.000
Monte Patria	A. Prat Nº 085. Monte Patria	Satélite	NEAX-61E RLU.	500	2.000
Punitaqui	M. Olivares S/Nº, Punitaqui	Satélite	NEAX-61E RLU.	250	1.000

Los referidos centros satélites dependerán del centro local Ovalle, y se interconectarán a la red telefónica nacional a través del Centro Primario del mismo nombre. Los centros satélites señalados no dispondrán de funciones de conmutación de rutas, excepto las destinadas al centro local del cual dependen.

Los centros locales que se reemplazan, serán retirados 12 meses después de iniciados los servicios de los nuevos centros satélites.

El entronque de los centros satélites que se instalan, con el Centro Local Ovalle, se realizará mediante radioenlaces de microondas digitales proyectados, indicados en el siguiente punto.

3.3. Instalar, operar y explotar un sistema de radioenlaces digitales SHF, en la IV Región cuyas características se indican a continuación:

Características Comunes

— Frecuencias : F1: 8.293,0 MHz. F1': 8.412,0 MHz
F2: 8.321,0 MHz F2': 8.440,0 MHz
F3: 8.349,0 MHz F3': 8.468,0 MHz
— Tipo de emisión : 18MOG7EJT.
— Velocidad de transmisión : 34 Mb/s.
— Capacidad : 480 Canales telefónicos
— Configuración : 1 + 1.
— Potencia máxima : 1 Watt.
— Sistema radiante : Antenas Parabólicas de 47,4 dBi de ganancia máxima.

RADIOENLACE CENTRAL OVALLE - REPETIDORA ACTIVA SAN JULIAN

Radioestación	Frecuencias (Tx, Rx)	Polarización
Central Ovalle	(F1, F1') (F2, F2') (F3, F3')	Horizontal Horizontal Horizontal
Repetidora Activa San Julián	(F1', F1) (F2', F2) (F3', F3)	Horizontal Horizontal Horizontal

RADIOENLACE REPETIDORA ACTIVA SAN JULIAN - REPETIDORA ACTIVA CERRO 949

Radioestación	Frecuencias (Tx, Rx)	Polarización
Repetidora Activa San Julián	(F1', F1)	Vertical
Repetidora Activa Cerro 949	(F1,F1')	Vertical

RADIOENLACE CENTRAL PUNITAQUI — REPETIDORA ACTIVA SAN JULIAN

Radioestación	Frecuencias (Tx, Rx)	Polarización
Central Punitaqui	(F2, F2')	Vertical
Repetidora Activa San Julián	(F2', F2)	Vertical

RADIOENLACE REPETIDORA ACTIVA Cº 949 — REFLECTOR PASIVO Cº COLORADO — CENTRAL COMBARBALA

Radioestación	Frecuencias (Tx, Rx)	Polarización
Repetidora Activa Cerro 949	(F1, F1')	Vertical
Cerro Combarbalá	(F1', F1)	Vertical

RADIOENLACE REPETIDORA ACTIVA Cº 949 — REFLECTOR PASIVO Cº MANCHADO — CENTRAL MONTE PATRIA

Radioestación	Frecuencias (Tx, Rx)	Polarización
Repetidora Activa Cerro 949	(F2, F2')	Horizontal
Central Monte Patria	(F2', F2)	Horizontal

UBICACION DE LAS RADIOESTACIONES

Radioestación	Ubicación	Coordenadas Geográficas
Central Ovalle	M. Aguirre Nº 256 Ovalle.	30º 35' 57" Sur. 71º 12' 00" Oeste.
Repetidora Activa San Julián	12,7 Km. de Ovalle hacia Socos.	30º 39' 32" Sur. 71º 19' 11" Oeste.
Repetidora Activa Cerro 949	7,5 Km. al Sur-Este de Punitaqui.	30º 53' 43" Sur. 71º 12' 21" Oeste.
Reflector Pasivo Cerro Colorado	5,9 Km. al Nor-Este de Combarbalá.	31º 09' 06" Sur. 70º 57' 29" Oeste.
Reflector Pasivo Cerro Manchado	3,9 Km., al Sur-Este de Monte Patria	30º 43' 12" Sur. 70º 56' 30" Oeste.
Central Punitaqui	M. Olivares Nº 1	30º 50' 08" Sur. 71º 15' 11" Oeste.
Central Combarbalá	San Carlos Nº 487	31º 10' 28" Sur. 71º 00' 04" Oeste.
Central Monte Patria	A. Prat Nº 085	30º 41' 25" Sur. 70º 57' 20" Oeste.

4. El Presidente de la República, previo informe de la Subsecretaría, podrá disponer que la concesionaria modifique las características técnicas antes señaladas, por razones de orden técnico, de interés público o en cumplimiento de Acuerdos o Convenios Internacionales obligatorios para el Estado, sin que por ello la concesionaria pueda formular reclamo alguno.

5. Los plazos para el inicio y término de la construcción de las obras, así como el plazo para el inicio de los servicios serán los siguientes:

Instalación	Inicio de Obras (meses)	Término de Obras (meses)	Inicio de Servicio (meses)
Combarbalá	12	14	15
Monte Patria	12	14	15
Punitaqui	12	14	15

Todos los plazos señalados anteriormente, están referidos a la fecha de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial.

6. Facúltase a la concesionaria para tender y cruzar líneas aéreas o subterráneas en calles, plazas, parques, caminos y otros bienes nacionales de uso público, sólo para los fines específicos de la presente modificación de concesión. Estos derechos se ejercerán de modo que no se perjudique el uso principal de los bienes nacionales ocupados y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes o que en el futuro se establezcan por la Subsecretaría y/o Municipalidades.

7. En lo no expresamente modificado por este acto, quedan plenamente vigentes los derechos y obligaciones a los que está afecta la concesionaria, contenidos en el Decreto de origen y sus posteriores modificaciones.

8. Antes de iniciar los servicios, la concesionaria debe solicitar a la Subsecretaría, por carta certificada, la verificación de que las obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas y corresponden al proyecto técnico aprobado.

9. La Subsecretaría se reserva el derecho de solicitar cualquier antecedente adicional previo a la recepción de obras e instalaciones, a objeto de poder calificar en su integridad que las obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas y corresponden al respectivo proyecto técnico aprobado.

10. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, de sus reglamentos y sus modificaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, regístrese, tómese razón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.— Por orden del Presidente de la República, Víctor Germán Correa Díaz, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Roberto Pliscoff Vásquez, Subsecretario de Telecomunicaciones.

Ministerio de Agricultura

(Resoluciones)

AUTORIZA EXISTENCIA DE LA COOPERATIVA CAMPESINA EL MELI LIMITADA, DE LOS MUERMOS

Santiago, 4 de Septiembre de 1991.— Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 54.— Visto: Lo manifestado por el Instituto de Desarrollo Agropecuario en su oficio Nº 885, de 27 de Agosto de 1991; los informes adjuntos; lo dispuesto en el artículo 6º del DFL. Nº 13, de 1968, del Ministerio de Agricultura y el decreto Nº 526, de 1968, de esta Secretaría de Estado,

Resuelvo:

1.— Autorízase la existencia legal de la "Cooperativa Campesina El Meli Limitada", de la Comuna de Los Muermos, X Región.

2.— Apruébanse los estatutos de la referida Cooperativa, acordados por la unanimidad de los asistentes en la asamblea constitutiva celebrada el día 16 de Febrero de 1991, cuyo texto se encuentra registrado en esta Subsecretaría.

3.— Concédese un plazo de tres meses, contados desde la publicación en el Diario Oficial, para que la aludida Cooperativa inicie sus operaciones sociales.

4.— La presente resolución deberá publicarse gratuitamente en el Diario Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º del DFL. Nº 13, de 1968, del Ministerio de Agricultura.

Anótese, tómese razón y comuníquese y publíquese.— Por orden del Presidente, Maximiliano Cox Balmaceda, Subsecretario de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Maximiliano Cox Balmaceda, Subsecretario de Agricultura.

AUTORIZA EXISTENCIA DE LA COOPERATIVA CAMPESINA COCA—LLAY LIMITADA, DE LLAY—LLAY

Santiago, 4 de Septiembre de 1991.— Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 55.— Visto: Lo manifestado por el Instituto de Desarrollo Agropecuario en su oficio Nº 884, de 27 de Agosto de 1991; los informes adjuntos; lo dispuesto en el artículo 6º del DFL. Nº 13, de 1968, del Ministerio de Agricultura y el decreto Nº 526, de 1968, de esta Secretaría de Estado,

Resuelvo:

1.— Autorízase la existencia legal de la "Cooperativa Campesina Coca—Llay Limitada", de la Comuna de Llay-Llay, de la V Región.

2.— Apruébanse los estatutos de la referida Cooperativa, acordados por la unanimidad de los asistentes en la asamblea constitutiva celebrada el día 17 de Marzo de 1991, cuyo texto se encuentra registrado en esta Subsecretaría.

3.— Concédese un plazo de tres meses, contados desde la publicación en el Diario Oficial, para que la aludida Cooperativa inicie sus operaciones sociales.

4.— La presente resolución deberá publicarse gratuitamente en el Diario Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º del DFL. Nº 13, de 1968, del Ministerio de Agricultura.

Anótese, tómese razón y comuníquese y publíquese.— Por orden del Presidente, Maximiliano Cox Balmaceda, Subsecretario de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Maximiliano Cox Balmaceda, Subsecretario de Agricultura.

Banco Central de Chile

Secretaría General

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DE LOS NUMEROS 6 Y 7 DEL CAPITULO I DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPITULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 9 DE OCTUBRE DE 1991

	Tipo de Cambio $ (Nº 6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US$
Dólar EE.UU. •	358.33	1.0000
Dólar Canadá	317.53	1.1285
Dólar Australia	284.01	1.2617
Dólar Neozelandés	203.28	1.7627
Libra Esterlina	610.44	0.5870
Marco Alemán	210.35	1.7035
Yen Japonés	2.75	130.3000
Franco Francés	61.75	5.8025
Franco Suizo	240.41	1.4905
Franco Belga	11.17	32.0700
Florín Holandés	186.73	1.9190
Lira Italiana	0.28	1272.0000
Corona Danesa	54.55	6.5685
Corona Noruega	53.75	6.6670
Corona Sueca	57.69	6.2115
Peseta	3.33	107.7600
Renminby	66.87	5.3586
Schilling Austria	29.84	12.0100
Markka	86.95	4.1210
D.E.G.	488.95	0.732860
E.C.U.	430.58	0.8322

• Tipo de cambio que rige para efectos del capítulo II.B.3 Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo Nº 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

El tipo de cambio "dólar acuerdo" (Nº 7 inciso primero del C.N.C.I.) es de $ 377.01 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América.

Santiago, 8 de Octubre de 1991.— Víctor Vial del Río, Secretario General.

Empresa Portuaria de Chile

(Resoluciones)

MODIFICA TARIFAS PORTUARIAS PARA LOS SERVICIOS QUE LA EMPRESA PORTUARIA DE CHILE PRESTA A LA CARGA EN TRANSITO PROCEDENTE DE O CON DESTINO A BOLIVIA

Núm. 264.— Valparaíso, 25 de Septiembre de 1991.— Vistos: Las recomendaciones de la delegación que representó a la Empresa Portuaria de Chile en las Reuniones Técnicas celebradas durante los días 24, 25, 26 y 27 de Septiembre de 1990, en la ciudad de Arica, y los días 8, 9, 10, 11 y 12 de Abril de 1991, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, entre la Empresa Portuaria de Chile y la Administración Autónoma de Almacenes Aduaneros de Bolivia; el D.S. (TT. y TT.) Nº 150, de 01.08.91, T.R.C. el 23.09.91, que faculta al Director de la Empresa para modificar las tarifas autorizadas por D.S. (TT. y TT.) Nº 153, de 1987, las que fueron establecidas por el Director de la Empresa por Resolución Nº 13, de 11.01.88, T.R.C. el 18.01.88, publicada en el Diario Oficial del 21.01.88, para los servicios que presta la Empresa a las mercancías en tránsito internacional hacia y desde Bolivia; lo dispuesto en el artículo 14 del D.F.L. Nº 290, de 1960, cuyo texto refundido fue fijado por D.S. (TT. y TT.) Nº 91, de 1978, y la Resolución Nº 210, de 21.06.90, T.R.C. el 04.07.90, que establece el orden de subrogancía del Director, dicto la siguiente

Resolución:

1.— Modifícase la Resolución Nº 13, de 11.01.88, T.R.C. el 18.01.88, publica-

da en Diario Oficial del 21.01.88, que fija las tarifas para los servicios que presta la Empresa a las mercancías en tránsito internacional hacia y desde Bolivia, en la forma que se señala;

1.1.— Reemplázase en el artículo 1º el guarismo 1.00 por 0,95.

1.2.— Agrégase en el Nº 2 del artículo 4º la frase "para cargas de desembarque".

1.3.— Las tarifas establecidas por el artículo 5º pagarán un 40% a contar del 1º de octubre de 1991, y un 65% a contar del 1º de septiembre de 1992.

1.4.— Reemplázase el Nº 3 del artículo 9º por el siguiente:

"3) **Almacenamiento para mercancías o cosas a granel.**
Las mercancías o cosas a granel que se depositen en almacenes, bodegas o galpones no destinados a la carga boliviana, pagarán las siguientes tarifas:

	(dólares por m2.)
a) Graneles en general por períodos indivisibles 5 días	0,36
b) Carbón, por períodos indivisibles de 5 días.	0,16"

1.5.— Las tarifas fijadas por el artículo 11º pagarán un 40% a contar del 1º de octubre de 1991 y un 65% a contar del 1º de septiembre de 1992.

1.6.— Reemplázase el artículo 12º por el siguiente:

"Los períodos liberados para las mercancías o cosas provenientes del desembarque serán de 365 días cuando estén depositadas en almacenes, bodegas, galpones o patios asignados para el almacenamiento exclusivo de la carga boliviana. Cuando éstas se encuentren depositadas en recintos destinados al almacenamiento de carga chilena, el período liberado será de 60 días. Pasados ambos plazos, las mercancías devengarán las tarifas generales de este servicio. No obstante, dentro del término de los 60 días señalados como plazo para mercancías que se depositen en los lugares de almacenamiento destinados a la mercancía chilena, la carga boliviana allí depositada puede trasladarse a las áreas destinadas exclusivamente para el depósito de carga boliviana en cuyo caso el plazo liberado del pago de tarifas se extiende hasta los 365 días."

1.7.— Agrégase como artículo 15 bis el siguiente:

"Los Administradores de Puerto podrán convenir con los usuarios bolivianos la permanencia en recintos portuarios de una carga destinada a embarcarse o desembarcarse. La ubicación, cantidad de área, su precio y demás condiciones inherentes, serán pactadas entre las partes y deberán ser consignadas en un documento que se denomina Contrato de Acopio, que deberá ser suscrito por ambas partes. Tales contratos sustituyen el servicio de almacenamiento en cuanto a las tarifas, no así en lo relativo a las normas aduaneras que rigen la materia, paticularmente en cuanto a los plazos de permanencia permitidos".

1.8.— Reemplázase el artículo 16º por el siguiente:

"Nomenclatura y Precios		(en dólares)
1.—	Selección y pesaje unitario de bultos	1,30 por ton.
2.—	Romaneo de carros o vehículos.	0,20 por ton. neta
3.—	Arrastre de carros y/o uso de vías férreas, por cada T.R.N. del carro.	0,18 por ton.
4.—	Traslado entre sitios	3,89 por ton.
5.—	Reparaciones e instalaciones, 20% de recargo sobre costo neto.	
6.—	Aseo y limpieza de sitio, por cada cuadrilla	12,96 por hora.
7.—	Habilitación	40,00 por hombre turno.
8.—	Consolidación de contenedores.	Tarifa a convenir
9.—	Desconsolidación de contenedores.	Tarifa a convenir
10.—	Bajadas/subida de contenedores.	Tarifa a convenir
11.—	Otros Servicios.	Tarifa a convenir
12.—	Falsa nombrada.	40,00 por/hombre/ turno 60,00 por hombre/ máquina/turno

El servicio de habilitación se utilizará para la entrega y despacho de carga en terceros turnos, domingos y festivos.

"Otros Servicios" contemplará cualquier servicio distinto a los individualizados, o la acumulación de dos o más servicios de los indicados con tarifa a convenir. Como norma general cuando al usuario boliviano se le otorgue algún (os) servicio (s) adicional (es) con tarifa a convenir, y no haya existido acuerdo entre las partes respecto al precio, se aplicará la tarifa de US$ 2,85 por tonelada por cada operación como máximo.

La aplicación de "Falsa Nombrada" procederá cuando el usuario boliviano solicite se le asignen recursos para determinados servicios y no cumpla con la programación acordada o no se desista del servicio de acuerdo a la reglamentación establecida."

1.9.— Reemplázase el artículo 17º por el siguiente:

"Las tarifas correspondientes a los servicios portuarios, podrán ser pagadas en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o en su equivalente en moneda nacional, de acuerdo al factor de conversión que fija el Banco Central de Chile o el Organismo que cumpla tal función, vigente en el momento de su facturación."

2.— La presente Resolución comenzará a regir a partir del 1º de Octubre de 1991, o a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial, si esta última se efectuara con posterioridad a la primera fecha señalada.

3.— Disposición transitoria: A las cargas que se encuentren efectuando operaciones de cargue, descargue, porteo, almacenamiento y otras afectas a tarifas, se les aplicará las tarifas y el reglamento vigentes al momento de comenzar sus operaciones a la nave o ingresar la mercancía por tierra al recinto portuario.

Igual procedimiento se aplicará a las mercancías que hayan ingresado con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución al recinto portuario.

Anótese, remítase a la Contraloría General de la República para su toma de razón, regístrese, comuníquese y publíquese.— Hernán Quintana Sepúlveda, Director Subrogante.

ESTABLECE REGLAMENTO PARA LOS SERVICIOS PRESTADOS A LA CARGA EN TRANSITO DESDE/HACIA BOLIVIA

Núm. 265.— Valparaíso, 25 de Septiembre de 1991.— Vistos: La resolución Nº 14, del 12 de Enero de 1988, publicada en el Diario Oficial del 21.01.88, las recomendaciones de la Delegación que representó a la Empresa Portuaria de Chile en las Reuniones Técnicas celebradas durante los días 24, 25, 26 y 27 de Septiembre de 1990, en la ciudad de Arica, y los días 8, 9, 10, 11 y 12 de Abril de 1991, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, entre la Empresa Portuaria de Chile y la Administración Autónoma de Almacenes Aduaneros de Bolivia; la facultad que me otorga el Art. 13º Nº 20 del D.F.L. Nº 290, de 1960, sobre ley orgánica de la Empresa Portuaria de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. (TT. y TT.) Nº 91, de 1978; la resolución Nº 210, de 21.06.90, T.R.C. el 04.07.90, que establece el orden de subrogancia del Director, dicto la siguiente

Resolución:

1.— Establécese el siguiente Reglamento para los servicios otorgados a las cargas en tránsito internacional hacia/desde Bolivia.

TITULO I

Servicio de transferencia de carga

Artículo 1º.— Este servicio consiste en transferir la carga desde a bordo de la nave hasta el delantal del muelle, balcón de almacén o vehículo de transporte terrestre ubicado al costado de la nave, en las operaciones de descargue de la nave; y a la inversa, en las operaciones de cargue de la nave.

TITULO II

Servicio de porteo de carga

Artículo 2º.— Las operaciones de este servicio se clasifican en porteo de desembarque y porteo de embarque.

1. Porteo de Desembarque:

Este servicio incluye el recibo de las eslingas desde la nave en el gancho de la grúa, de la pluma o de otros elementos, el depósito de la carga en tierra, su movilización con elementos mecánicos o manuales hasta el lugar de almacenamiento para la mercancía en tránsito a Bolivia; su separación por marcas, su pesaje unitario si fuera procedente, su arrumaje y su entrega a la Agencia Aduanera de Bolivia y posteriormente, dejándola sobre la plataforma del carro, camión o vehículo que se haya dispuesto para el retiro definitivo de la carga.

2. Porteo de Embarque:

Este servicio incluye la desestiba de la carga desde los carros, camiones o vehículos que la han transportado hasta el lugar de depósito correspondiente al sitio de atraque de la nave, su paletización si procediere, su arrumaje, confección de las eslingas y su movilización hasta el gancho de la grúa para su entrega a bordo o hasta el pie de los elementos de la nave.

Artículo 3º.— Las mercancías o cosas que se embarquen o desembarquen en forma indirecta y sean objeto de traslado entre sitios, devengarán además la tarifa de traslado correspondiente.

Se entenderá que el embarque o desembarque es directo, cuando el porteo se efectúa en una secuencia continuada, es decir, en el desembarque, desde el gancho de la grúa hasta el vehículo de transporte terrestre, y en el embarque, desde el vehículo de transporte terrestre hasta el gancho de la grúa.

En los casos de embarques o desembarques directos, la desestiba/estiba en los medios de transporte terrestre deberán ser ejecutada con recursos del usuario.

Artículo 4º.— Las mercancías provenientes de los desembarques que se depositen eventualmente en los sitios no destinados al almacenamiento de mercancías en tránsito a Bolivia, devengarán la tarifa de traslado correspondiente cuando se trasladen definitivamente a los almacenes o sitios asignados para el depósito de carga boliviana.

No se aplicará esta tarifa cuando el traslado de estas mercancías se realice simultáneamente con su desembarque.

Las mercancías destinadas a embarcarse también devengarán esta tarifa cuando deban trasladarse para los efectos de su embarque a un sitio distinto del que fueron depositadas.

Artículo 5º.— No procederá el cobro de la tarifa de Traslado entre Sitio en las siguientes situaciones:

Al Embarque:

a) En los embarques directos, cuando las operaciones sean ejecutadas en una secuencia continua hasta el sitio donde esté atracada la nave.

Al Desembarque

a) Cuando la carga no pueda portearse en forma simultánea a su descarga por falta de equipamiento.
b) Cuando el porteo no pueda efectuarse en forma simultánea al desembarque por encontrarse congestionadas las áreas adyacentes a los sitios de atraque y/o el recinto para la carga en tránsito a Bolivia.
c) Por causas imputables al servicio entregado por Emporchi o su contratista y que no permitan efectuar el porteo en forma simultánea hasta el lugar de depósito de la carga boliviana.

Artículo 6º.— La tarifa de porteo para productos alimenticios, será aplicable sólo a las cargas procedente del desembarque. Se entenderá por productos alimenticios, aquellos productos terminados y listos para el consumo humano.

Artículo 7º.— La unidad de cobro será la tonelada métrica, *las fracciones de tonelada* se redondearán a los 500 Kgs. más próximos.

Artículo 8º.— Emporchi podrá facturar el 50% del servicio de porteo de las cargas indirectas de embarque y desembarque, una vez que hayan transcurrido 30 días

corridos desde el momento de la recepción, y que durante ese período no hayan sido embarcadas o despachadas a Bolivia.

Artículo 9º.— Las tarifas de este servicio las pagarán los dueños o consignatarios de las mercancías o cosas, o sus representantes debidamente autorizados, contra la presentación de la factura correspondiente.

TITULO III

Servicio de almacenamiento de carga

Artículo 10º.— El servicio de almacenamiento es el que se presta a las mercancías o cosas de embarque o desembarque que se depositen en los recintos que la Empresa destina para este efecto, responsabilizándose con cargo a su presupuesto, en los términos establecidos en el artículo 133º, de la Ordenanza General de Aduanas vigente, para estos efectos, por el Art. 4º transitorio del texto refundido del D.F.L. Nº 213, de 1953, aprobado por el D.F.L. Nº 30, de 1983, del Ministerio de Hacienda, de toda pérdida o daños que sufran las mercancías o cosas una vez que las haya recibido para su custodia y hasta la entrega a sus dueños o consignatarios o a quienes sus derechos representen.

Artículo 11º.— Clasificación del Servicio de Almacenamiento.
El servicio de almacenamiento se prestará para:

a) Carga General o Miscelánea.
b) Mercancías o cosas de retiro o embarque inmediato cuando excepcionalmente se depositen en los recintos portuarios.
c) Mercancías o cosas a granel.

Artículo 12º.— El servicio de almacenamiento que se presta a las mercancías o cosas que se depositan en los recintos portuarios, comenzará a computarse a partir de la fecha de la conformidad de recepción en la boleta respectiva.

Artículo 13º.— Como norma general el período liberado del pago de almacenaje para las mercancías destinadas a embarcarse será de 30 días, contados desde la fecha de depósito de la carga en recintos portuarios. Sin embargo, si el usuario acredita fehacientemente ante el Administrador del Puerto respectivo que la carga no pudo embarcarse en las fechas previstas por efectos del retraso y/o cambio de la nave que la transportará o porque los volúmenes de carga a embarcar obliguen a su acopio en Puerto con la debida antelación al arribo de la nave porteadora, éste podrá ampliar el plazo liberado en quince días más.

El Director de la Empresa Portuaria de Chile, previa solicitud del usuario a través de la respectiva Administración de Puerto, podrá ampliar el plazo general de depósito libre de pago de almacenaje por los mismos motivos indicados anteriormente.

Con todo, el Administrador del Puerto podrá hacer uso de la facultad que le compete para ordenar el traslado de la carga hacia otro lugar dentro del puerto, si las necesidades del Servicio así lo exigieren. Los gastos de este traslado serán de cargo de la Empresa Portuaria de Chile.

Artículo 14º.— La tarifa de almacenaje es acumulativa, de manera que cuando concurran varios períodos, la suma de todos ellos será la cantidad que corresponderá pagar.

Artículo 15º.— La unidad de cobro será la tonelada métrica, las fracciones se redondearán a los 500 Kgs. más próximos. Para los graneles la unidad de cobro será el metro cuadrado indivisible.

Artículo 16º.— Los Administradores de Puerto tendrán la obligación de entregar las mercancías o cosas en los almacenes destinados al depósito de la carga boliviana; sin embargo, por razones justificadas derivadas de la naturaleza, peso o volumen de la carga, podrán depositar éstas en almacenes, patios o explanadas, o cuando por estas mismas causas, expresamente se lo soliciten los usuarios.

Artículo 17º.— Las mercancías o cosas calificadas como peligrosas por los Organismos Internacionales competentes se considerarán como de retiro o embarque inmediato y sólo podrán depositarse excepcionalmente en los recintos portuarios, devengando las tarifas establecidas para este tipo de carga.

Artículo 18º.— Las mercancías o cosas destinadas a embarcarse que requieran el depósito en los recintos portuarios deberán ser entregadas al Jefe del Almacenamiento Portuario por sus dueños, consignatarios o sus representantes debidamente autorizados, dentro del término de 24 horas contado desde la fecha de su depósito, en los horarios que determine el Administrador del Puerto.

Artículo 19º.— Las mercancías en tránsito no podrán permanecer en los almacenes o depósitos de las Agencias Aduaneras de Bolivia por un tiempo mayor de un año, contado desde la fecha de presentación del Manifiesto de la nave, a cuyo vencimiento la Dirección de Aduanas de Bolivia ordenará su envío al país o su entrega a la Aduana de Chile, para que proceda a su remate como carga rezagada.

Artículo 20º.— Como norma general, el horario en días hábiles para el retiro o acumulación de carga será de 08:00 a 18:00 horas en los Puertos de Arica y Antofagasta, sin perjuicio que pueda ser ampliado por las Administraciones de Puerto, conforme a las necesidades operativas y a las disponibilidades de recursos al efecto.

En el evento que se solicite el retiro o acumulación de carga fuera de los horarios indicados, estas faenas deberán ser programadas anticipadamente ante la respectiva Administración de Puerto.

Artículo 21º.— Cuando se requiera el retiro de mercancías o cosas y éstas no puedan entregarse por razones de la exclusiva responsabilidad de la Empresa Portuaria, no se considerará para el cómputo de los períodos de almacenamiento el tiempo que dure este impedimento.

Artículo 22º.— La Empresa Portuaria no se responsabiliza de las pérdidas, daños o mermas que sufran las mercancías o cosas que habiendo sido entregadas oficialmente a sus dueños, consignatarios o representantes, permanezcan en los sitios del puerto, ya sea sobre piso, carros de ferrocarril, camiones o vehículos que se hayan destinado para su traslado a lugares extraportuarios.

Tampoco se responsabiliza de las pérdidas, daños o mermas que sufran las mercancías o cosas destinadas a embarcarse, que previamente han ingresado a los recintos portuarios y permanezcan sobre piso, carros de ferrocarril, camiones o vehículos sin que hubiesen sido entregadas oficialmente al puerto.

TITULO IV

Servicios adicionales

Artículo 23º.— Se entiende por servicios adicionales los que se prestan a la carga con anterioridad a su embarque o con posterioridad a su desembarque, y que no están considerados dentro de las operaciones normales de embarque, desembarque o almacenamiento.

Estas operaciones pueden producirse a solicitud expresa del usuario o cuando las condiciones operacionales así lo exijan, debiendo pagar los usuarios las tarifas que se señalan.

TITULO V

Disposiciones generales

Artículo 24º.— Las disposiciones tarifarias y reglamentarias contenidas en la presente resolución y aquellas que en el futuro se dicten se entenderán aplicables en los puertos de Arica y Antofagasta, de tal modo que, para estos efectos, los Administradores de Puerto constituirán la Autoridad Portuaria.

En consecuencia, salvo las excepciones definidas en esta resolución, toda actividad portuaria deberá ejecutarse previo consentimiento del Administrador del Puerto, con personal y equipos dependientes de la Empresa Portuaria de Chile o por contratistas por cuenta de la misma.

Artículo 25º.— El uso de las instalaciones de los puertos de Emporchi y el requerimiento de servicios por parte de los usuarios, constituirá aceptación previa de las tarifas, reglamentos y demás disposiciones administrativas u operativas emanadas de la autoridad competente, las que deberán difundirse oportunamente.

Artículo 26º.— La Empresa Portuaria sólo podrá formular a los usuarios los cobros de los servicios requeridos, conforme a las tarifas que se fijan para éstos. Los Agentes, Representantes o Auxiliares de los usuarios que sean sorprendidos pagando tarifas distintas a las fijadas en la presente resolución, serán suspendidos de inmediato, comunicando esta medida a los Organismos que corresponda.

La Empresa Portuaria no hará entrega a los consignatarios de la carga desembarcada, ni permitirá el embarque de mercancías o cosas sin que se hayan pagado totalmente las tarifas correspondientes a los servicios que hubiese prestado la Empresa Portuaria, salvo que éstos tengan garantía vigente por no pago de servicios presentada ante la Administración de Puerto respectiva.

Artículo 27º.— Los usuarios deberán requerir ante la Administración del Puerto la o las facturas por los servicios prestados, y la Administración del Puerto, a su vez, estará obligada a notificar al usuario del documento de cobro que ha generado el servicio portuario, el que deberá ser pagado dentro del plazo de 14 días corridos (días calendario), contados desde la fecha de su facturación.

El incumplimiento del pago de la o las facturas hará incurrir al usuario en un interés penal del 3% mensual sobre el total de los valores adeudados, calculado en forma proporcional al número de días que se haya incurrido en mora.

Los agentes de los usuarios, estarán obligados a caucionar el pago de los servicios que requieran, con una garantía de fácil ejecución, en el término que disponga el Director de la Empresa Portuaria de Chile.

La garantía anterior caucionará, además, los daños a la carga que está bajo la custodia y responsabilidad de la Empresa Portuaria, como asimismo, los daños que ocasionen a las instalaciones o equipos de propiedad de esta misma. No obstante, las mercancías o cosas objeto de los servicios que presta la Empresa Portuaria responderán del pago de las tarifas que causen dichos servicios, sin perjuicio de las acciones y derechos que la Empresa Portuaria pueda ejercer, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, para obtener la solución integra de lo que se adeude.

En ningún caso la caución constituirá autorización para mantener facturas impagas en las Administraciones de Puerto. En el evento que el agente del usuario se retrase en el pago de los servicios y su deuda iguale el valor del monto de la caución, el respectivo Administrador del Puerto requerirá el pago total de la deuda dentro del término de 48 horas; en caso contrario, si dentro del término de las 48 horas señaladas el agente del usuario no pague lo adeudado, se hará efectiva la garantía y se le suspenderán los servicios portuarios.

Artículo 28º.— Las facturas no contendrán centésimos de peso; para estos efectos, las fracciones iguales o superiores a $ 0,50 se elevarán al entero inmediatamente superior, y aquellas fracciones iguales o inferiores a $ 0,49 se desestimarán.

Artículo 29º.— Será obligación de los Agentes Representantes de los usuarios mantener el aseo y limpieza de los sitios de operaciones portuarias con su personal cuando las mercancías o cosas ensuciaren estos lugares. En los desembarques corresponderá esta obligación a los Armadores, sus Agentes o Empresas Descargadoras, según corresponda, y en los embarques, a los embarcadores o dueños de las mercancías o cosas.

De no cumplirse con esta obligación, la Empresa realizará estas faenas, cobrando al respectivo responsable las tarifas correspondientes.

En el embarque o desembarque de animales, los dueños, consignatarios, o sus representantes, deberán proporcionarles agua y alimentos, como asimismo destinar el personal necesario para su cuidado, responsabilizándose de la limpieza del sitio operacional.

Artículo 30º.— Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20, los Administradores de Puerto fijarán los horarios de trabajo para cada Administración de Puerto y podrá variarlos cuando las necesidades del servicio lo requieran.

Las jornadas de trabajo que fijen los Administradores para las Administraciones de Puerto, serán indivisibles, de tal modo que al requerir los servicios portuarios, se entenderán para las jornadas completas de trabajo, con excepción de aquellos horarios que se fijen expresamente en este cuerpo tarifario.

Los usuarios de los puertos deberán solicitar los servicios dentro de los plazos que se establezcan. Para desistirse de los servicios requeridos deberán hacerlo también dentro de los plazos que se determinen.

En el evento que el desistimiento de los servicios requeridos se realice fuera de los plazos que se fijen, los usuarios deberán pagar la tarifa de "Falsa Nombrada".

Artículo 31º.— Las normas para interponer, substanciar y fallar los reclamos que presenten los usuarios con motivo de la aplicación de la tarifa y sus reglamentos, como asimismo, las reglas para impugnar los fallos que se expidan, están contenidas en los reglamentos vigentes o en los que establezca el Director del Servicio.

Artículo 32º.— Las personas o vehículos que ingresen a los recintos portuarios deberán someterse a las disposiciones que sobre esta materia establezca el Director del Servicio.

2.— Los servicios que se reglamentan por la presente resolución corresponden a las tarifas fijadas por resolución Nº 264, de fecha 25.09.91.

3.— La presente resolución entrará en vigencia a contar del 1º de Octubre de 1991, o a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial, si esta última se efectuara con posterioridad a la primera fecha señalada.

4.— A partir de la misma fecha señalada en el punto 3 anterior, se deja sin efecto la resolución Nº 14, de 1988.

Anótese, remítase a la Contraloría General de la República para su toma de razón, regístrese, comuníquese y publíquese.— Hernán Quintana Sepúlveda, Director subrogante.

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE TORTEL

MODIFICA ARTICULO EN ORDENANZA MUNICIPAL QUE INDICA

Núm. 130 exento.— Tortel, 24 de Septiembre de 1991.— Vistos: Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de las Municipalidades de la República de Chile.

Teniendo presente: La necesidad de modificar el Título VI, art. 8º letra c de la Ordenanza Municipal Nº 2, publicada en el D.O. Nº 5843 del 19 de Agosto de 1991, y el acuerdo adoptado por el Consejo de Desarrollo Comunal de Tortel, en la sesión extraordinaria del día 24-09-91.

Decreto:

1.— Modifícase el Título VI de los Derechos Varios, Art. 8, letra c de la Ordenanza Municipal de Tortel. "Bases Administrativas, técnicas y sus antecedentes":
Dice: .... 0,10 % U.T.M.
Debe decir... desde 5 hasta .... 35 % U.T.M.

2.— Anótese, comuníquese a quien corresponda, infórmese a la Intendencia XIª, Región Aysén, publíquese en el Diario Oficial de la República, transcríbase a los Departamento Municipales correspondientes, Carabineros de Chile, Retén Tortel, cúmplase y Archívese.— Jorge Eric Vera Vera, Alcalde.— Gerónimo Tropa Llamin, Secretario Municipal. (s)

MUNICIPALIDAD DE LAUTARO

APRUEBA ORDENANZA LOCAL DE ASEO

Lautaro, 14 de Agosto de 1991.— Con esta fecha se ha decretado lo siguiente:

Núm. 647.— Vistos:

— Las disposiciones contenidas en el Decreto Ley Nº 3.063 de 1919, sobre Rentas Municipales.
— El acuerdo del Consejo de Desarrollo Comunal de Lautaro de fecha 25 de Julio de 1991.
— Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Considerando: La necesidad de regular la limpieza y aseo general de la Comuna de Lautaro.

Decreto:

1.— Apruébase la siguiente Ordenanza Local de Aseo, que tiene por objetivo regular la limpieza y ornato de la Comuna:

CAPITULO I

Limpieza de las Vías Públicas

Artículo 1º: La presente Ordenanza se aplicará respecto de los Bienes Nacionales de Uso Público y todas aquellas calles y pasajes particulares entregadas al uso público.

Artículo 2º: Se prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo, y en general, toda clase de objetos, desechos y substancias en la Vía Pública, parques y jardines o en los cauces y embalses naturales y artificiales, sumideros de aguas lluvias y otras obras en acequias, ríos y canales.

Asimismo se prohíbe el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas y de cualquier líquido malsano, inflamable o corrosivo hacia la Vía Pública.

Artículo 3º: La limpieza de los canales, sumideros de aguas lluvias, y obras de arte en general, que atraviesen sectores urbanos y de expansión urbana, corresponderá prioritariamente a sus dueños, sin perjuicio del deber municipal de concurrir a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos por basuras, desperdicios y otros objetos arrojados en ellos.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de los propietarios ribereños, evitar que se bote basuras y desperdicios a las acequias, canales y desagües de aguas lluvias, con el objeto de garantizar que las aguas escurran con fluidez en su cauce.

Artículo 4º: Queda prohibido botar escombros u otros materiales en los Bienes Nacionales de uso público, los cuales sólo podrán depositarse temporalmente en la Vía Pública, previo permiso municipal.

Los papeles sólo podrán botarse en los recipientes instalados con este fin.

Queda también prohibido almacenar basuras o desperdicios en los predios particulares, sin dar estricto cumplimiento a las normas de sanidad, como arrojar basuras, escombros o desperdicios de cualquier tipo a terrenos particulares, sin permiso expreso del propietario.

Artículo 5º: Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquiera clase de mercaderías o materiales, deberán hacer barrer y retirar los residuos que hayan caído a la Vía Pública, faenas que deberán ejecutarse sin entorpecer el libre tránsito vehicular y de peatones.

Si se desconociere la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a falta de éste, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

Artículo 6º: Sólo podrá transportarse desperdicios, arena, ripio, tierra u otros materiales, ya sean sólidos o líquidos, que pueden escurrir o caer al suelo, o producir emanaciones nocivas o desagradables, en vehículos especialmente adaptados para ello.

Será obligatorio el uso de elementos protectores en aquellos vehículos cuya carga sea susceptible de quedar diseminada en su recorrido.

Artículo 7º: Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o aceras en todo el frente de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardín, barriéndolas diariamente.

El producto del barrido deberá recogerse y almacenarse junto con la basura domiciliaria.

Si fuere necesario se podrá lavar la vereda.

Artículo 8º: Se prohíbe seleccionar o extraer parte de la basura que permanece en bolsas para su retiro en la Vía Pública.

Artículo 9º: Todos los quioscos o negocios ubicados en la Vía Pública deberán tener receptáculos para basuras, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos.

Si no se cumple con esta disposición, se podrá caducar el correspondiente Permiso de Funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

Artículo 10º: Queda prohibido en las Vías Públicas:

a) Sacudir alfombras, ropa o toda clase de objetos, cuando se haga desde las puertas y balcones.
b) Arrojar cualquier objeto o agua hacia el exterior de los predios, a excepción de lo establecido en el Artículo 7º de esta Ordenanza.
c) Tender ropa en ventanas, balcones, puertas o terrazas que den a la Vía Pública.
d) Regar plantas en los altos de cualquier edificio en forma que escurra agua hasta las veredas o espacios públicos, ocasionando molestias o perjuicio a terceros y perturbe el paso de peatones.
e) Colocar maceteros u otros receptáculos en balcones, marquesinas u otras salientes, sin la debida protección para evitar su caída en las veredas o espacios públicos de circulación.
f) Que los propietarios de animales domésticos saquen o dejen salir a sus animales a hacer sus necesidades biológicas y si ello ocurriera, deberán, por sus propios medios, proveer a su limpieza total.
g) Quemar papeles, hojas o desperdicios en la Vía Pública, como en sitios eriazos y antejardines o en patios.
h) Barrer los locales comerciales o viviendas hacia el exterior, e
i) Mantener sueltos o alimentando animales y o aves de cualquier especie en la Vía Pública.

Artículo 11º: Todos los locales comerciales, en que por su naturaleza de su giro se produzca una gran cantidad de papeles de desecho, tales como lugares de venta de boletos de juegos de azar, helados o de otros productos similares, deberán tener recipientes adecuados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios.

Artículo 12º: Los Terminales de Locomoción Colectiva, deberán disponer de receptáculos para basura, de las características señaladas en la presente Ordenanza y mantener barrido y aseado el sector correspondiente.

Artículo 13º: Se prohíbe carteles, áfiches, papeles y cualquier otro tipo de aviso de carácter comercial o de otra índole en los postes de Alumbrado Público, árboles, aceras, cierros, muros o similares, se presumirá responsable de la infracción al representante de la Empresa o entidad enunciante.

CAPITULO II

Recolección de Basuras

Artículo 14º: La Municipalidad retirará la basura domiciliaria doméstica, entendiéndose por tal, la que resulta de la permanencia de las personas en locales habitados como los residuos de la vida casera y los productos del aseo de locales.

Igualmente, retirará los residuos proveniente de los Establecimientos Comerciales o Industriales que no excedan de 200 litros diarios.

Artículo 15º: La Municipalidad podrá retirar los residuos industriales putrescibles, cuya recolección por el Servicio Municipal correspondiente no sea sanitariamente objetable, deberán ser retirados desde el interior de los locales en que se producen.

Artículo 16º: La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos provenientes de recintos particulares o Servicios Públicos:

a) Escombros.
b) Restos de jardinería y poda de árboles
c) Enseres del hogar o restos de los mismos.
d) Los residuos comerciales o industriales que excedan de 200 litros.
e) Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los vehículos de recolección, y
f) Los desperdicios hospitalarios provenientes de la atención de enfermos en hospitales, clínicas y establecimientos semejantes, como asimismo, los resultantes de trabajos de laboratorios biológicos y otros de índole análoga.

Artículo 17º: Los desperdicios hospitalarios, señalados en la letra f) del Artículo 16º, deberán ser incinerados o eliminados en los mismos establecimientos en que se produzcan, de acuerdo con las normas del Servicio de Salud.

La Municipalidad denunciará a dicho Organismo, de los hechos constitutivos de esta infracción, para su sanción de acuerdo a las normas del Código Sanitario.

Artículo 18º: Se prohíbe depositar en las bolsas o recipientes de basuras, materiales peligrosos, sean éstos explosivos, tóxicos, infecciosos, contaminados, corrosivos o cortantes, incurriendo en sanciones quienes contravengan estas disposiciones.

Artículo 19º: Ningún particular podrá dedicarse al transporte o al aprovechamiento de basuras domiciliarias sin previa autorización de la Municipalidad, de acuerdo con el Servicio de Salud, imponiéndose en el permiso las condiciones que deberán cumplirse para asegurar que tal labor se efectuará en forma sanitaria y limpia.

CAPITULO III

Almacenamiento de Basura Domiciliaria

Artículo 20º: En edificios o casas de hasta tres pisos de altura, la basura domiciliaria se podrá almacenar en recipientes o bolsas que cumplan con las *características* establecidas en el Capítulo IV de la presente Ordenanza.

Artículo 21º: En edificios de cuatro o más pisos de altura que se construyan en el futuro deberán consultarse lugares comunes para el almacenamiento de la basura domiciliaria.

La Dirección de Obras Municipales no otorga ningún permiso para la construcción de nuevos edificios si no se incluye el Proyecto correspondiente para el almacenamiento y evacuación de los residuos sólidos, el que deberá contemplar las exigencias del Servicio de Salud.

Artículo 22º: En los Proyectos para almacenamiento de basura deberá estimarse una producción mínima de cuatro litros de residuos sólidos por habitante y por día, y una capacidad de almacenamiento de por lo menos, veinte litros por habitante.

CAPITULO IV

Recipientes para Basura

Artículo 23º: La basura domiciliaria sólo podrá depositarse en recipientes de metal, de plástico o en bolsas de plástico, prohibiéndose el uso de cajas de cartón, de cajones de madera, de canastos o de paquetes envueltos en papel corriente.

Artículo 24º: Los recipientes no podrán exceder de una capacidad de 100 litros y su forma deberá permitir su manipulación cómoda y segura, o bien tendrán manillas adecuadas para poder tomarlos.

Por ningún motivo se permitirá que tengan aristas o rebordes cortantes o peligrosos.

Artículo 25º: Las bolsas de plástico tendrán una capacidad no superior a 110 litros, y su peso, llenas, no excederá de 30 kilos.

Su espesor y resistencia serán tales que no puedan romperse y provocar pérdidas, en su uso normal.

Artículo 26º: Previa autorización de la Municipalidad, la basura podrá depositarse en contenedores o usarse otros sistemas debidamente justificados.

Artículo 27º: Se procederá a retirar junto con la basura, todos los receptáculos para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza, cursándole el denuncio correspondiente.

CAPITULO V

Evacuación de Basuras Domiciliarias

Artículo 28º: Los vecinos deberán hacer entrega de la basura domiciliaria en lo posible al momento de pasar el vehículo recolector de basura, en recipiente o bolsas que cumplan con lo establecido en el Capítulo IV. Se prohíbe, en consecuencia mantener los receptáculos en la Vía Pública antes del paso del camión. Los recipientes deben guardarse inmediate después de vaciados.

Artículo 29º: Serán responsables del cumplimiento de estas normas, los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los inmuebles.

Artículo 30º: La basura no podrá desbordar de los receptáculos, ni podrá botarse al suelo.

Artículo 31º: Se prohíbe botar basura domiciliaria en los recipientes para papeles situados en la Vía Pública.

Artículo 32º: La basura que se deposite en sitios eriazos, como consecuencia de no haber construido su propietario en forma oportuna los cierros reglamentarios, deberá ser retirada por éste en forma particular.

Artículo 33º: Los residuos sólidos de establecimientos comerciales e industriales que no sean retirados por la Municipalidad, podrán llevarse a los lugares de Disposición Final establecidos, previa solicitud y pago de la tarifa que corresponda.

CAPITULO VI

Sanciones

Artículo 34º: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales, correspondiendo su conocimiento al Juez de Policía Local respectivo.

Artículo 35º: Las denuncias serán cursadas por Carabineros, Inspectores Municipales y/o Jefes de Servicios Municipales respectivos.

Artículo 36º: Deróganse todas las normas de Ordenanzas, Reglamentos y Decretos Alcaldicios sobre esta materia en todo aquello que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo transitorio: La presente Ordenanza empezará a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, publíquese, transcríbase a todas las unidades municipales y pase a la Dirección de Mantención, Aseo y Ornato para los fines procedentes.— Marta Sáenz Terpelle, Alcalde de Lautaro.— María Eliana Dumay Castro, Secretario Municipal.

Asociaciones Gremiales

ASOCIACION GREMIAL DE ARTESANOS DE MAMIÑA "QUESPICALA"

(Extracto)

En Mamiña, el 10 de Agosto de 1991, se reunieron y aprobaron sus Estatutos la Asociación Gremial de Artesanos de Mamiña "Quespicala", con domicilio en la Localidad de Mamiña, Comuna de Pozo Almonte. Sus objetivos estarán dirigidos a promover la racionalización, desarrollo y protección de las actividades que le son comunes a sus socios. Socios constituyentes 29. Fue elegido el siguiente directorio: Presidente: Rodolfo E. García Osorio, Secretario: Efraín C. Challapa Vilca, Tesorero: Nibaldo C. Paicho Mollo, 1º Director: Luis A. Paycho Mollo, 2º Director: Eleodoro I. Mamani Flores, 3º Director: Trida Cecilia Moscoso Vera. El Nº de Registro para esta Entidad ante la S.R.M. de Economía de la 1ª Región es el 162-1 del 10 de Septiembre de 1991.

Escrituras Sociales

Sociedades Anónimas

EXTRACTO

Jorge Carvallo Velasco, Abogado, Notario Público Titular San Miguel, Santiago, con oficio en Avenida Vicuña Mackenna Nº 3031, certifica: Que por escritura pública hoy ante mí, don Rafael Soler Luzoro, chileno, Contador Auditor; y doña Alicia Eugenia Yévenes Hervera, chilena, Contador Auditor, domiciliados en Vicuña Mackenna Nº 1503, ciudad de Santiago, constituyen Sociedad Anónima cerrada; Razón Social: **"Sociedad de Inversiones Vilanova y Geltru S.A.**, pudiendo usar como nombre fantasía "INVERSIONES VILANOVA S.A.".- Duración: indefinida.- Domicilio: Santiago sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o el extranjero.- Objeto: a) La inversión en bienes muebles, incorporales, como acciones, bonos, debentures, derechos en sociedades de personas, pagarés, letras de cambio y certificados de depósitos, documentos negociables y valores mobiliarios y efectos de comercio en general, sean emitidos por el Estado o por instituciones públicas, sociedades o personas naturales, nacionales o extranjeras; b) La inversión en bienes inmuebles y la realización de toda clase de negocios inmobiliarios; c) La compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución, por cuenta propia o ajena, de toda clase de bienes muebles; d) La prestación de toda clase de servicios y de asesorías.- Capital: El capital de la sociedad es de Diecisiete millones de pesos, dividido en mil acciones sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado.— Santiago, San Miguel, 10 de Septiembre de 1991.

EXTRACTO

Kamel Saquel Zaror, Notario Santiago, Teatinos 335, Santiago, certifica: Por escritura pública, hoy ante mí, Guillermo Cahn Rojo, Miguel Ernesto Litin Cucumides y Fernando Vargas Hendrych, todos cineastas y domiciliados Diagonal Oriente 1604, Santiago, constituyeron sociedad anónima bajo nombre **"A.C.I. Comunicaciones S.A."** Sociedad podrá usar nombre de fantasía "A.C.I. S.A." para efectos comerciales, tributarios, bancarios y de propaganda. Objeto será: a.- producir, adquirir, distribuir, arrendar, enajenar y comercializar avisos comerciales, películas, videos, filmaciones y grabaciones; b.- editar, publicar, adquirir, comprar, vender, enajenar y comercializar libros, diarios, revistas e impresos; c.- explotar los rubros de publicidad y de reproducción de imágenes y sonidos; d.- adquirir, establecer, operar y explotar canales de televisión y salas cinematográficas; e.- explotar escuelas de cine y video; f.- prestar servicios de capacitación y de educación relativos al cine, al video y a los sistemas audiovisuales; y g.- prestar servicios de asesorías respecto de las actividades mencionadas en las letras a.-, b.-, c.-, d.- y e.-. Domicilio ciudad Santiago, sin perjuicio agencias y sucursales pueda establecer cualesquiera ciudad y puntos país y extranjero. Duración indefinida. Capital $ 1.000.000.-, dividido 1.000 acciones sin valor nominal, todas misma serie. Capital íntegramente suscrito y pagado. Santiago, 24 de Septiembre de 1991.

EXTRACTO

Jaime Morandé Orrego, Notario Público de Santiago, calle Rosa Rodríguez 1335, certifica: por escritura pública hoy, ante él, Remigio Morales-Bermúdez Pedraglio, ingeniero, Piedra Roja 1129 y Guillermo Aguirre Acuña, factor de comercio, Hipódromo Chile 1675, ambos Santiago, modifican "Agrícola e Inversiones Santa Rosa Limitada", inscrita Fs. 35.707 Nº 17.865 de Registro Comercio de Santiago de 1990, transformándola en sociedad anónima cerrada regida por Estatuto del que extracto: Sociedad se denomina **"Agrícola e Inversiones Santa Rosa S.A."**, con domicilio ciudad de Santiago y duración indefinida. Su objeto es efectuar inversiones o negocios de todo tipo, especialmente agrícola; formar sociedades cualquier clase, incorporarse en las existentes, administrarlas, modificarlas, disolverlas y liquidarlas; invertir sus recursos en operaciones de dinero o en bienes raíces o muebles y explotarlos; comprar acciones, bonos y todo tipo de valores y realizar operaciones financieras. Capital: $ 20.000.000 dividido en 1.000 acciones sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado. Santiago, 2 de Octubre de 1991. J. Morandé O.

EXTRACTO

Antonieta Mendoza Escalas, Notario Público Titular 16ª Notaría de Santiago, Amunátegui Nº 269, certifico: Que por escritura de hoy, ante mí, señores: Fernando Antonio Claude Yávar, empleado, Avenida Ricardo Lyon Nº 990, Providencia y Marco Antonio González Couchot, empleado, Carlos Montt Nº 5468-G, Ñuñoa, constituyeron sociedad anónima cerrada, denominada **"Comercial V & F Sociedad Anónima"**, con nombre de fantasía "V & F S.A.". Domicilio: ciudad de Santiago, pudiendo establecer sucursales o agencias otros lugares país o extranjero. Duración: indefinida. Objeto: Tanto en Chile como en el extranjero: Uno: identificar, preparar, evaluar, ejecutar y controlar toda clase de proyectos de inversión o de estudios y asesorías, ya sea por cuenta propia o de terceros. Dos: Efectuar y prestar asesorías y/o consultorías a personas naturales o jurídicas, en el campo financiero, jurídico, contable, laboral y otros de índole semejante. Tres: Ejecutar mandatos y comisiones de cualquier naturaleza y administrar toda clase de bienes. Cuatro: Asumir y ceder todo tipo de obligaciones. Cin-

co: Celebrar contratos de arrendamiento y subarrendamiento y celebrar contrato de leasing, entendiéndose por estos últimos aquellos que consisten en el arrendamiento, con o sin promesa de compraventa, de bienes corporales muebles e inmuebles, propios o ajenos, para lo cual podrá comprar, vender o enajenar a cualquier título, permutar, dar y tomar en arrendamiento dichos bienes y concurrir a su financiamiento. Seis: La compra, venta y arrendamiento de inmuebles por cuenta propia o de terceros y su explotación en cualquier forma, ya sea a través de loteos, urbanizaciones o construcciones de cualquier clase. Siete: Efectuar inversiones en acciones, bonos, debentures, pagarés, títulos de crédito, fondos mutuos, letras de créditos provenientes de mutuos hipotecarios y cualesquiera otros valores mobiliarios o efectos de comercio, en sociedades de todo tipo, incluso en sociedades mineras, bienes raíces o muebles. Ocho: Formar parte de toda clase de sociedades, civiles o comerciales, asociaciones o cuentas en participación, adquirir derechos o acciones en dichas comunidades, asociaciones, o sociedades, sean estas anónimas, colectivas, limitadas o encomanditas, pudiendo concurrir como socia o gestora de estas últimas. Para tales efectos, la sociedad podrá concurrir a la formación o constitución de nuevas sociedades, a modificar los estatutos de los que pase a ser socia y tener parte en su administración. Nueve: Adquirir y enajenar a cualquier título y en general negociar acciones, bonos, debentures, pagarés, títulos de crédito, fondos mutuos y cualquier otro valor mobiliario o efectos de comercio, derechos en cualquier tipo de sociedades comerciales o civiles, bienes raíces rústicos o urbanos y en general cualquier otro valor de inversión. Diez: Efectuar todas las operaciones que de conformidad a la Ley de cambios internacionales y de las disposiciones del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y demás normas reglamentarias y legales permitan realizar. Once: La importación y exportación, compra y venta, por cuenta propia o ajena, de bienes muebles, artículos, productos y materias primas; Doce: Tomar y efectuar representaciones nacionales o extranjeras, respecto de todo tipo de empresas, personas o bienes de cualquier naturaleza. Trece: La realización de todo tipo de actividades agrícolas, agroindustriales, forestal, pesquera o industrial. Catorce: En general, efectuar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social o la inversión de los fondos disponibles de la sociedad, pudiendo, además, efectuar todas las operaciones o negocios que acuerden los administradores y que tengan relación con el objeto social. Capital y Acciones: $ 1.000.000.- dividido en 100 acciones nominativas iguales que no tendrán valor nominal, ha sido suscrito íntegramente, en la proporción siguiente: Don Fernando Antonio Claude Yávar, ha suscrito 80 acciones, y don Marco Antonio González Couchot, ha suscrito 20 acciones, con lo cual, como cada acción tiene a la fecha un valor de $ 10.000, se completa la suscripción del capital que es de $ 1.000.000. El entero y pago de las cuotas de capital que ha suscrito cada uno de los accionistas nombrados se efectúa y efectuará en la siguiente forma: a) Don Fernando Antonio Claude Yávar paga en este acto y en dinero efectivo, la cantidad de $ 800.000 que corresponde a 80 acciones que ha suscrito, y b) Don Marco Antonio González Couchot entera y paga en este acto y en dinero efectivo, la cantidad de $ 200.000 que corresponde a 20 acciones que ha suscrito. De esta manera, en cada caso, ha quedado enteramente suscrito y pagado totalmente el capital social. Santiago, 30 de Septiembre de 1991. A.M.E. Notario Público.

EXTRACTO

Raúl Undurraga Laso, Notario Público Santiago Nº 29, Mac Iver 225, Of. 302, certifica: Por escritura 19 Agosto 1991, ante mí, Guillermo Veth Scheel, ingeniero, General del Canto 10, piso 6, Providencia, Enrique Novion Salinas, factor de comercio, Marchant Pereira 930, Providencia, Arturo López Titus, ingeniero, Pedro Torres 537, Ñuñoa, e Inés Scheel Haensgen, factor de comercio, Obispo Pérez 0315, Depto. 32, Providencia, transforman sociedad Comercio e Inversiones Estrella del Norte Limitada, constituida escritura pública 27 Enero 1987, ante Notario Gonzalo Hurtado Morales, inscrita fs. 2.088 Nº 1.053 año 1987. Socios aumentan capital de $ 600.000 a $ 16.206.851. Enrique Novion Salinas, vende a Guillermo Veth Scheel, totalidad derechos sociales en $ 1.000.000 contado, Arturo López Titus, vende a Inés Scheel Haensgen, el 1% derechos sociales en $ 10.000 contado, don Arturo López Titus, vende a Guillermo Veth Scheel el 99% derechos sociales en $ 990.000 contado. Unicos socios de Sociedad Comercio e Inversiones Estrella del Norte Limitada don Guillermo Veth Scheel e Inés Scheel Haensgen ya individualizados acuerdan transformación sociedad limitada en sociedad anónima cerrada de acuerdo Ley 18.046. Razón social será "Comercio e Inversiones Estrella del Norte S.A.", pudiendo usar nombre de fantasía "CIEN S.A.". Domicilio: Santiago, pudiendo abrir agencias y sucursales dentro o fuera del país. Objeto: La producción, elaboración, transformación, importación, exportación y en general comercialización por cuenta propia o ajena toda clase bienes, productos o mercaderías en especial agropecuarios y del mar; adquirir, administrar y enajenar por cuenta propia o ajena toda clase de bienes inmuebles, muebles o valores mobiliarios, invertir en cualquier clase de valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio, derechos en sociedades y demás bienes incorporales muebles pudiendo adquirirlos y enajenarlos a cualquier título, administrarlos y percibir sus frutos. Duración: Indefinida. Capital: $ 16.206.851 dividido en 100 acciones una sola serie, nominativas y sin valor nominal. Guillermo Veth Scheel, suscribe y paga 99 acciones en $ 16.044.782 producto de la transformación e Inés Scheel Haensgen, suscribe y paga 1 acción por $ 162.069 producto de la transformación. El directorio provisorio está constituido por los señores Guillermo Veth Scheel, Patricio Inostroza Avila y la señora Inés Scheel Haensgen.

EXTRACTO

Fernando Opazo Larraín, 9ª Notaría Santiago, Teatinos 271, certifica por escritura pública, hoy, ante mí, señores Silvia Nélida del Pilar Ollarzu Bernardino, comerciante, y Pablo Emilio Fuentes González, ambos La Verbena 3851, Providencia; constituyen sociedad anónima cerrada, bajo nombre "Constructora Los Alerces S.A.". Domicilio: Santiago. Duración: Indefinida. Objeto: Adquirir, construir, equipar bienes raíces y dotarlos para la prestación de toda clase de servicios habitacionales, comerciales o industriales, y desarrollar estas actividades por cuenta propia o ajena.— Capital: $ 12.000.000, dividido en 120 acciones de valor nominal $ 100.000 cada una.— Totalmente suscrito y pagado $ 8.400.000. Demás cláusulas constan en escritura que extracto.— Santiago, 20 Agosto 1991.— F. Opazo L., Notario Público.

EXTRACTO

Jorge Merino Castillo, Notario Suplente de don Humberto Santelices Narducci, Titular 22ª Notaría Santiago, Bandera 98, rectifica extracto de escritura de fecha 4 Septiembre 1991, esta Notaría, en la cual se redujo a escritura pública acta de Junta Extraordinaria de "Empresa Pesquera Zona Central S.A.", publicado Diario Oficial 7 Octubre 1991, en sentido que donde dice la palabra "qua" debe decir "que" y en la letra b), donde dice "$ 534.900.000" debe decir "$ 534.399.000". Santiago, 7 octubre 1991.-

EXTRACTO

Sergio Rodríguez Garcés, Notario Público Titular de la Décima Notaría de Santiago, Teatinos 371, certifico: Por escritura ante mí, hoy 13 Septiembre 1991, señores Raúl Rolando Santana Díaz, factor de comercio, domiciliado en Las Aralias Nº 18719, Santiago y Ragna Luis Santana Díaz, empleado, domiciliado en Los Jardines Nº 01703, Santiago, constituyeron sociedad anónima cerrada con el nombre o razón social "Express Service S.A." y domicilio ciudad de Santiago, Región Metropolitana, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero. Duración: Indefinida. Objeto: La compra y venta; la importación, exportación, distribución, comercialización por cuenta propia o ajena, de equipos, maquinarias y bienes muebles en general de esta naturaleza; sus accesorios, partes, piezas y repuestos, pudiendo tomar la administración, agencia o representación de terceros. Capital social: $ 15.000.000.- dividido en 500 acciones, sin valor nominal, el cual se encuentra totalmente suscrito y se han pagado $ 5.000.000.- en dinero efectivo al contado y el saldo de $ 10.000.000, se pagará en dinero efectivo dentro del plazo de un año contado desde fecha escritura extractada.- Demás estipulaciones constan en escritura que extracto.— Sergio Rodríguez Garcés, Notario Público.

EXTRACTO

Eduardo Pinto Peralta, Notario Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, Huérfanos 1343, certifica: por escritura hoy ante mí, Don Guido Fernández Salinas, egresado de ingeniería civil industrial, Don Luis Enrique Jobet Bourquez, ingeniero civil y Don Guillermo Fernández Versin, ingeniero civil, todos domiciliados en Avenida Providencia 2251, Of. 144, Santiago, constituyeron una Sociedad Anónima Cerrada que se regirá por los estatutos que extracto a continuación: Nombre: "F.J. Internacional Ingenieros Consultores S.A." Domicilio: Santiago. Objeto: El otorgamiento de servicios profesionales de asesorías y consultorías para proyectos de ingeniería, el desarrollo de actividades de inspección de obras de ingeniería, y todas las materias que los socios acuerden, vinculadas a la planeación, administración, ejecución, control y desarrollo, de proyectos de ingeniería en todos sus rubros. Duración: Indefinida. Capital: $ 1.200.000 dividido en 12 acciones nominativas sin valor nominal, totalmente suscritas, pagadas de la siguiente forma: Socio Sr. Fernández Salinas, suscribe y paga 4 acciones en este acto, mediante aporte de $ 400.000, en dinero efectivo ingresado en arcas sociales; Socio Sr. Jobet Bourquez suscribe y paga 4 acciones en este acto, mediante aporte de $ 400.000 en dinero efectivo ingresado en arcas sociales y Socio Sr. Fernández Versin, suscribe y paga 4 acciones en este acto, mediante aporte de $ 400.000, en dinero efectivo ingresado en arcas sociales. Capital totalmente suscrito y pagado. Demás estipulaciones en escritura que extracto. Santiago, 29 de Agosto de 1991. E. Pinto P. Notario.

EXTRACTO

Horacio Soissa Batifoulie, Notario Titular VI Notaría, Santiago, Bandera 24 local 1135, certifico: por escritura ante mí, fecha hoy 10 Septiembre 1991, señores Carlos Miguel Ugarte Lobos, arquitecto, Cuevas 1892, Stgo.; y Jaime Carlos Torres Dujisin, ingeniero comercial, Madrid 1364, Stgo., constituyeron sociedad anónima cerrada, con razón social "Fábrica Calzados Milano S.A.", pudiendo actuar con nombre "CALZADOS MILANO S.A.". Domicilio: ciudad Santiago. Duración: indefinida. Objeto: fabricación y comercialización de calzados, carteras y toda clase de artículos de cuero y similares, insumos y todo artículo destinado a la elaboración de calzado, importación y exportación de los mismos productos, pudiendo operar en el territorio nacional y en el extranjero, por cuenta propia o de terceros; y en general, realizar todo negocio que la sociedad acuerde desarrollar.- Capital: $ 8.000.000, dividido en 1.000 acciones, sin valor nominal, capital totalmente suscrito y totalmente pagado, en partes iguales por ambos accionistas constituyentes sociedad.

EXTRACTO

Humberto Quezada Moreno, Abogado, Notario Público de la 26a. Notaría Santiago, Huérfanos 1044, entrepiso, certifica que por escritura de hoy ante él, don Antonio Cabellos Soriano, Abogado, domiciliado en Agustinas 972, Oficina 803, redujo a escritura pública el Acta de la Primera Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "Human Services International S.A.", celebrada el día 26 Septiembre 1991, la que acordó por unanimidad de los accionistas modificar el artículo cuarto de los estatutos en lo siguiente: Se suprime todo lo expresado en la letra b) de dicho Artículo Cuarto, pasando la actual letra c) a reemplazar la letra b) suprimida, que comenzaba expresando: b) comprar, vender, importar, exportar y distribuir por cuenta propia o ajena toda clase de bienes, etcétera. Santiago, 30 Septiembre 1991.

EXTRACTO

Arturo Carvajal Escobar, Abogado, Notario Público, Titular de la Séptima Notaría de Santiago, de este domicilio, Catedral Nº 1233, certifica: Que por escritura pública de hoy, ante mí, don Georges de Bourguignon Arndt, ingeniero comercial, en su calidad de apoderado y en representación de Inversiones e Inmobiliaria Cambridge Limitada, RUT 79.921.270-6, ambos de este domicilio, Las Urbinas 53, oficina 83 y don Jean Paul de Bourguignon Arndt, factor de comercio, en su calidad de apoderado y en representación, según se acreditará, de Inversiones e Inmobiliaria Arkonn Limitada, RUT 78.149.390-2, ambos de este domicilio, Las Urbinas 53, oficina 83, constituyeron una sociedad anónima cerrada. Nombre: Icarus S.A., pudiendo usar ICARUS AVIATION S.A. como nombre de fantasía. Domicilio: la ciudad de Santiago, sin perjuicio de establecer agencias y sucursales en otros lugares del país o del extranjero. Duración: indefinida. Objeto: importación, exportación, compra, venta, fabricación, elaboración, manufactura y distribución, directamente o a través de terceras personas, de toda y cualquier clase de mercaderías y productos, sin limitación alguna; la representación e intermediación de toda clase de empresas, productos y servicios, especialmente aquellos que digan relación con el transporte

aéreo, tales como representación de líneas aéreas nacionales o extranjeras, intermediación o corretaje de transporte de carga aérea, espacios aéreos en aeronaves, etcétera; la prestación de servicios de transporte aéreo de personas y carga, incluidos servicios de courier, directamente o a través de terceros; la inversión, administración y explotación, a cualquier título, de toda clase de bienes raíces, muebles o valores, sin limitación alguna y la enajenación total y parcial de los mismos; la inversión en general en acciones, derechos y participación en todo tipo de negocios y/o sociedades, sean éstas civiles o comerciales, de derecho público o privado, que persigan o no fines de lucro, chilenas o extranjeras; suscribir el capital necesario para promover, establecer o desarrollar empresas o negocios de cualquier naturaleza; dar dinero en préstamo con o sin garantías hipotecarias, prendarias, reales o personales; la prestación de todo tipo de asesorías profesionales; y, en general, celebrar toda clase de contratos, por cuenta propia o de terceros, que se requieran para el cumplimiento del objeto social. Capital: $ 1.000.000.- dividido en 100 acciones sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado en la forma indicada en artículo primero transitorio. No hay series de acciones ni privilegios. Demás estipulaciones constan de la escritura en extracto. Santiago, 1 de Octubre de 1991. A. Carvajal Escobar, Notario Público.

EXTRACTO

Fernando Opazo Larraín, 9a Notaría Santiago, Teatinos 271, certifica por escritura pública, ante mí, señores María de la Luz Castro Yáñez; Guido Renato Cabello Bonizzoni, ambos comerciantes, Avda. Carlos Valdovinos 891, San Miguel; constituyen sociedad anónima cerrada, bajo nombre "Inmobiliaria San Joaquín S.A.".- Domicilio: Comuna San Miguel, Región Metropolitana. Duración: Indefinida.- Objeto: Adquisición inmuebles para arrendamientos o venderlos, enajenarlos a terceros, construir galpones industriales, cualquier otro negocio socios acuerden.- Capital: $ 72.000.000, dividido 72.000 acciones sin valor nominal.- Totalmente suscrito y pagado.- Demás cláusulas constan en escritura que extracto.— Santiago, 2 Septiembre 1991.— F. Opazo L., Notario Público.

EXTRACTO

Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público, Titular 43ª Notaría Santiago, Morandé 243, certifica: Por escritura hoy 01 Octubre 1991, ante mí, don José Miguel Bulnes Zegers, ingeniero civil; y doña Carolina Valdés Edwards, dueña de casa, ambos Espoz 4311, Las Condes, esta ciudad, constituyeron sociedad anónima cerrada denominada "Inmobiliaria e Inversiones La Poderosa S.A.", pudiendo usar nombre fantasía "LA PODEROSA S.A.", cuya duración es indefinida.— Objeto: Inversión en toda clase de bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, en acciones, bonos, debentures, efectos de comercio y cualquier otro instrumento mercado de capitales; administración de inversiones mobiliarias e inmobiliarias toda clase de bienes; realización estudios y asesoría profesional en materias económicas, financieras, etc.; desarrollo negocios inmobiliarios toda clase, ya sea en forma directa o a través inversiones en otras sociedades o comunidades, pudiendo realizar actos, contratos, negocios necesarios para cumplimiento objetivos mencionados.— Domicilio: Comuna Santiago, sin perjuicio agencias o sucursales país o extranjero.— Capital: $ 100.000.— dividido en cien acciones nominativas, una misma serie y sin valor nominal.— Socios han suscrito, enterado y pagado todo el capital.— Santiago, 01 Octubre 1991.— Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Santiago.

EXTRACTO

Mario Farren Cornejo, Notario Santiago, Avda. Once de Septiembre 2655, certifico que por escritura 30 Septiembre 1991, ante mí, señores Leonardo Carvallo Pereira, corredor de propiedades, Avda. Once de Septiembre 2260, Of. 130, Providencia; Agustín Manterola Covarrubias, ingeniero forestal y José Manuel Manterola Covarrubias, ingeniero agrónomo, ambos por sí y en representación de Javier Manterola Vergara, corredor de Propiedades, todos Avda. Américo Vespucio Sur Nº 306; Lucía Meyerholz Vivanco, Corredora de Propiedades, Avda. Providencia 2529, Local 30, Providencia; Alonso Baeza Rivera, abogado, Avda. Providencia 2198, Of. 82, debidamente representado; Ricardo Vial Rodríguez, ingeniero forestal, Avda. Los Leones 142, Providencia; y Juan Carlos Valdivia Germaín, abogado, Monseñor Félix Cabrera 62, 2º Piso, Of. A; todos domicilios Santiago, constituyeron una sociedad anónima cerrada, de duración indefinida, contado desde fecha escritura que extracto, con domicilio en Santiago, denominada "Invercasa S.A.", que tendrá por objeto: la inversión en toda clase de bienes inmuebles, muebles o valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures y derechos en sociedades de personas, la administración y explotación de sus inversiones y de todo lo que éstas produzcan.- Dentro de este objeto social podrá comprar, vender, arrendar y celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes raíces propios o ajenos.- Capital: $ 600.000, dividido en 600 acciones, de valor nominal de $ 1.000 cada una, todas de la serie A, íntegramente suscrito y pagado en dinero efectivo en forma establecida en pacto social.— Santiago, Octubre 3 de 1991.-

EXTRACTO

Félix Jara Cadot, Notario Público, 41ª Notaría Santiago, Huérfanos 1160, local 12, Santiago, certifico: Por escritura pública, hoy ante mí, se redujo Acta Primera Junta Extraordinaria de Accionistas "Inversiones Alsacia S.A.", celebrada con esta misma fecha, en la que se acordó transformar la sociedad en sociedad de responsabilidad limitada cuya razón social es "Inversiones Alsacia Limitada", nombre fantasía "INVERSIONES ALSACIA LTDA." Asistencia quince accionistas en que se divide el capital social.- Santiago, 30 Septiembre 1991. Félix Jara Cadot. Notario Público.

EXTRACTO

Gonzalo de la Cuadra Fabres, Notario Público de Santiago, Titular 38º Notaría, Bandera 84, Of. 204, certifica: por escritura pública hoy, ante mí, Eduardo Yani Ananías Ananías, industrial, y Roxana Evelyn Werner Campos, rentista, ambos Las Perlas 1341, Reñaca, Viña del Mar, y de paso en ésta; y Victoria Isabel Ananías Ananías, industrial, Bartolomé de Las Casas 1751, Las Condes, Santiago, constituyeron sociedad anónima cerrada denominada "Inversiones Quorum S.A.".— Domicilio: Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país.— Duración: Indefinida.— Objeto: 'Invertir toda clase bienes muebles incorporales, tales como acciones, promesas de acciones, bonos, debentures, letras, títulos cualquier naturaleza, valores mobiliarios, oro, divisas, en sociedades cualquier naturaleza; adquirir y enajenar, arrendar bienes raíces y terrenos, tanto agrícolas como urbanos, lotearlos o subdividirlos; administrar las inversiones mencionadas y percibir sus frutos; en general, realizar todos los actos concernientes a este giro.— Capital: $ 70.000.000, dividido en 7.000 acciones nominativas, sin valor nominal, totalmente suscrito, pagándose este acto 3.500 acciones por valor de $ 35.000.000, saldo a enterarse plazo 3 años desde esta fecha.— Demás estipulaciones constan escritura extractada.— Santiago, Septiembre 04 de 1991.— G. de la Cuadra F., Not. Púb. Tit.

EXTRACTO

Víctor Warner Sarria, Notario Público Titular, Arica, Bolognesi 345, certifico: Por escritura hoy, ante mí, señores Juan Guillermo Roberto Torrealba Cubillos, factor de comercio, Cruz del Sur Nro. 2226; Alberto Miguel Hernán Leiva Olmedo, factor de comercio, Edmundo Flores Nro. 128; Francisco Javier Enrique Rodríguez McCawley, médico, El Callejón Nro. 2086 - Km. 2, Valle de Azapa, todos Arica, constituyeron sociedad anónima cerrada, denominada "Inversiones R.T.L. S.A.".— Domicilio: Arica, sin perjuicio Agencias o Sucursales otras ciudades país o extranjero.— Duración: Indefinida. Objeto: Realización inversiones cualquier clase o naturaleza y su administración; como asimismo compra, venta, importación, exportación y comercialización en general toda clase productos y mercaderías; financiamiento actividades productivas cualquier índole; representación empresas comerciales o industriales, nacionales o extranjeras; explotación directa y prestación toda clase servicios que se relacionen con panadería, pastelería, abastecimientos aéreos, terrestres y navieros, comidas preparadas, schopería, pizzería y todos los rubros de restaurant; realización cualquier otros negocios o actividades se relacionen directa o indirectamente con fines señalados, entendiéndose dentro de éste su activación en la Zona Franca de Iquique o cualquiera otra Zona de tratamiento especial.— Capital social: $ 15.000.000.— dividido en 150 acciones, valor nominal $ 100.000.— cada socio suscribe 50 acciones por total $ 5.000.000.— cada uno, pagan contado dinero efectivo, este acto $ 2.000.000; saldo $ 3.000.000.— dinero efectivo, plazo 3 años contados fecha escritura social.— En conjunto suscribieron 150 acciones que comprenden el total que se han cancelado por ellas al contado $ 6.000.000.— y saldo $ 9.000.000.— dentro plazo 3 años, contar fecha escritura social a medida que las necesidades sociales lo requieran.— Otras estipulaciones en escritura social.— Arica, 16 Septiembre 1991.

EXTRACTO

Oscar Ernesto Navarrete Villalobos, Notario Suplente del Titular 43a Notaría de Santiago Juan Ricardo San Martín Urrejola, Morandé 243, certifica: Por escritura pública ante mí, esta fecha, Francisco Javier Vergara Walker, editor, Gabriela Cruz Pinto, editora, Francisco Javier Vergara Cruz, sacerdote, domiciliados calle Rancagua 549, Providencia, y Héctor Raúl Martínez Umaña, comerciante, domiciliado calle Aldunate 482, todos esta ciudad, modificaron sociedad "Ediciones Vermar Limitada", inscrita fs. 3.695 Nº 1.783 Registro Comercio Santiago, año 1987. Modificación consiste, Héctor Raúl Martínez Umaña dueño 25% derechos sociales, vende, cede y transfiere 20% derechos sociales a doña Gabriela Cruz Pinto, y 5% derechos sociales a don Francisco Javier Vergara Cruz. Quedan como únicos socios Francisco Javier Vergara Walker 75%, Gabriela Cruz Pinto 20% y Francisco Javier Vergara Cruz 5%. Nuevos socios transformaron sociedad en anónima cerrada cuyos estatutos son: Nombre: "Javier Vergara Editor S.A.". Domicilio: Santiago, sin perjuicio domicilios especiales y agencias, sucursales o filiales que acuerde establecer país o extranjero. Duración: indefinida. Objeto: edición, fabricación, importación y exportación, comercialización y distribución de libros e impresos de todas clases, compra y cesión de derechos de autor y todo lo relacionado con el negocio editorial, sus anexos y complementos; y todo otro negocio que acuerden los socios. Capital: $ 1.000.000.- dividido en 100 acciones de una misma serie, sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado. Demás estipulaciones constan en escritura extractada. Santiago, 6 de septiembre 1991.— Oscar E. Navarrete V., Not. Supl.-

EXTRACTO

Kamel Saquel Zaror, Notario Santiago, Teatinos 335, Santiago, certifica: Por escritura pública, hoy, ante mí, Roland Edmundo Ohaco Adam, ingeniero mecánico, y Lili Christine Pfeiffer Montenegro, labores de casa, ambos Bartolomé de las Casas 2055, Santiago, constituyeron sociedad anónima bajo nombre "O & P S.A.". Objeto será: a.— prestar servicios y asesorías computacionales;



DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PROPUESTA PUBLICA
DIRECCION DE ARQUITECTURA SEXTA REGION

OBRA: "Construcción Oficina Registro Civil Codegua", Provincia de Cachapoal, VI Región.
FINANCIAMIENTO: Fondos Ministerio de Justicia.
CARACTERISTICAS DEL CONTRATO: Suma alzada, sin reajustes.
REQUISITOS DEL CONTRATISTA: Registro de Obras Menores, Categoría "A" MOP. VI Región (4.O.M., 8.O.M., 9.O.M., 12.O.M., 13.O.M., y 15.O.M.) o Registro Obras Mayores.
ENTREGA DE ANTECEDENTES: Oficina Regional Dirección de Arquitectura, ubicada en Campos Nº 301, 3er. piso, Edificio MOP. en Rancagua.
Desde: 08-10-91
Hasta: 15-10-91
Valor: $ 3.000.— (IVA incluido)
RECEPCION ART. 19º Y 20º: Hasta: 18-10-91. Oficina Regional de la Dirección de Arquitectura, en Rancagua.
APERTURA DE LA PROPUESTA: Día: 25-10-91. Hora: 11.00. Despacho del Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas, VI Región. Ubicadó en Campos Nº 301, 2do. piso, Edificio MOP. en Rancagua.
AUTORIDAD QUE LLAMA: **Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas VI Región.**

(9)

b.— prestar asesorías gerenciales; c.— prestar servicios de representaciones comerciales; y d.— crear, adquirir, importar, comprar, enajenar, vender, exportar, distribuir y comercializar programas, equipos y artículos de computación y bienes corporales muebles. Domicilio ciudad Santiago, sin perjuicio agencias y sucursales pueda establecer cualesquiera ciudad y puntos país y extranjero. Duración indefinida. Capital $ 7.000.000.—, dividido 7.000 acciones sin valor nominal, todas misma serie. Capital íntegramente suscrito. Capital pagado $ 2.400.000.— Saldo se pagará en dinero efectivo dentro plazo tres años a contar fecha escritura extractada. Santiago, 2 de Octubre de 1991.

EXTRACTO

Kamel Saquel Zaror, Notario Público de la Cuadragésima Notaría de Santiago, calle Teatinos 335, certifica: Por escritura pública ante mí, de 10 de Septiembre de 1991, "Inversiones Errázuriz S.A.", con domicilio en Bandera Nro. 341, piso 10°, y "Cidef S.A.", con domicilio en Avda. Vitacura Nro. 2890, ambos de Santiago, modificaron la sociedad "Pesquera Nacional Limitada", constituida por escritura pública de 20 de Noviembre de 1981, bajo el nombre de "Corporación Financiera Nacional Limitada", ante el Notario de Santiago don Kamel Saquel Zaror, cuyo extracto se inscribió a Fs. 685 Nro. 371 del Registro de Comercio de Santiago, año 1982. Modificaciones: Capital: Se aumenta el capital de la sociedad de $ 557.333.559.- a 907.333.559 el que será enterado por los socios a prorrata de sus derechos sociales, dentro del plazo de tres años pudiendo pagar en dinero o en bienes muebles o inmuebles o mediante la capitalización de créditos. Transformación de la Sociedad en Sociedad Anónima: Nombre: **"Pesquera Nacional S.A."**. Domicilio: Comuna de Santiago. Objeto: a) La pesca y extracción de toda clase de especies marinas, la congelación, conservación, industrialización, elaboración, envasamiento, comercialización, distribución, exportación e importación de dichos productos y de sus derivados o subproductos, como asimismo, toda actividad relacionada directa o indirectamente con lo anterior; b) Realización de toda actividad de procesamiento, producción, comercialización, distribución, exportación e importación de insumos y alimentos para peces y demás especies marinas, ovinos, bovinos, porcinos y aves; c) Ejercer actividades navieras de adquisición, transferencia, fabricación, modificación o reparación de buques, equipos, materiales y, en general, toda clase de elementos destinados al equipamiento de las naves; d) La proyección, adaptación, modificación o alteración de naves y cascos o de los implementos mecánicos o náuticos usados a bordo; e) Ejercer actividades de construcción e instalación de plantas y equipos industriales, de cualquier naturaleza u objeto, en cualquier punto del país o del extranjero; prestar asesoría técnica y arrendar maquinarias o equipos para dicho efecto; f) Enajenación en cualquier forma de modelos industriales, marcas comerciales, patentes de invención, planos y diseños de buques y demás artefactos navales. g) Administrar y participar en compañías que tengan relación con el objeto social, adquirir e invertir en toda clase de bienes raíces, muebles o valores mobiliarios y efectos de comercio y obtener rentas o beneficios de ellos y, en general, ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos que directa o indirectamente digan relación con el objeto social reseñado y que sean útiles o conducentes al mismo. Duración: Indefinida. Capital: $ 907.333.559.- dividido en 907.333.559 acciones sin valor nominal que se encuentra en la siguiente situación: a) $ 557.333.559 dividido en 557.333.559 acciones sin valor nominal íntegramente suscritas y pagadas; b) $ 350.000.000- dividido en 350.000.000 sin valor nominal, que serán enteradas en el plazo de tres años.— Santiago de Chile, 10 de Septiembre de 1991.-

EXTRACTO

Martín Vásquez Cordero, Notario Suplente del Titular Octava Notaría de Santiago, Andrés Rubio Flores, Morandé 354, certifico por escritura pública 12 de Septiembre de 1991, ante mí, Inversiones Los Aromos Limitada, del giro de su nombre e Inversiones Tradex Limitada, del giro de su nombre, ambas domiciliadas Bandera 206, oficina 601, Santiago, constituyeron sociedad anónima cerrada, de duración indefinida y domicilio Comuna de Santiago, Región Metropolitana, bajo nombre o razón social **"Plásticos Amax S.A."**. Objeto: a) la fabricación, producción, compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización, por cuenta propia o ajena, de toda clase de envases y productos de plástico y sus derivados; b) la inversión de sus recursos e ingresos en toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, valores, acciones, depósitos o bonos; c) administrar por cuenta propia o ajena toda clase de negocios y servir de agente, distribuidor, representante o licenciatario de toda clase de marcas comerciales, patentes, empresas o bienes de cualquier naturaleza, nacionales o extranjeros. Para el cumplimiento del objeto social, la sociedad podrá constituir, formar parte o adquirir derechos o acciones en sociedades de personas o de capital. Capital: $ 60.000.000.- dividido 10.000 acciones ordinarias, sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado. Demás estipulaciones escritura que se extracta. M. Vásquez C., Notario Suplente. Santiago, 24 de Septiembre de 1991.

EXTRACTO

José Miguel Sepúlveda García, Notario Público Titular de El Loa Calama, domicilio Vivar Nº 1917, certifico: Que por escritura pública de hoy, ante mí: Pedro Roberto Barrios Moreira, ingeniero civil químico, Calama, Granaderos 4279, V. Ayquina, María Eliana Cordero Urrutia, secretaria, Antofagasta, General Lagos 0610, Playa Blanca, paso en ésta, Ivo Davor Kuzmanic Pierotic, antropólogo, Antofagasta, General Lagos 0610, Playa Blanca, paso en ésta, constituyeron sociedad anónima cerrada, bajo razón social **"Representaciones Integradas S.A.C."**, nombre de fantasía "REPRINT S.A.C.". Objeto: la explotación de servicios químicos, mineros, metalúrgicos, mecánicos, eléctricos y electrónicos, construcción y similares en su más amplia y completa expresión; la prestación de servicios profesionales, auditorías, asesorías, elaboración y ejecución de proyectos en el área de la ingeniería civil y comercial y en general, cualquier actividad que se relacione directa o indirectamente con dicho objetivo; comercializar, distribuir por cuenta propia o de terceros, importar, exportar, adquirir y enajenar toda clase de bienes; el arrendamiento de los bienes inmuebles ya amoblados o no, asumir la representación de empresas y sociedades nacionales y extranjeras por cuenta propia o ajena y en general, la prestación de servicios comerciales o industriales así como realizar los negocios y operaciones de cualquier naturaleza que los socios acuerden.- Domicilio: Antofagasta. Duración: Indefinida. Capital: $ 7.722.000, dividido en 990 acciones, de una misma serie, sin valor nominal; totalmente suscritas y pagadas 330 acciones por un monto ascendente a $ 2.574.000, saldo dentro plazo 3 años, desde esta fecha. Demás estipulaciones constan escritura extractada. Calama, 13 de Septiembre de 1991.— José Miguel Sepúlveda García, Notario Público.

EXTRACTO

Martín Vásquez Cordero, Notario Público Suplente del Titular de la Octava Notaría de Santiago, don Andrés Rubio Flores, domiciliado en Morandé 354, certifica que con fecha 26 de Agosto de 1991 se redujo a escritura pública ante el titular el acta de la cuarta junta extraordinaria de accionistas de **"Salix S.A."**, en la que se acordó aumentar el capital de $ 100.000.000.- dividido en 10.000 acciones sin valor nominal a $ 200.000.000.- dividido en 20.000 acciones sin valor nominal, mediante la emisión de una sola vez o por parcialidades de 10.000 acciones de pago de un valor de $ 10.000.- cada una, las que deben quedar emitidas, suscritas y pagadas dentro del plazo máximo que vence el día 22 de Agosto de 1994. Demás estipulaciones constan de la escritura extractada. Martín Vásquez Cordero, N.S. Santiago, 17 de Septiembre de 1991.

EXTRACTO

Aliro Veloso Muñoz, Notario Santiago, Morandé 249, certifica: Por escritura hoy, ante mí, Lien Chih Tan y Chen Mu Yin Tan, ambos factor de comercio, Alonso Ovalle 728, Santiago, constituyeron sociedad anónima cerrada.— Nombre: **"Sociedad Comercial Blue Star S.A."**, domicilio, Santiago.— Duración, indefinida. Objeto: Adquisición, importación, producción, procesamiento, industrialización, distribución, comercialización y exportación de todo tipo de productos e insumos agrícolas o de uso doméstico, servicios en general, representaciones nacionales e internacionales, y otras actividades que socios acuerden.— Capital $ 10.000.000, dividido en 1.000 acciones, de una misma serie, sin valor nominal, totalmente suscrito y pagado.— Santiago, octubre 01 de 1991.

EXTRACTO

Verónica Rojas Berrueta, Notario Público de Santiago, Suplente Titular Notaría Nº 37 doña Ana María Sepúlveda Fuentes, Huérfanos 1117, oficina 1008, certifica: por escritura de 12 de Septiembre de 1991, ante Notario Titular, se redujo a escritura pública Segunda Junta Extraordinaria de Accionistas de **Sociedad Inmobiliaria Soinco S.A.**, celebrada el 14 de Agosto de 1991, cuyo extracto rola inscrito a fojas 24.204 Nº 14.079 Registro Comercio de Santiago, año 1987 y cuyo texto y acuerdos se extractan. Modifícanse estatutos sociales en sentido de ampliar objeto social y aumento de Directores. Quedando el artículo cuarto de la escritura de constitución, como sigue: El objeto de la sociedad será: el desarrollo de todo tipo de actividades relacionadas con el rubro inmobiliario, inversiones de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, explotación y comercialización de estos, efectuar construcciones por cuenta propia o por encargo de terceros o subcontratarlas y comercialización de artículos de fabricación propia y/o de terceros, el saneamiento de títulos en conformidad al decreto ley 2.695 de 1979 del Ministerio de Bienes Nacionales, sus modificaciones legales y sus reglamentos y, en general todo negocio lícito que el Directorio decida efectuar. Y quedando el artículo décimo de la escritura constitutiva como sigue: La sociedad será administrada por un Directorio elegido por la Junta de Accionistas, estará integrado por cuatro titulares, cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente. No se requerirá la calidad de accionista para ser Director de la sociedad. Demás estipulaciones constan escritura extractada. Santiago, 2 de Octubre de 1991.— Verónica Rojas Berrueta, Notario Suplente Notaría Nº 37.

EXTRACTO

Kamel Saquel Zaror, Notario Público de Santiago, Teatinos 335, Santiago, certifico: Por escritura pública de fecha primero de octubre de 1991, ante mí, Fanny Svigilsky Rotter, Luis Thayer Ojeda 974, Departamento 42, comuna Providencia, y René Cuchacovich Svigilsky, Presidente Riesco 6880, comuna Las Condes, ambos comerciantes, constituyeron sociedad anónima cerrada con nombre **"Sociedad de Inversiones David S.A."** y domicilio en ciudad de Santiago. Duración será indefinida. Objeto será efectuar inversiones en bienes raíces, muebles, valores inmobiliarios, acciones, pagarés, debentures, y cualquier otro instrumento mercantil, financiero o comercial; importar, exportar, distribuir, comprar y vender por mayor y menor, por cuenta propia o ajena toda clase de bienes, artículos, productos y mercaderías en general, comercializar toda clase de bienes raíces agrícolas o urbanos y en general realizar todo acto de comercio que la Junta de Accionistas determine, y su Directorio acuerde, pudiendo incluso asociarse con terceros, sean personas naturales o jurídicas, de capital o de personas, nacionales o extranjeras o formar nuevas sociedades de cualquier tipo. Capital es $ 25.000.000, dividido en 250 acciones sin valor nominal, totalmente suscrito, que se paga en dinero efectivo con $ 16.000.000, al contado, y con $ 9.000.000 dentro plazo de 3 años contados desde fecha escritura extractada.— Santiago, 1° de Octubre de 1991.

EXTRACTO

René Benavente Cash, Notario Público, Titular 45 Notaría de Santiago, Huérfanos 1207, certifica que por escritura de hoy ante mí, Jaime Andrés Arturo Gaete Costabal, ingeniero civil, esta ciudad, Presidente Riesco 7320, Comuna Las Condes, Carmen Gloria Fernández Pollmann, factor de comercio, Plaza Sotomayor 147, 6to piso, Valparaíso, constituyeron sociedad anónima cerrada. Razón social: **"Transportes Terrestres y Forwarding Express S.A."** y nombre fantasía "TTF EXPRESS S.A.". Domicilio: Ciudad de Santiago. Duración: Indefinida. Objeto: El transporte de bienes muebles en vehículos propios o ajenos, dentro y fuera del territorio nacional. Asimismo la sociedad tendrá por objeto el almacenaje, segregación, consolidación y distribución de carga en general, su embalaje, recogida y entrega; la tramitación de do-

Citación

Se cita a junta extraordinaria de accionistas de la **Sociedad Educacional Rayen Mapu S.A.** para el día 26 de Octubre de 1991, a las 11:00 horas a realizarse en calle García Hurtado de Mendoza Nº 8574, La Florida, Santiago, con los siguientes objetivos: 1) Cuenta del Directorio. 2) Inversiones Sociales. 3) Elección Directorio. 4) Asuntos varios.

(9-14-18) LA PRESIDENTE

cumentación de exportación e importación; la contratación de charters, fletes y envíos en general de cualquier mercadería por vía aérea, terrestre o marítima dentro del país o el extranjero. Tendrá también por objeto la exportación, importación y representación de todo tipo de bienes muebles e inmuebles. Capital: $ 2.000.000, dividido en 2.000 acciones nominativas, de igual serie, sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado en este acto.— Santiago, 1ero. de Octubre de 1991.— René Benavente Cash, Notario Público.

EXTRACTO

Camilo Valenzuela Riveros, Notario Santiago, Avda. Providencia 1777, Titular Primera Notaría Providencia, certifica: Por escritura pública otorgada hoy ante él, señores Roberto Patricio Valle Balari, comerciante, este domicilio, Avda. 11 de Septiembre 2155, Oficina 901 C; María Gracia Oliva Sánchez, comerciante, mismo domicilio anterior y Oscar Leonardo Cerda Mardones, empresario, este domicilio, Obispo Donoso Nº 15, Depto. 252, constituyeron sociedad anónima cerrada, de duración indefinida, con domicilio en Santiago, bajo el nombre de **"United Investment Group (Chile) S.A."**, cuyo objeto será: La tramitación y obtención de financiamiento y créditos ante Bancos y Financieras nacionales y extranjeras, y la comercialización de maquinarias y productos para la minería, agricultura, empresas pesqueras, forestales y para la industria, y construcción, pudiendo los accionistas efectuar además otros negocios y actividades que de común acuerdo determinen.- Capital $ 2.000.000, dividido en 100 acciones nominativas, ordinarias, con valor nominal de $ 20.000 cada una, totalmente suscrito, habiéndose pagado $ 1.000.000, debiendo pagarse el saldo de $ 1.000.000 a un año plazo.— Santiago, 3 de Septiembre de 1991.

Otras Sociedades

EXTRACTO

Raúl Iván Perry Pefaur, Notario Público, Titular 21ª Notaría Santiago, Huérfanos 1147, Local 18, certifica: Por escritura pública esta fecha, ante mí: Ghazi Asmat Garib Chomali, Avda. El Bosque 1851, Providencia; Edgar Paradies Briger y Nanci Isabel Suárez Flores, ambos Los Acantos 1110, Depto. 92, Las Condes, modifican sociedad formada por escritura pública 30 Septiembre 1983, Notaría Santiago, Ana María Sepúlveda Fuentes, que gira bajo razón social **"Abastecedora de Materiales Térmicos Limitada"** o **"Abasterm Ltda."**, inscrita Fs. 118 Nº 78 Registro Comercio Depto. Presidente Aguirre Cerda, 1983, y rectificado extracto, debidamente publicado, anotado margen precitada inscripción. Este acto, comparecientes modifican compañía, sentido que se retira don Ghazi Asmat Garib Chomali, mediante cesión de todos sus derechos y haberes en ella, a título de compraventa, a Edgar Paradies Briger y Nanci Isabel Suárez Flores, iguales partes, adquiriendo cada cesionario una cuota del 25% total, que suma el 50% dicho interés, en $ 2.680.000.-, pagados forma indicada escritura extractada. Consecuencia anterior, se retira señor Garib, quedando como únicos socios, señor Paradies y señora Suárez, con 75% y 25%, respectivamente total interés; quienes modifican compañía en cláusula séptima estatutos, que queda redactada así, a contar 1º Julio 1991. Utilidades y pérdidas se distribuirán entre socios a prorrata sus respectivos aportes. Todo lo no modificado, rigen estatutos sociales.— Santiago, 26 Septiembre 1991.— Raúl Perry, Notario.

EXTRACTO

Martín Vásquez Cordero, Abogado, Notario Suplente del Titular de la Octava Notaría de Santiago, señor Andrés Rubio Flores, Morandé 354, rectifica extracto de sociedad **"Administradora de Restaurantes Húngaro Limitada"**, publicado en Diario Oficial del 13 de Septiembre de 1991 en el sentido que la duración de la Sociedad es de 5 años a contar de la fecha de la escritura social, prorrogables según se indica en los estatutos.— M. Vásquez C.— Santiago, 17 de Septiembre de 1991.

EXTRACTO

Jorge Zañartu Squella, Notario suplente del titular don Patricio Zaldívar Mackenna, Notario Público de Santiago, Bandera 341, oficina 751, certifico: que por escritura pública fechada hoy, ante mí, José Luis Villasante Aravena, agricultor, domiciliado en El Oliveto sin número de la comuna de Talagante y don Cristián García Benítez, médico veterinario, domiciliado en Fundo Guanaco, camino Manuel Rodríguez, sin número, comuna de Peñaflor, modificaron sociedad **"Agrícola Trebulco Limitada"**, inscrita fojas 12.309, Nº 6.605, del año 1988, del Registro Comercio Santiago, ampliando el objeto y giro social el cual será la explotación de predios agrícolas, propios o ajenos, y la comercialización de productos agropecuarios propios o ajenos; la crianza, multiplicación, engorda y comercialización de animales en general, especialmente de vacunos, aves y/o peces, en predios agrícolas de su propiedad o ajenos; y la comercialización de estos animales y/o sus productos. Además la sociedad podrá participar en nuevas sociedades de cualquier naturaleza; la sociedad podrá además garantizar obligaciones de terceros, sean éstos personas naturales o jurídicas, socios o extraños, mediante la constitución de garantías reales o personales. En lo no modificado queda vigente el estatuto social. Santiago, 2 de octubre de 1991.

EXTRACTO

Gilberto Harris Dazarola, Notario Público Viña del Mar, Arlegui Nº 440 Local 101, certifica: Por escritura hoy ante mí, señores: Jorge Sepúlveda Busowsky, y Carmen Elsa Varela Valenzuela, ambos Bellavista 1251, Reñaca, Viña del Mar, constituyeron Sociedad Responsabilidad Limitada.- Razón Social: **"Alka Inversiones e Inmobiliaria Limitada"**, por abreviación "ALKA LIMITADA". Objeto: compra, venta, adquisición y explotación acciones, bonos y otros valores mobiliarios; inversión recursos sociales en depósitos bancarios a plazo y adquisición letras de cambio y pagarés emitidos por *Bancos y Financieras* y por personas naturales o jurídicas; compra, venta, arrendamiento, administración y cualquier forma explotación bienes raíces; y formación o participación en sociedades con objetos antes indicados.- Administración y Uso Razón Social: socio Jorge Sepúlveda Busowsky.- Capital: $ 10.600.000 aportado: a) Jorge Sepúlveda Busowsky, aporta $ 10.000.000, con $ 7.000.000 ya eneterados, efectivo y con $ 3.000.000 que enterará a medida necesidades sociales lo requieran; y b) doña Carmen Elsa Varela Valenzuela aporta $ 600.000, con $ 200.000 ya enterados en efectivo y con $ 400.000 que enterará a medida necesidades sociales lo requieran.- Socios limitan responsabilidad monto sus aportes.- Duración: desde fecha escritura hasta 31 Diciembre 1996, renovables tácita y sucesivamente períodos 3 años, si ningún socio manifiesta intención ponerle término, según lo indica escritura extractada.— Domicilio: Viña del Mar, sin perjuicio sucursales.- Portador legalizará sociedad.— Viña del Mar, 12 de Septiembre de 1991.

EXTRACTO

Manuel Jordán López, Notario Valparaíso, Prat Nº 853, certifico: Escritura fecha hoy, ante mí, Aníbal Enrique Torrejón Tobosque, Daniel Roberto Araujo Morales, Leandro Aníbal Vivanco Huerta, Paula Ximena Quintana Meléndez, Scipión Arturo Pérez Verde-Ramo, Daniela Nathalie Topaz González, y Alvaro Antonio Riffo Ramos, todos domiciliados Condell 1443, Oficina 704, Valparaíso, constituyeron sociedad profesional de responsabilidad limitada. Razón social: **"Análisis, Planificación y Desarrollo Consultora de Profesionales Limitada"**; nombres de fantasía "INTERFAZ LTDA." o "INTERFAZ CONSULTORES" o "INTERFAZ CONSULTORES ASOCIADOS" o "AP&D".- Domicilio: Ciudad de Valparaíso. Objeto: Será asesoría profesional y ejecución de proyectos a particulares, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, mediante actividades de investigación social, seminarios, cursos, talleres, ejecución de proyectos y asesorías profesionales directa sobre temas referidos a administración, investigación, economía, desarrollo proyectos sociales, evaluación, económica y social, comunicaciones, informática, tecnología apropiada, en general, toda clase de capacitación, sin que enumeración precedente signifique limitación alguna. Podrá además, imprimir, editar, distribuir, vender y publicar libros, revistas, folletos, artículos, ensayos e implementar cualquier otro medio de comunicación y documentación. Administración y uso razón social: Corresponderá a socia Paula Ximena Quintana Meléndez, con facultades se señalan. Capital: $ 3.000.000, se aportan partes iguales, dinero efectivo, este acto por socios. Socios limitan responsabilidad hasta concurrencia monto sus aportes. Duración: 5 años renovable tácita y sucesivamente a menos cualquier socio manifieste intención de retirarse por escritura pública inscrita margen inscripción social y notificada judicialmente, con una anticipación de 60 días.— Valparaíso, 13 de Septiembre de 1991.

EXTRACTO

María Eugenia Rivera González, Notario Público Agrupación Comunas Concepción, Hualqui y Penco, Octava Región, Sede Concepción, O'Higgins 599, certifico: Por escritura pública 1º Octubre 1991, ante mí, señores Juan Luis Arellano Vaillant, Cochrane Nº 980 Departamento 204, Concepción y Pedro Alberto Casanueva Werlinger, Pasaje Cajigal y Solar Nº 1844 Villa San Pedro Concepción, constituyeron Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada. Razón social: **"Arcamusa Limitada"**, nombre fantasía "LA VITROLA". Objeto social: Será compra, venta, consignación y en general la comercialización de discos, cassettes, discos compactos, video cassettes, equipos de música y video y sus correspondientes repuestos y accesorios y artículos de regalos y en definitiva cualquier otro objeto socios acuerden. Administración y uso razón social: Corresponderá ambos socios, quienes podrán actuar conjunta y/o separadamente y anteponiendo razón social a firma la representarán amplias facultades. Capital social: $ 2.000.000.- enterados forma siguiente: a) Don Juan Luis Arellano Vaillant $ 1.000.000.- ingresados caja social. b) Pedro Alberto Casanueva Werlinger $ 1.000.000, ingresados caja social. Socios limitan responsabilidad monto respectivos aportes. Duración: 5 años contados fecha presente escritura social, prorrogados automáticamente períodos iguales y sucesivos 5 años si ninguno socios manifiesta voluntad ponerle término forma señalada escritura se extracta. Domicilio: Concepción, sin perjuicio sucursales o agencias puedan establecer otros puntos país. Demás estipulaciones constan escritura se extracta.— Concepción, 4 de Octubre de 1991.— María Eugenia Rivera González, Notario Público, Concepción.

EXTRACTO

Jorge Rehbein Ohaco, Notario Público Puente Alto, Concha y Toro 176, 2º piso, certifico: Por Escritura Pública esta fecha, ante mí, don Heriberto Gustavo Barrera Muñoz, domiciliado Ramón Subercaseaux Nº 2900, Pirque; y doña Nora Angélica Farías Pezoa, domiciliada Parcela Nº 11, El Huingan, Pirque, constituyeron Sociedad Responsabilidad Limitada, monto respectivos aportes, bajo razón social **Barrera y Farías Limita**, nombre de fantasía: COMERCIAL PIRQUE LTDA.- Administración y uso razón social corresponderá a don Heriberto Gustavo Barrera Muñoz.- Capital: $ 500.000.- aportado: a) don Heriberto Gustavo Barrera Muñoz, aporta $ 490.000.-, equivalentes al 98%, que enterará en el plazo de un año; y b) doña Nora Angélica Farías Pezoa, aporta madera avaluada en $ 10.000.-, equivalentes al 2%.- Objeto: comercialización de productos

agrícolas como verduras, hortalizas, legumbres, productos agropecuarios en general y maderas y toda otra actividad relacionada con lo anterior.- Duración: 5 años, a contar de esta fecha, prorrogable automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si ningún socio manifestare voluntad de ponerle término por escritura pública con anticipación de 6 meses, a lo menos, período en curso, inscrita margen inscripción social.- Domicilio: Pirque, sin perjuicio sucursales o agencias resto país.- Demás antecedentes escritura extractada.— Puente Alto, 27 de Septiembre de 1991.

EXTRACTO

Mario Patricio Aburto Contardo, Abogado, Notario Público Agrupación Concepción, Penco y Hualqui, oficio Colo-Colo 304, Concepción, certifica por escritura pública ante mí esta fecha, Hernán Santos Sagredo Chavarría, contratista, domiciliado Fernández Vial 2486, Concepción y Gloria Esperanza de Miguel Alarcón, supervisora casinos, domiciliada Antonio Varas 163, Concepción, procedieron a repactar sociedad "Casinos del Sur Limitada", constituida por escritura pública 10 Enero 1986, ante Notario Concepción, Jorge Condeza Vaccaro, inscrita Registro de Comercio Concepción año 1986, fojas 91, vuelta número 44, publicada Diario Oficial 17 Enero 1986. Por escritura pública esta fecha, socios de común acuerdo repactan estatuto social quedando así: Razón social: "Casinos del Sur Limitada", pudiendo usar abreviatura "Ltda.", con nombre fantasía "CADEL-SUR LTDA.". Objeto sociedad será adquirir, instalar, aprovisionar, prestar servicios comerciales, negociar, administrar, mantener y explotar por cuenta propia o ajena toda clase de casinos, clubes sociales y demás locales afines que socios acuerden. Administración y uso razón social corresponderá a socio Hernán Santos Sagredo Chavarría con facultades indicadas pacto social. Capital social $ 400.000.— enterados al otorgarse pacto social primitivo, siguiente forma: a) $ 280.000.— Socio Hernán Sagredo Chavarría, con $ 200.000.— dinero efectivo ya ingresados caja social y saldo $ 80.000.— con aporte en dominio de máquina heladera avaluada en $ 40.000.— y vajilla completa avaluada en $ 40.000.—, ya ingresados caja social; b) $ 120.000.— Socia Gloria Esperanza de Miguel Alarcón, con $ 20.000.— dinero efectivo y de contado al constituirse sociedad y saldo $ 100.000.— enterado a plazo capitalizando utilidades.— Socios limitan responsabilidad monto sus aportes.— Sociedad empezará a regir desde fecha presente escritura repactación, y durará tres años, renovables tácita, automática y sucesivamente por períodos iguales tres años, salvo voluntad contraria algún socio manifestada forma señalada pacto social anticipación mínima seis meses. Domicilio sociedad será ciudad de Concepción. Demás estipulaciones se contienen en escritura repactación. Concepción, 27 Agosto, 1991.

EXTRACTO

René Benavente Cash, Notario Público, Titular 45 Notaría Santiago, Huérfanos 1207, certifica: Por escritura pública de hoy, ante mí, Patricio Da Forno Tajan, Luis Alejandro Sierra Mujica, Gerardo Alejandro Vial Videla, Roberto Bennett Urzúa, "Administraciones y Rentas Seminario Limitada", e "Inversiones Dawe S.A.", todos domiciliados en Avda. Providencia 199, 6to. piso, Santiago, modificaron sociedad "Clasificadora de Riesgo Humphreys Limitada", inscrita Registro Comercio Santiago a Fs. 22.170, Nro. 11.707 de 1988, en el sentido de rectificar y repactar cesión contenida en escritura otorgada esta Notaría de fecha 23 Octubre 1989, inscrita a Fs. 28.349 Nro. 15.357 de 1989, en el sentido que razón social de cesionaria es "Administraciones y Rentas Seminario Limitada" y no "Administración y Rentas Seminario Limitada", como se indicó en dicha escritura. Asimismo por escritura extractada don Patricio Da Forno Tajan cede a Inversiones Dawe S.A., un 7,5% del total del haber social en $ 50.000. Capital social queda dividido: a) Sr. Da Forno, un 40%; b) Sr. Sierra un 20%; c) Sr. Vial, un 4%; d) Sr. Bennett un 1%; e) Administraciones y Rentas Seminario Limitada, un 27,5%; y, f) Inversiones Dawe S.A., un 7,5%. Otras modificaciones de carácter interno. Santiago, 9 de Septiembre de 1991. René Benavente Cash, Notario Público.

EXTRACTO

Vicente E. Castillo Fernández, Notario Público Antofagasta, San Martín 2564, certifica: por escritura hoy, ante él, Gineva Nina Rossi Pizarro, Barón de la Riviere 1055, y María del Pilar Jara Lamas, Avenida Argentina 1467, departamento 201, ambas Antofagasta, constituyeron sociedad comercial responsabilidad limitada conformidad Ley 3.918 y disposiciones Códigos Civil y de Comercio, bajo razón social de "Clínica Dental Integral El Ancla Limitada". Objeto social será la prestación de servicios profesionales en las diversas especialidades de la odontología y la realización de cualquier otra actividad conexa o derivada de la principal, en forma directa o mediante convenios, sea a particulares o beneficiarios del Fondo Nacional de Salud o Institutos de Salud Previsional, Servicios de Bienestar o de cualquiera otros organismos del sector público, municipal o privado. Se comprende también, dentro del objeto social, las actividades de los profesionales laboratoristas y mecánicos dentales. El objeto social incluye además, la importación, compraventa, permuta, leasing y/o arrendamiento de equipos, piezas, repuestos o partes de instrumental dental y todo elemento necesario para la prestación servicios dentales y afines; así en el ejercicio de su actividad la sociedad podrá celebrar toda clase de actos de comercio permitidos por la Ley que las socias acuerden. Administración y uso razón social corresponderá a ambas socias, en forma conjunta, quienes anteponiendo razón social a sus firmas, representarán a la Sociedad con facultades indicadas cláusula cuarta estatutos. Capital: $ 6.100.000, que se aporta: a) Gineva Nina Rossi Pizarro: $ 3.050.000; y, b) María del Pilar Jara Lamas: $ 3.050.000, ambas dinero efectivo, ingresados caja social. Responsabilidad socias queda limitada monto respectivos aportes. Plazo: tres años, contados fecha escritura, renovable tácita y automáticamente períodos iguales y sucesivos tres años, a menos que cualquiera de las socias manifestare intención poner término con anticipación mínima tres meses plazo inicial o prorrogado. Domicilio: Antofagasta, sin perjuicio establecer agencias o sucursales resto país. Otras estipulaciones constan escritura extractada. Antofagasta, 26 Septiembre 1991. Vicente E. Castillo Fernández, Notario Público Titular.

EXTRACTO

Roberto Bennett Urzúa, Notario Suplente René Benavente Cash, Huérfanos 1207, certifica: Escritura hoy 12 agosto 1991, ante mí, señores: Nora Angélica Vidal Muñoz, pasaje El Alerce 519, Villa Las Acacias, Maipú y don Vicente San Martín Valenzuela, calle Del Pontífice 582, Maipú, ambos Santiago, constituyeron sociedad comercial responsabilidad limitada.— Objeto: compra, venta, arriendo, exportación, importación, representación distribución y cualquier otra actividad relacionada o no con maderas explotación de bosques, barraca de maderas, materiales de construcción, fábrica de embalajes muebles.— Con agricultura, producción, selección de sus productos, servicios agrícolas mecanizados, y en general cualquiera otra actividad relacionada con las anteriores socios acuerden.— Razón social: "Comercial Avellano Limitada".— Administración y uso razón social: Vicente San Martín Valenzuela.— Capital: $ 1.000.000, aportados $ 500.000 cada socio, ingresando este acto cada uno $ 166.500 efectivo caja social, saldo $ 333.500 lo ingresará cada socio medida necesidades sociales lo requieran plazo máximo 1 año desde presente fecha.— Responsabilidad: Concurrencia respectivos aportes.— Duración: 2 años desde presente fecha renovable períodos iguales si ninguno socios manifestare voluntad contrario mediante escritura pública inscrita margen inscripción social 4 meses anticipación respectivo período en curso.— Domicilio: Carahue, sin perjuicio agencias, sucursales resto país.— Demás estipulaciones escritura social que extracto.— Santiago, 12 agosto 1991.— R. Bennett U., Not. Sup.

EXTRACTO

Eliana Gervasio Zamudio, Notario Público Viña del Mar, Arlegui 537, certifica: Por escritura pública hoy ante mí: Díaz de Cerio y Compañía Limitada, representada por José Luis Díaz de Cerio Crespo, domiciliados 21 Norte 1649, Cristián René Kulczewski Rozas, Alvarez 530, Depto. 31-B, Hugo Heudaldo Chiponti Ramírez, Traslaviña 427 y Karin Patricia Rubiño Aranda, 6 Oriente 2361, todos Viña del Mar, modificaron sociedad comercial de responsabilidad limitada "Comercial Díaz de Cerio Limitada", constituida ante mí, el 11 de Junio de 1991, inscrita Registro Comercio Viña del Mar año 1991, Fs. 480 Vta. Nº 423 modificada ante mí el 8 Julio de 1991, inscrita modificación mismo registro a Fs. 554 Vta. Nº 501. Cristián René Kulczewski Rozas cede todos sus derechos a Karin Patricia Rubiño Aranda en precio señalado escritura extractada. Modificaciones consisten: retiro socio Cristián René Kulczewski Rozas e ingresó Karin Patricia Rubiño Aranda. Uso razón social y administración sociedad corresponderá conjuntamente a Karin Patricia Rubiño Aranda y Hugo Heudaldo Chiponti Ramírez con amplias facultades. Capital: $ 5.000.000, aportado: Díaz de Cerio y Compañía Limitada $ 50.000, enterado con envases vacíos de bebidas y vino; Karin Patricia Rubiño Aranda, $ 2.475.000, aportado dinero efectivo integrado en arcas sociales y Hugo Heudaldo Chiponti Ramírez, $ 2.475.000, aportado en dinero efectivo.- Otras estipulaciones constan escritura extractada.— Viña del Mar, 24 de Septiembre de 1991.

EXTRACTO

Hernán Rodrigo Guzmán Iturra, Titular 24ava. Notaría Santiago, Bandera Nº 425, Santiago, rectifica extracto de escritura de modificación de sociedad. Publicado Diario Oficial Nº 34.077 de 27 Septiembre 1991, en sentido que nombre de la sociedad es "Comercial Lanas Cristinas Limitada" y no comercial "Lanas Cristinas Limitada", como en él se expresa; Santiago, 04 de Septiembre de 1991.

EXTRACTO

Por escritura esta fecha ante Notario Valparaíso Alfonso Díaz Sangüeza, Plaza Justicia 45, Of. 301, Valparaíso, certifico: Juana Luz Saavedra Casanova, chilena, casada y separada de bienes, Empresaria, General Cruz 374, Quilpué; Elizabeth Díaz León, chilena, soltera, empleada, Av. Valparaíso 450 Quillota; Ana Nancy Veglia Baeza, chilena, casada, empresaria, Las Trancas sin número Colliguay, y María Alicia Casanova Vargas, chilena, viuda, labores, Av. Viña del Mar. B-C.1, Depto. 22 Recreo, modificaron Sociedad Responsabilidad Limitada "Confecciones El Trigal Limitada" fojas 12. Nº 16, Registro Comercio 1989 C.B.R. Quilpué, en sentido siguiente: Se retirán Ana Nancy Veglia Baeza y Elizabeth Díaz León, ingresando como nueva socia María Alicia Casanova Vargas, permaneciendo Juana Luz Saavedra Casanova.- Del 67% acciones socias que se retiran, ceden 57% a Juana Luz Saavedra Casanova y 10% nueva socia, quedando sociedad conformada exclusivamente por Juana Luz Saavedra Casanova, con un 90% derechos y María Alicia Casanova Vargas, con un 10%.- Precio cesión: $ 667.000 pagados al contado.- Se modifica cláusula 4ª en sentido que administración y uso razón social corresponderá exclusivamente a Juana Luz Saavedra Casanova, en lo no modificado continúa vigente pacto social.- Demás estipulaciones en escritura extractada.— Valparaíso, 21 de Agosto de 1991.— Alfonso Díaz Sangüeza, Notario Público.

EXTRACTO

Guillermo Le-Fort Campos, Notario Suplente, 2a Notaría Santiago a cargo de Enrique Morgan Torres, Agustinas 1111 certifico: Por escritura esta fecha ante mí, señores Rafael Rómulo Retamales González, Arroyo de la Cruz 8883, Las Condes; Raquel Ruth Retamales González, mismo domicilio y María Sonia Gaete Acuña, Santa Clara 5879, San Miguel, modificaron sociedad "Coordinadora Computarizada Limitada", constituida por escritura de 15 de Marzo de 1985 en la notaría de Santiago de doña El-

ba Sanhueza Muñoz, inscrita en extracto a fs. 3.969 Nº 1.991 del Registro de Comercio de Santiago de 1985.- Se retira de la sociedad doña Raquel Ruth Retamales González quien vende sus derechos a doña María Sonia Gaete Acuña, quien los compra y adquiere para sí, Don Rafael Rómulo Retamales González vende el 5% de sus derechos a doña María Sonia Gaete Acuña, quien los compra y adquiere para sí.- Quedan como únicos socios don Rafael Rómulo Retamales González y doña María Sonia Gaete Acuña, quienes fijan en 2 años plazo duración sociedad contados desde esta fecha, renovable por períodos iguales si ningún socio manifiesta voluntad contraria mediante declaración expresada por escritura pública anotada con 3 meses anticipación al vencimiento del respectivo período al margen inscripción social. Administración y uso razón social corresponde a don Rafael Rómulo Retamales González.- Demás modificaciones constan en escritura que extracto.— Santiago, 23 de Septiembre de 1991.- G. Le-Fort C., Notario Suplente.

EXTRACTO

Luis Enrique Fischer Yávar, Notario Público Valparaíso, Prat 653 certifica: Por escritura hoy ante mí, Enrique Eduardo Herrera Zeiss, Quillota 233 Depto. E-39, Viña del Mar y Francisco Juvenal Urrutia Barrera, Pedro González 1753, El Sol, Quilpué, modificaron sociedad **"Cote, Comercializadora e Importadora Compañía Limitada"**, constituida 19 Marzo 1990, ante la Notario de Santiago Gloria Patricia Cortés Escaida, inscrita a Fs. 321 Nº 359 Registro Comercio Viña del Mar 1990, modificada 6 Junio 1991 mismo Notario, inscrita Fs. 306 Nº 311 Registro Comercio Valparaíso 1991. Modificaciones principales: a) Francisco Juvenal Urrutia Barrera cede 29% derechos sociales a Enrique Eduardo Herrera Zeiss en $ 290.000.- pagados al contado; b) se amplía objeto social pudiendo sociedad establecer Agencias de Estiba y Desestiva; c) Administración sociedad y uso razón social corresponderá exclusivamente socio Enrique Eduardo Herrera Zeiss; d) Modifican cláusula octava pacto social suprimiendo "Y la Sociedad hasta su capital social".— Valparaíso, 26 Septiembre 1991.

EXTRACTO

Humberto Quezada Moreno, Abogado, Notario Público de la 26ª Notaría Santiago, Huérfanos 1044, entrepiso, certifica que por escritura de hoy ante él Daniel Enrique Fernández, Huérfanos 713, Oficina 419, Santiago, y Daniel Eduardo Fernández Aspesi, Rondizzoni 2626, Santiago, han constituido sociedad comercial de responsabilidad limitada a monto de sus aportes. Objeto: Será el cultivo, elaboración y compraventa de productos alimenticios, la producción y elaboración de bebidas para el consumo humano, en todos sus tipos, tanto alcohólicas, gaseosas, jugos concentrados, aguas minerales y, en especial soda, la compraventa, reparación y reconstitución de neumáticos, la importación y exportación de toda clase de productos, el comercio mayorista y minorista en todos sus rubros y, en general, cualquier otra actividad que acuerden los socios.- Razón social: **"Daniel Fernández y Compañía Limitada"**, pudiendo usar nombre de fantasía "Da Fe Limitada" y su uso, así como administración sociedad corresponderá exclusivamente a don Daniel Enrique Fernández, quien anteponiendo la razón social la representará con las más amplias facultades. Capital: $ 17.500.000 aportados: a) Daniel Enrique Fernández $ 17.412.500 que entera con $ 5.250.000 dinero efectivo, ya ingresados en caja social y $ 12.162.500 lo enterará en el plazo máximo de 2 años; b) Daniel Eduardo Fernández Aspesi $ 87.500 dinero efectivo, ya en caja social. Duración sociedad: 50 años a contar fecha escritura, renovable tácita y sucesivamente por períodos de 1 año, en forma pactada. Domicilio social: Santiago. Demás estipulaciones, contrato extractado.— Santiago, 21 de Agosto de 1991.

EXTRACTO

Roberto Bennett Urzúa, Notario Suplente del Titular 45 Notaría Santiago René Benavente Cash, Huérfanos 1207, certifica que por escritura de hoy ante mí, Manuel Humberto Duperat Vidal, Bernardo O'Higgins 023, Talagante y Carlos Hernán Faúndez Otth, Avda. Lucas Pacheco 885, Talagante constituyeron sociedad responsabilidad limitada al monto de sus respectivos aportes. Nombre: **"Duperat y Faúndez Limitada"** y nombre de fantasía "DUFA LTDA.". Domicilio; Ciudad y Comuna de Talagante. Duración: 5 años a contar esta fecha, prorrogables en forma pactada escritura. Objeto: La comercialización, reparación y venta de artículos de joyería, relojería y regalos en general. Administración y Uso Razón Social: Corresponderá a Manuel Humberto Duperat Vidal. Capital: $ 3.000.000 que socios aportan por partes iguales, siguiente forma: $ 750.000, cada uno, en este acto, en dinero efectivo, y saldo $ 750.000 cada uno dentro plazo 1 año a contar esta fecha. Demás estipulaciones escritura extractada. Santiago, 25 de Septiembre de 1991. Roberto Bennett Urzúa, Notario Suplente.

EXTRACTO

Rodrigo Domínguez Jara, Notario Curicó, Estado 236, certifica.- Por escritura ante mí hoy, don Jerman Eduardo Schneider Espinosa, domiciliado en Curicó, Estado 278; y don Eduardo Ramón Schneider Espinosa, domiciliado en Curicó, calle Carmen Nº 346, constituyeron una sociedad civil de responsabilidad limitada.- Razón social: **Eduardo Schneider y Compañía Limitada.**- Objeto, la compra y venta y distribución de todo tipo de combustible líquidos y no líquidos tales como bencina, petróleo diesel, aceites lubricantes y otros para vehículos motorizados, la compra y venta de accesorios y repuestos para vehículos, representación, distribución de todo tipo de productos minicentro, maquinarias y todos los negocios que los socios estimen necesario realizar.- Administración y uso razón social corresponderá en forma indistinta a cualesquiera de los socios quienes anteponiendo su firma a la razón social podrán ejecutar todos los actos y contratos que estimen convenientes.- Capital $ 25.000.000, que se aportan:- a) Don Jerman Eduardo Schneider Espinosa, $ 22.500.000, con $ 10.000.000 contado y saldo en un plazo de 4 años a partir de esta fecha, de acuerdo a necesidades; b) Don Eduardo Ramón Schneider Espinosa, $ 2.500.000, con $ 500.000, contado y saldo en un plazo de 4 años a partir de esta fecha de acuerdo a necesidades.- Responsabilidad socios, limitada hasta concurrencia respectivos aportes.- Duración, 10 años a contar fecha escritura y prorrogándose automática, tácita y sucesivamente por períodos de 5 años cada uno indefinidamente, mientras ninguno de los socios exprese su voluntad de ponerle término al final período en curso, por escritura pública anotada al margen inscripción social Registro Comercio correspondiente, con una anticipación de a lo menos 6 meses antes fin dicho período.- Domicilio, ciudad Curicó, sin perjuicio agencias o sucursales resto país o extranjero.— Curicó, 13 Septiembre 1991.

EXTRACTO

Martín Vásquez Cordero, abogado, Notario Suplente del Titular señor Andrés Rubio Flores, Morandé 354, certifico que por escritura de 6 de Septiembre de 1991 ante mí, Cooper Industries, Inc., y Cooper Securities, Inc., sociedades anónimas organizadas y existentes según las leyes de los Estados de Ohio y Texas, respectivamente, ambas domiciliadas en First City Tower, Suite 4000, Houston, Texas, Estados Unidos de América, acordaron disolver anticipadamente a contar del 30 de Septiembre de 1991, la sociedad de responsabilidad limitada denominada **Equipos Petroleros Cooper WKM Limitada**, que se constituyó con el nombre de Joy Manufacturing Limitada por escritura pública de 14 de Octubre de 1985 otorgada ante el Notario de Santiago Sr. Jaime Morandé O., se inscribió en extracto a Fs. 17.318 Nº 8.954 en el Registro de Comercio de Santiago de 1985 y se publicó en el Diario Oficial el 28 de Octubre de 1985.- Demás estipulaciones constan en escritura extractada.— Santiago, 2 de Octubre de 1991.— M. Vásquez.

EXTRACTO

Lionel Rojas Meneses, Notario Titular San Bernardo, Arturo Prat 390-394, San Bernardo, certifica: escritura pública hoy, Agosto 29 de 1991, ante mí, señores: Víctor Hugo de Jesús Arcaya Abarzúa, en representación de "Inversiones Pucón Limitada", domiciliado Pucón y de paso ésta; Ricardo Arcaya López, en representación Duramet Sociedad Anónima, San Bernardo; Lucía Barrientos Arcaya, Arturo Prat 690, Loncoche, de paso ésta; Luis Vicente Fuentes Gordo, Jessica del Pilar Fuentes Gordo y Juan Pablo Fuentes Gordo, éstos, General Urrutia 345, San Bernardo, modificaron sociedad comercial, denominada **"Forestal y Maderera Catripulli Limitada"**, constituida escritura pública Febrero 22 de 1991, Notario Pucón, Luis Enrique Espinoza Garrido, cuyo extracto publicóse Diario Oficial 33.918, 14 Marzo 1991 e inscribióse Registro Comercio Pucón fs. 1 Nº 1, año 1991, siguientes sentidos: "Inversiones Pucón Limitada", "Duramet Sociedad Anónima" y doña Lucía Barrientos Arcaya, se retiran Compañía y ceden totalidad sus derechos, ascendentes en conjunto a 50% a don Juan Pablo Fuentes Gordo y doña Jessica del Pilar Fuentes Gordo, quienes los compran y aceptan partes iguales; Luis Vicente Fuentes Gordo, cede 16% su interés Compañía a Juan Pablo Fuentes Gordo y Jessica del Pilar Fuentes Gordo, quedando cada socio con 33,3% de interés y capital social.— Actuales asociados modifican cláusula primera pacto social, para eliminar nombres Inversiones Pucón Limitada y Duramet Sociedad Anónima e incluir Juan Pablo Fuentes Gordo y Jessica Fuentes Gordo, manteniendo Luis Vicente Fuentes Gordo.— Demás cláusulas, continúan vigentes.— Lionel Rojas Meneses, Notario Público.— San Bernardo, Agosto 29 de 1991.

EXTRACTO

Agustín Bianchi Barros, Notario Público 1ª Notaría Quinta Normal, Av. Walker Martínez 1708, certifico: Por escritura hoy ante mí, los señores Francisco María Gortari Santesteban, y Francisco Javier Gortari Morales, ambos Carrascal 4532, Quinta Normal, constituyen sociedad comercial de responsabilidad limitada. Razón social: **Francisco Gortari e Hijo Limitada".**- Uso y administración razón social: corresponderá exclusivamente al socio Francisco María Gortari Santesteban.- Capital: $ 4.000.000, aportados socios siguiente forma: Francisco M. Gortari Santesteban: $ 3.500.000 dinero efectivo que corresponde al 87,50% haber social; y Francisco Javier Gortari Morales $ 500.000 dinero efectivo que corresponde al 12,50% haber social que ingresará arcas sociales plazo máximo 2 años contados esta fecha aporte del socio Francisco Javier Gortari Morales.- Socios limitan responsabilidad monto respectivos aportes.- Objeto: Será la explotación comercial de Servicentro y Bombas de Bencinas, especialmente como concesionarios.- Plazo: 4 años contados esta fecha, prorrogable automática e indefinidamente si ninguno de los socios manifestare su voluntad ponerle término forma estipulada pacto social.- Domicilio social: Santiago, sin perjuicio sucursales resto del país.- Otras estipulaciones en escritura social.- Santiago, 25 de Septiembre de 1991.

EXTRACTO

María Gloria Acharán Toledo, Notario Santiago, Teatinos 257, certifica: Por escritura hoy ante mí, señores Edgardo Sergio Gabriel Melis Canossa, y María Antonia Albelo Melis Canossa, ambos Harrison 336, Viña del Mar; constituyen sociedad responsabilidad limitada monto respectivos aportes.- Objeto: Importación, exportación, comercialización, en el país y en extranjero, de instrumentos, repuestos, piezas y accesorios musicales, también para máquinas lavadoras, de automóviles y prestación de ser-

Inmobiliaria Cultural Nuevo Grupo Valentín Letelier Sociedad Anónima

Hoy, Inmobiliaria Cultural Valentín Letelier Sociedad Anónima

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por acuerdo del Directorio de la sociedad mencionada, de fecha 13 de Septiembre de 1991, se acordó citar a Junta General Extraordinaria de Accionistas de esta Sociedad para el día 21 de Octubre, a las 18 horas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins Nº 949, Piso 13, Santiago, a fin de tratar la siguiente tabla:

—Incorporación y utilización de nombre de fantasía y ratificación de lo obrado. Razón Social.
—Aumento de capital social.
—Organo Directorio de la Sociedad.
—Cualquier otra materia que por Ley o por estatutos, corresponda a conocimiento o a la competencia de juntas de accionistas, sea ordinaria o extraordinaria.

Tendrán derecho a participar en la Junta los Accionistas titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas de la compañía, al 14 de Octubre de 1991. La *calificación* de poderes, si procediere, se efectuará *el mismo* día de la Junta a la hora y en el lugar en que ésta se realice. Santiago, Octubre de 1991.

(5-9-17) EL PRESIDENTE

vicios de proveeduría y atención de naves en general y servicio de lavandería; cualquier otro objeto acordado socios. Razón social: "Gulf Marine -Chile- Proveedores Marítimos e Industriales Limitada".- Nombre fantasía: "IMPORTADORA MUSICAL ORFEO LIMITADA".- Administración y uso razón social: Socio Edgardo Melis.- Capital: $ 5.000.000.- Enterados: $ 1.000.000.- ingresados en caja social de sociedad de hecho que existía entre socios; $ 4.000.000.- ingresados por partes iguales en caja social, este acto, dinero efectivo.- Duración: 5 años desde 1º Agosto 1991, renovables tácita y sucesivamente por períodos iguales si ningún socio manifestare voluntad contraria, mediante escritura pública inscrita margen inscripción social, y notificada por carta certificada o conforme Art. 44 Código de Procedimiento Civil, al otro socio, a lo menos 6 meses antes fin respectivo período.— Santiago, 14 Agosto 1991.

EXTRACTO

Víctor Olguín Peña, Notario Stgo., Suplente Titular Pedro Sadá Azar, Estado 115, e.p., certifico: Por escritura hoy ante mí, Bernardo Alfredo Guzmán Castañeda, Exequiel Fernández 1029, y Jaime Alberto Cartes Guzmán, Las Encinas 3330 B, Depto. 205, ambos Ñuñoa, Stgo., modifican sociedad "Guzmán y Cartes Limitada", conocida también como "MANCHESTER LIMITADA" o "MANCHESTER LTDA.", constituida 16 Octubre 1987, ante Notario esta ciudad, Arturo Carvajal, extracto inscrito Fs. 22.595 Nº 13.136 Reg. Com. Cons. Bs. Rs. Stgo., año 1987, en sentido que, respecto y exclusivamente de: celebrar contratos de cuentas corrientes, de depósito o de crédito en bancos comerciales, particulares o del Estado, y otras instituciones; inscribir derechos y otras facultades detalladas en cláusula 2º, corresponderá, ahora, separada e indistintamente, a cualquiera socios Guzmán Castañeda y Cartes Guzmán.- Expresamente se establece que uso y administración sociedad, respecto demás facultades y atribuciones referidas en escritura constitutiva, continuarán siendo ejercidas exclusivamente por socio Bernardo Alfredo Guzmán Castañeda.- En todo lo no modificado se mantiene vigente pacto social primitivo.— Santiago, Agosto 29 de 1991.

EXTRACTO

Mario Patricio Aburto Contardo, Abogado, Notario Público Agrupación Concepción, Penco y Hualqui, oficio Colo-Colo 304, Concepción, certifica por escritura pública ante mí, esta fecha, Hernán Santos Sagredo Chavarría, contratista, domiciliado Fernández Vial 2486, Concepción y Marcelino Segundo Sagredo Chavarría, comerciante, domiciliado Diagonal Pedro Aguirre Cerda 1068, Concepción, procedieron a repactar sociedad **"Hernán Sagredo Chavarría y Compañía Limitada"**, constituida por escritura pública 26 Marzo 1986, ante Notario Concepción, Jorge Condeza Vaccaro, inscrita Registro de Comercio Concepción fojas 590, número 263, año 1986; por escritura pública, ante mismo Notario 30 Junio 1987, reformaron estatuto social primitivo, inscrito fojas 726 vuelta número 441 Registro Comercio Concepción, año 1987, publicado Diario Oficial 22 Julio 1987. Por escritura pública esta fecha socios de común acuerdo repactan estatuto social quedando así: Razón social "Hernán Sagredo Chavarría y Compañía Limitada", pudiendo usar abreviatura "Ltda.", con nombre fantasía "CADEL BIO-BIO LIMITADA". Objeto sociedad será adquirir, instalar, aprovisionar, prestar servicios comerciales, negociar, administrar, mantener y explotar por cuenta propia o ajena toda clase de casinos, clubes sociales y demás locales afines que socios acuerden. Administración y uso razón social corresponderá a socio Hernán Santos Sagredo Chavarría con facultades indicadas pacto social. Capital social $ 600.000.— enterados al otorgarse pacto social primitivo, al contado en dinero efectivo, así: Socio Hernán Sagredo Chavarría: $ 570.000.— ingresados caja social y Socio Marcelino Sagredo Chavarría: $ 30.000.— ingresados caja social. Socios limitan responsabilidad monto sus aportes.— Las utilidades y pérdidas se distribuirán así: $ 95% socio Hernán Sagredo Chavarría y 5% socio Marcelino Sagredo Chavarría.— Sociedad durará 3 años contados desde fecha presente escritura repactación, renovables tácita, automática y sucesivamente por períodos iguales cinco años, salvo voluntad contraria algún socio manifestada forma señalada pacto social anticipación mínima seis meses. Domicilio sociedad será ciudad de Concepción. Demás estipulaciones se contienen en escritura repactación. Concepción, 27 Agosto, 1991.

EXTRACTO

Jorge Agurto Chamorro, Notario Público Iquique, L. Uribe 409. Certifica: Que por escritura pública hoy, ante mí, don Guoxing He, y don Guo-Wang He, ambos Concepción 2902, Iquique; constituyen sociedad comercial responsabilidad limitada, **Razón social: Importadora y Exportadora Casa Henry Limitada**, sin embargo podrá funcionar y actuar inclusive bancos con nombre CASA HENRY LTDA. Objeto: Importación exportación y representación negocios internacionales, en general todos los negocios acuerden socios. Administración y uso razón social socio Guoxing He. Capital social: US$ 50.000.— aportados 80% Guoxing He y 20% Guo-Wang He, aportes ingresados caja social. Utilidades repartirán socios proporción a su interés. Eventuales pérdidas distribuirán socios misma proporción. Socios limitan responsabilidad concurrencia monto sus aportes. Sociedad empezará regir fecha escritura y tendrá duración indefinida. Domicilio sociedad Iquique sin perjuicio sucursales o agencias establezca resto país. Demás estipulaciones contrato extractado. Iquique, 27 Septiembre 1991.

EXTRACTO

Claudio González Rosas, Notario Temuco, Prat 780, oficina 207, certifica: En escritura ante mí, otorgada hoy, José Luis Manzur Apara, Gerónimo de Alderete 648, Villarrica; y, Guido Alberto Castillo Carrasco, Alonso de Ercilla 850, Villarrica, formaron sociedad responsabilidad limitada.— Domicilio: comuna Villarrica.— Razón social: **"Imprenta Universo Limitada"**.— Objeto: Explotación del giro, negocio o rubro imprenta, encuadernación, ediciones, sean propios o ajenos, y toda otra actividad gráfica digan directa o indirecta relación con explotación principal; y cualquiera otra actividad, negocio u operaciones que socios común acuerdo convengan.— Duración: tres años, desde esta fecha, prorrogable tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos de tres años c/u.— Capital social: $ 800.000.—, que enteran y pagan socios, este acto, con $ 400.000.— c/u, ingresados caja social, dinero efectivo.— Administración y representación sociedad y uso razón social, corresponderá a José Luis Manzur Apara y a Guido Alberto Castillo Carrasco, quienes deberán actuar siempre forma conjunta, con amplias facultades señaladas escritura social.— Sin perjuicio, para actuaciones ante Servicio Impuestos Internos, Inspección del Trabajo y Municipalidades respectiva, socios podrán actuar conjunta o separadamente.— Otras estipulaciones constan escritura extractada.— Temuco, 25 Septiembre 1991.— Claudio González Rosas, N.P.

EXTRACTO

Humberto Quezada Moreno, abogado, Notario Público de la 26ª Notaría Santiago, Huérfanos 1044, entrepiso, certifica que por escritura de hoy ante él, don Oscar Ernesto Libano Meza, Eduardo Acevedo Nº 2515 Vitacura Santiago; y Jaime Fernando Libano Meza, Carlos Silva Vildósola Nº 7771, Santiago, han constituido sociedad responsabilidad limitada a monto de sus aportes. Objeto: Será: 1) Prestar servicios en administración e informática; 2) Desarrollar, administrar y ejecutar proyectos y operaciones comerciales, formando -si es necesario- las sociedades que para ello se requiera; 3) Invertir por cuenta propia o ajena en toda clase de bienes muebles, inmuebles o valores mobiliarios, incluyendo transacciones de acciones, derechos sociales, debentures y efectos de comercio, incluida su explotación comercial; 4) Llevar a cabo asesorías profesionales en materias financieras, comerciales y económicas; y 5) Organizar, administrar y realizar eventos, congresos, concursos, seminarios, cursos, programas de capacitación, charlas y conferencias. Razón social: **"Improve Limitada"** y su uso así como administración sociedad corresponderá separada e indistintamente de cada uno cualesquiera de los socios con las más amplias facultades. Capital $ 2.000.000 aportados en dinero efectivo por iguales partes por socios, ya ingresados en caja social. Duración sociedad 5 años a contar fecha escritura, renovable tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos forma pactada. Domicilio social Santiago. Demás estipulaciones contrato extractado.— Santiago, 17 Septiembre 1991.

EXTRACTO

Sergio Carmona Barrales, Notario Público 36ª Notaría Santiago, Ahumada 312, local 36, certifica: por escritura pública de hoy, ante mí, don Carlos Huberto Stierling Needham, doña Carmen Eliana Díaz Fuentes, don Carlos Alberto Stierling Díaz y doña María Carolina Stierling Díaz, todos domiciliados Avda. Las Flores 10800, Los Dominicos, Santiago, modifican sociedad Industria de Pinturas Adolfo Stierling Limitada, inscrita fojas 3.745 Nº 2.342 Registro Comercio Santiago 1951, en siguiente forma: 1.— Eliminan de la razón social expresión "As Ltda.", sustituyéndola por "Pinturas Stierling Ltda."; 2.— Readecuan objeto social, cláusula sobre administración, la relativa al plazo de la sociedad, la cláusula arbitral y la de su liquidación todo ello en los términos señalados en estatuto sistematizado y refundido, conviniéndose que toda y cualquier diferencia entre dicho texto refundido y las disposiciones anteriores debe tenerse como una modificación expresamente pactada. 3.— Por el mismo instrumento, refunden y sistematizan su estatuto, del cual extracto lo siguiente: a) Entre don Carlos Huberto Stierling Needham, doña Carmen Eliana Díaz Fuentes, don Carlos Alberto Stierling Díaz y doña María Carolina Stierling Díaz, existe constituida una sociedad industrial y comercial de responsabilidad limitada. b) **Razón social: Industria de Pinturas Adolfo Stierling Limitada**, pudiendo usarse para fines bancarios, comerciales y publicitarios, indistintamente, expresión "Pinturas Stierling Ltda."; c) Domicilio: ciudad y Comuna de Santiago, sin perjuicio de establecimientos, oficinas y agencias en otros lugares del territorio y/o extranjero. d) Objeto: fabricación de pinturas, recubrimientos para la industria y productos químicos en general y compra, venta, importación, exportación y comercialización estos mismos productos, pudiendo realizarse demás actividades o negociaciones que socios acuerden. Objeto comprende la participación de la empresa en otras sociedades cuyos giros sean similares o conexos con los especificados. Se ha comprendido y comprende, también, explotación del establecimiento industrial de fabricación de pinturas y recubrimientos especiales amparado desde el 15/5/81 con marca comercial "Adolfo Stierling" otorgada por certificado 236.848 del Departamento Propiedad Industrial Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que funciona actualmente en Avda. La Divisa 0359, Lo Espejo. e) Uso razón social y administración: corresponde separada e indistintamente a socios Carlos Stierling y Carmen Díaz, con amplias facultades que indican. f) Capital: $ 36.700.000 totalmente pagado y distribuido en proporción 34% don Carlos Stierling Needham, 33% doña Carmen Díaz y 16,50% cada uno socios Carlos y María Carolina Stierling Díaz. g) Responsabilidad socios queda limitada al monto respectivos aportes. h) Plazo sociedad actualmente en curso vencerá el 1 enero 1996 y se renovará por períodos de 5 años cada vez si ningún socio manifestare voluntad en contrario mediante escritura pública inscrita en Registro Comercio con seis meses anticipación a lo menos al término pe-

Municipalidad de Cisnes

Llámase a propuesta pública para CONSTRUCCION RED DISTRIBUCION BAJA TENSION PUERTO RAUL MARIN BALMACEDA Código B.I.P. 20046385.

Pueden participar en la licitación personas naturales o jurídicas, que acrediten ser instaladores eléctricos clase A y B, con Licencia otorgada por el S.E.C.

BASES: Los interesados podrán adquirir las bases en la I. Municipalidad de Cisnes, los días 9, 10 y 11 del mes en curso de 9:00 a 13:00 hrs. y de 15:00 a 18:00 hrs. previo pago de $ 7.000 (siete mil pesos) por concepto de derechos municipales.

CONSULTAS: Estas deberán realizarse por escrito al Director de Obras Municipales, con domicilio legal en Rafael Sotomayor Nº 191, Puerto Cisnes, hasta el día 15 del mes en curso, plazo máximo hasta las 12:30 hrs.

OFERTAS: Se recibirán hasta el 18 de Octubre en la Ilustre Municipalidad de Cisnes, hasta las 16:00 hrs.

APERTURA: La apertura de la propuesta se realizará el día 18 de Octubre de 1991 a las 17:00 hrs. en la sala de sesiones de la I. Municipalidad de Cisnes.

(9)

JORGE E. MOYA DELGADO
Alcalde(S)

ríodo en curso.— Santiago, 6 de septiembre de 1991.— Sergio Carmona Barrales, Notario Público.

EXTRACTO

Oscar Ernesto Navarrete Villalobos, Notario Suplente del Titular de la 43ª Notaría de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Morandé 243, certifica: Por escritura de fecha 19 de Agosto de 1991, ante el Titular; don Darío Manuel Zúñiga González, Maule 625, Santiago; José Maximiliano Bisso Rivas y Prosperina Cresencia Cruz Rivas Troncoso, ambos Irarrázaval 3054, local 405 A, Ñuñoa, modificaron sociedad **"Industrial y Comercial Fanatic Limitada"** o "FANATIC LTDA.", constituida escritura de 21 marzo 1989, ante don Juan Ricardo San Martín Urrejola, inscrita a fojas 7.287 Nº 3.639, Registro Comercio 1989, Conservador Bienes Raíces Santiago.— Modificaciones consisten: 1) don Darío Manuel Zúñiga González, vende, cede y transfiere su 50% de derechos en la sociedad, por $ 1.500.000, pagados en efectivo, de contado, a don José Maximiliano Bisso Rivas un 40% y a doña Prosperina Cresencia Cruz Rivas Troncoso un 10%, quedando como únicos socios dos últimos; 2) Unicos dos socios actuales modifican cláusula cuarta primitivo pacto social en el sentido que administración y uso razón social corresponderá únicamente a socio José Maximiliano Bisso Rivas, amplias facultades misma cláusula; y 3) Sustituyen cláusula sexta del pacto social.— En todo lo no modificado queda vigente pacto social.— Santiago, 12 de Septiembre de 1991.

EXTRACTO

Fernando Opazo Larraín, Notario Titular 9ª Notaría Santiago, Teatinos 271, certifica: por escritura hoy, ante mí, señores Carlos Arnoldo Abraham Milled, Chacabuco 40, Stgo.; Carlos Danilo Abraham Ledezma, Raoul Duffi 7463, Stgo.; Arckel Arnoldo José Abraham Ledezma, Raoul Duffi 1467, Stgo.; Liana Graciela Abraham Ledezma, Irlanda del Norte, 47 Balmoral Avenue Belfast BT 96 NX; Maximiliano Arnoldo Abraham Rojas, representado por su padre don Carlos Arnoldo Abraham Milled, Barros Arana 1446, Viña del Mar; Jorge Guzmán Briones, Valparaíso 230, Depto. 932, Viña del Mar; Marcelo Abraham Ross, Raoul Duffi 7467, Stgo.; Nury Abraham Ross, Raoul Duffi 7467, Stgo.; Carlos Andrés Abraham Teare, Raoul Duffi 7463, Stgo.; Rosita María Abraham Teare, Raoul Duffi 7463, Stgo.; Derek William Charles Adgey Abraham, y Christopher John Adgey Abraham, ambos Irlanda del Norte, 47 Balmoral Avenue Belfast BT 96 NX, constituyeron sociedad responsabilidad limitada **"Inmobiliaria Milled y Compañía Limitada"**, o "EMPRESA INMOBILIARIA MILLED Y COMPAÑIA LIMITADA", pudiendo usar ambos en forma indistinta e incluso abreviando el vocablo Limitada por Ltda., en ambas razones sociales. Administración y uso razón social corresponderá exclusivamente socio Carlos Arnoldo Abraham Milled, facultades cláusula tercera escritura extractada. Capital: $ 50.000.000.— enterados siguiente forma: $ 12.000.000.— Carlos Arnoldo Abraham Milled, con $ 2.400.000, contado este acto y $ 9.600.000 con revalorización capital propio y/o cargo futuras utilidades, plazo 5 años. b) $ 10.000.000 Jorge Guzmán Briones, con $ 2.000.000 contado este acto y $ 8.000.000.— revalorización capital propio y/o cargo futuras utilidades plazo 5 años. c) $ 8.500.000.— Carlos Danilo Abraham Ledezma, con $ 1.700.000, contado este acto y $ 6.800.000.— revalorización capital propio y/o cargo futuras utilidades, plazo 5 años. d) $ 7.000.000, Arckel Arnoldo Abraham Ledezma, con $ 1.400.000, contado, este acto y $ 5.600.000.— revalorización capital propio y/o cargo futuras utilidades, plazo 5 años. e) $ 4.000.000, Liana Graciela Abraham Ledezma, con $ 800.000.— contado, este acto y $ 3.200.000.— revalorización capital propio y/o cargo futuras utilidades, plazo 5 años. f) $ 2.500.000.— Maximiliano Arnoldo Abraham Rojas, con $ 500.000, contado, este acto y $ 2.000.000, revalorización capital propio y/o cargo futuras utilidades, plazo 5 años. g) $ 1.000.000.— Nury Abraham Ross, con $ 200.000.— contado este acto y $ 800.000, revalorización capital propio y/o cargo futuras utilidades, plazo 5 años. h) $ 1.000.000.— Rosita María Abraham Teare, con $ 200.000, contado este acto y $ 800.000 revalorización capital propio y/o cargo futuras utilidades, plazo 5 años. i) $ 1.000.000.— Marcelo Abraham Ross, con $ 200.000.— contado este acto y $ 800.000, revalorización capital propio y/o cargo futuras utilidades, plazo 5 años. j) $ 1.000.000 Carlos Andrés Abraham Teare, con $ 200.000, contado este acto y $ 800.000, revalorización capital propio y/o cargo futuras utilidades, plazo 5 años. k) $ 1.000.000, Derek William Charles Adgey, con $ 200.000, contado este acto y $ 800.000, revalorización capital propio y/o cargo futuras utilidades, plazo 5 años. l) $ 1.000.000, Christopher John Adgey Abraham, con $ 200.000 contado este acto y $ 800.000, revalorización capital propio y/o cargo futuras utilidades, plazo 5 años. Objeto: La compra, venta, administración, arrendamiento y explotación de todo tipo de edificaciones y obras, inclusive aquellas destinadas a la vivienda o habitación, viviendas económicas de acuerdo a la legislación que fomenta esa actividad, como el D.F.L. Nº 2 y sus modificaciones, obras civiles destinadas al uso industrial y/o fiscal, terrenos urbanos o rurales y el desarrollo de proyectos inmobiliarios en general y demás que los socios acuerden o el socio administrador don Carlos Abraham Milled lo determinará. Duración: 20 años, a contar fecha presente instrumento, prorrogado períodos 10 años, si ninguno socios manifiesta voluntad contraria, mediante escritura pública, subinscrita margen inscripción social con 6 meses anticipación. Domicilio: Valparaíso, sin perjuicio sucursales resto del país o extranjero. Otras estipulaciones constan en escritura extractada. Santiago, 1 octubre 1991.

EXTRACTO

María Eugenia Rivera González, Notario Público Agrupación Comunas Concepción, Hualqui y Penco, Octava Región, Sede Concepción, O'Higgins 599, certifico: Por escritura pública 1º Octubre 1991, ante mí, señores: Juan Martín Ramos Ochoa; y Hugo Emilio Ramos Polz, ambos Chacabuco Nº 1169, Concepción, constituyeron sociedad civil de responsabilidad limitada. Razón social: **"Inmobiliaria Ramos Limitada"**, pudiendo sustituir palabra "limitada" por abreviatura "Ltda.". Objeto social: Será la compra, venta, administración, arrendamiento y la celebración de toda clase de actos relacionados con inmuebles. Administración y uso razón social: Corresponderá indistintamente cualquiera socios, quienes anteponiendo razón social a firmas la representarán amplias facultades. Capital social: $ 20.000.000.— enterados siguiente forma y proporción: a) Don Juan Ramos Ochoa $ 4.000.000.— enterado y a enterar siguiente forma: 1) $ 2.040.000.— dinero efectivo, ingresado caja social. Saldo $ 1.960.000.— lo enterará plazo 1 año contado fecha presente escritura en dinero o bienes apreciados común acuerdo por socios o mediante capitalización de utilidades o fondo de revalorización de capital propio; b) Socio Hugo Ramos Polz, $ 16.000.000.— con: 1) $ 8.160.000.— dinero efectivo, ingresado caja social; 2) Saldo de $ 7.840.000.— lo enterará plazo 1 año contado fecha escritura, en dinero o en bienes apreciados común acuerdo socios o mediante capitalización de utilidades o fondo de revalorización capital propio. El capital a enterar no devengará intereses ni reajustes. Socios limitan responsabilidad monto respectivos aportes. Duración: 20 años contados fecha presente escritura, renovable tácita, automática y sucesivamente períodos iguales 5 años, si ninguno socios manifiesta intención ponerle término forma señalada escritura se extracta. Domicilio: Concepción. Demás estipulaciones constan escritura extractada. Concepción, 2 de Octubre de 1991.— María Eugenia Rivera González, Notario Público.

EXTRACTO

Enrique Herrera Silva, Notario Público Agrupación Comunas Concepción, Penco y Hualqui, oficio Concepción, Rengo 444, certifico: Por escritura pública fecha 30 Agosto 1991, ante mí, comparecieron: Sylvia Eugenia Sims Méndez, domiciliada Concepción, Lonco Norte, Rafael Sotomayor 2825; Paulina Sims Méndez, domiciliada Concepción, San Martín 472, departamento 61; María Victoria Sims Méndez, domiciliada Chillán, 18 Septiembre 290; Valeria Sims Méndez, domiciliada Chillán, 18 Septiembre 290; Felipe Eduardo Sims Méndez, domiciliado Chillán, Población Kennedy, pasaje 5, casa 26; Guillermo Alfredo Sims Méndez, domiciliado Concepción, Barros Arana 1384, departamento 305; y Horacio Roberto Sims Méndez, domiciliado Concepción, Los Peumos 83, San Pedro, y acordaron modificar sociedad **"Inmobiliaria San Vicente de Ñiquén Limitada"**, constituida escritura pública fecha 10 Mayo 1990, ante Notario San Carlos, Osvaldo Erbetta Walker, extracto inscrito fojas 466 vuelta, Nº 362 Registro Comercio Concepción 1990, publicado Diario Oficial 18 Mayo 1990, siguiente forma: A) Se retira sociedad socio Felipe Eduardo Sims Méndez, que posee cuota parte por 9,16% del total, cediéndola, transfiriéndola y enajenándola en favor de los restantes socios, los cuales la aceptan y adquieren, en cada caso, en las proporciones y valores siguientes: Uno: Sylvia Eugenia Sims Méndez, un 0,56% del total, en $ 228.265, pagados antes fecha escritura, aumentando su participación al 18,34% del total; dos: Paulina Sims Méndez, un 0,33% del total, en $ 134.513, pagados antes fecha escritura, aumentando su participación a 10,88% del total; Tres: María Victoria Sims Méndez, 0,55% del total, en $ 224.189, pagados antes fecha escritura, aumentando su participación a 17,95% del total; Cuatro: Valeria Sims Méndez, 0,57% del total, en $ 232.342, pagados antes fecha escritura, aumentando su participación a 18,65% del total; Cinco: Horacio Roberto Sims Méndez, 0,52% del total, en $ 211.960, pagados antes fecha escritura, aumentando su participación al 17% del total; Seis: Guillermo Alfredo Sims Méndez, 6,63% del total restante, en $ 2.702.494, pagados antes fecha escritura, aumentando su participación al 17,18% del total.— B) Socios limitan responsabilidad al monto respectivos aportes luego presente modificación de sociedad.— C) En lo no modificado se mantiene texto y sentido pacto social vigente, eliminándose referencias a socio se retira, y otorgándose amplio finiquito. Demás estipulaciones escritura extractada. Concepción, 27 Septiembre 1991. Enrique Herrera Silva, Notario Público.

EXTRACTO

Jorge Carvallo Velasco, Notario Público Titular San Miguel, Santiago, Vicuña Mackenna Nº 3031, certifica: Por escritura pública hoy, ante mí, Rodrigo Alberto Pinto Soto, y doña Cecilia Angélica Rogers Herrera, ambos domiciliados Hamburgo Nº 771, Ñuñoa, Santiago, constituyeron sociedad responsabilidad limitada monto respectivos aportes. Razón social: **"Inmobiliaria e Inversiones Duatao Limitada"**, nombre fantasía "DUATAO LTDA.".- Domicilio: Santiago, sin perjuicio sucursales o agencias en el país.- Objeto: "Ejecución por cuenta propia o ajena de toda clase de negocios de inversión de bienes muebles o inmuebles, corporales, incorporales, acciones, bonos y otros valores; la inversión en sociedades de cualquier clase o naturaleza, comunidades y asociaciones ya sea, formando, modificando, desahuciando, disolviendo, liquidándolas o participando en ellas como socio industrial, gestor o capitalista; la realización de negocios industriales, agrícolas y agroindustriales; la ejecución de asesorías profesionales, comerciales, financieras, de inversiones y de desarrollo de proyectos; la exportación e importación de todo tipo de bienes, la representación de firmas, empresas y marcas comerciales ya sean nacionales o extranjeras; la industrialización, manu-

factura, integración, ensamblaje y comercialización de todo tipo de bienes y productos; y, en general, la realización de cualquier negocio o actividad que acuerden los socios.- Duración: 5 años a contar esta fecha, renovables igual período.- Administración: Administración y uso razón social corresponderá a señor Rodrigo Alberto Pinto Soto.- Capital: $ 200.000,00, aportados: a) Rodrigo Alberto Pinto Soto, $ 160.000,00, 80% aporte; b) Cecilia Angélica Rogers Herrera, $ 40.000,00, 20% aporte; capital totalmente ingresado arcas sociales.- Demás estipulaciones en escritura extractada.- San Miguel, 26 de Septiembre de 1991.

EXTRACTO

Jaime Morandé Orrego, Notario Público Titular de la 17° Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Rosa Rodríguez 1335, certifico: Por escritura de hoy, ante mí, don José Luis Villalba Pernas y doña Eliana de las Mercedes Banda Valenzuela, ambos domiciliados en Santiago, calle Carlos Zañartu mil dieciséis, constituyen sociedad "Inversiones Arquetipo Limitada", cuyo objeto será efectuar inversiones de cualquier naturaleza en bienes corporales o incorporales, muebles o inmuebles, valores mobiliarios y también podrá dedicarse a actividad propia de la construcción y, en general, podrá dedicarse a todos los negocios o actividades que los socios estimen convenientes. El domicilio de la sociedad es la ciudad de Santiago. El uso de la razón social y la administración de la sociedad corresponderán, indistintamente, a cualquiera de los dos socios, con las amplias facultades que se detallan y cada socio podrá delegar ese uso y facultades administrativas, total o parcialmente, en María Consuelo Martínez Villalba, María Berenice Villalba Banda, Antonio Cauas Lama y José María Idoyaga López, quienes para obligar a la sociedad, deberán actuar dos de ellos conjuntamente, por lo menos. Estando los socios de acuerdo, esa delegación podrá recaer en cualquiera persona. El capital social será de $ 250.000.000.— que se enterará: José Luis Villalba, $ 72.000.000.— al contado y $ 153.000.000.— durante vigencia sociedad; Eliana de las Mercedes Banda: $ 8.000.000.— al contado y $ 17.000.000.— durante vigencia sociedad. La responsabilidad personal de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes. Plazo duración: 4 años contados desde 1° de Octubre de 1991, prorrogándose ininterrumpidamente, de 2 en 2 años, si ningún socio manifestare voluntad contraria mediante escritura pública anotada al margen inscripción social Registro Comercio 60 días anticipación al vencimiento del plazo de 4 años o sus prórrogas. Santiago, 1° de Octubre de 1991.— Jaime Morandé Orrego, Notario.

EXTRACTO

Armando Sánchez Risi, Notario Público Titular Arica, con oficio Prat 338, certifica: Por escritura hoy, ante mí, señores: Eduardo Rojas Leal, Gustavo Parodi Pérez y Roberto Segundo Pizarro Valenzuela, todos domiciliados Arica, Independencia 370, Depto. 303, modificaron sociedad "Inversiones Diversas Empresas de América del Sur Sociedad de Responsabilidad Limitada" o "Ideas S.R. Ltda.", constituida ante mí el 09-octubre-1989, inscrita fjs. 694 vta., N° 350 Registro Comercio Conservador Arica año 1989, publicada Diario Oficial el 20-octubre-1989.— Modificación consiste: a) Se retira de sociedad Gustavo Parodi Pérez, cediendo todos sus derechos, ascendentes al 49% del haber social, a Eduardo Rojas Leal. Precio cesión $ 294.000.— ya pagado.— b) Quedan únicos socios sociedad Eduardo Rojas Leal y Roberto Segundo Pizarro Valenzuela con 98% y 2%, respectivamente, del haber social, c) Utilidades y eventuales pérdidas se repartirán socios en proporción a sus respectivos aportes. En todo lo no modificado continúa vigente pacto social primitivo.— Arica, 23 de septiembre de 1991.

EXTRACTO

María Soledad Torres Fernández, Suplente Titular 19ª Notaría Santiago, Víctor Manuel Correa Valenzuela, Huérfanos 835, 2° piso, certifica: Por escritura pública hoy, ante mí, señores Nora Marta Anita Smith Puls, Avda. Américo Vespucio Norte 1776, Depto. 71; Las Condes, Santiago, y Juan Santiago Garibaldi Cademártori, por sí y en representación de "Inversiones Los Maquis S.A.", ambos Santa Lucía 150, 5° piso, Santiago, modificaron "Inversiones Los Maquis Limitada ", constituida escritura pública 19 Junio 1990, Notario Público Hernán Felipe Cornejo Loyola, extracto inscrito a fs. 17.928 N° 8.988 Registro Comercio Santiago, año 1990. Modificaciones consisten: a) se incorpora como socio Inversiones Los Maquis S.A. Consecuencia sociedad queda integrada por Juan Santiago Garibaldi Cademártori, Nora Marta Anita Smith Puls e Inversiones Los Maquis S.A. b) Aumentan capital de $ 10.000.000.— a $ 150.000.000.—, correspondiendo aporte de Juan Santiago Garibaldi Cademártori a $ 144.000.000.—, aporte de Nora Marta Anita Smith Puls a $ 5.000.000.— y aporte de Inversiones Los Maquis S.A. a $ 1.000.000.— Aportes señalados se enteran y pagan la forma señalada en la escritura extractada. c) Modifican cláusula cuarta contrato social, de la cual extracto: Administración sociedad y uso razón social corresponderá a Juan Santiago Garibaldi Cademártori y a Nora Marta Anita Smith Puls, indistintamente, pudiendo ejercerla conjunta o separadamente cada uno de ellos, con las más amplias facultades. d) Se establece texto refundido de la sociedad.— Santiago, 1° Octubre 1991.- M.S. Torres F.-

EXTRACTO

Jorge Zañartu Squella, Notario Suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, Titular de la Décima Octava Notaría Santiago, Bandera 341, oficina 756, piso 7, rectifica extracto de sociedad Inversiones Matigar Limitada, constituida por escritura pública ante el titular, de fecha 13 de agosto 1991, cuyo extracto se publicó en Diario Oficial N° 34054 de fecha 28 de agosto 1991 y se inscribió en Registro de Comercio Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a fojas 25.316 N° 12.799 año 1991, en el sentido que domicilio de María Teresa Lería Chateau es calle El Cajón N° 16485, El Arrayán, Santiago. Santiago, 7 de Octubre 1991.- J. Zañartu S.- Notario Sup.-

EXTRACTO

Mario Farren Cornejo, Notario Santiago, Avda. Once de Septiembre 2655, certifico que por escritura 1° octubre 1991, ante mí, señores Carmen Morral Ribas y María Rosa Morral Ribas, ambas Avda. Kennedy N° 4820, Dpto. 172, Las Condes, Santiago, constituyeron una sociedad comercial, de responsabilidad limitada, con domicilio en Santiago, denominada "Inversiones Sagaro Limitada", cuyos uso razón social y administración sociedad corresponderán a cualquiera socias, indistintamente, con amplias facultades indicadas escritura.— Objeto: efectuar inversiones en bienes corporales o incorporales, muebles o inmuebles, especialmente participaciones en sociedades de giro inmobiliario, asociaciones de cualquier naturaleza o especie, acciones, bonos, debentures, pagarés o valores mobiliarios y la administración y la percepción de las rentas de dichos negocios y, en general, todos aquellos que directa o indirectamente se relacionen con los antes enumerados y que acuerden los socios.— Capital: $ 1.000.000, que socios pagan en dinero efectivo, el 95% suscrito y pagado por doña Carmen Morral Ribas y el 5% por doña María Rosa Morral Ribas.— Responsabilidad socios limitóse monto respectivos aportes.— Duración: 5 años, contados desde fecha escritura que extracto, plazo prorrogable tácita y sucesivamente períodos iguales de 2 años, cada uno, salvo manifestación voluntad contraria algún socio mediante declaración formulada por escritura pública anotada margen inscripción conservatoria con anticipación no menor 6 meses respecto período o prórroga estuviere en curso.— En caso fallecimiento algún socio sociedad continuará con sobreviviente y herederos del fallecido en forma establecida en pacto social.— Santiago, octubre 3 de 1991.

EXTRACTO

Kamel Saquel Zaror, Notario Público de la Cuadragésima Notaría de Santiago, Teatinos N° 335, certifica: Por escritura pública ante mí, de 3 de Octubre de 1991, don Adolfo Salomón Steinberg Abdo y doña Mónica Ivette Mercado Reyes, en representación de Inversiones Santa Mónica S.A., todos domiciliados en calle Enrique Foster Norte N° 261, departamento 301, Santiago, constituyen la sociedad de responsabilidad limitada. Razón social: "Inversiones Santa Mónica Limitada". Administración: El uso de la razón social y la administración de la sociedad corresponderá a don Adolfo Salomón Steinberg Abdo, quien tendrá la representación de la compañía con las más amplias facultades y, anteponiendo su firma a la razón social la comprometerá en todos los actos, negocios y contratos relacionados con el objeto de la sociedad. Objeto: La adquisición, enajenación y explotación ya sea por cuenta propia o ajena de bienes raíces a cualquier título en todo o en parte, urbanización y loteamiento de terrenos urbanos y agrícolas, la representación por cuenta propia o ajena de firmas o empresas nacionales o extranjeras, la importación o exportación de cualquier tipo de producto, mercadería o materia prima ya sean elaborados o semi-elaborados, como asimismo la creación y explotación de todo tipo de industrias, incluso en los rubros textil, minero y pesquero y demás actividades extractivas. Tiene, asimismo por objeto la realización de todo tipo de actividades relacionadas con los rubros referidos, sea elaboración, producción, extracción, abastecimiento, suministro, equipamiento, mantención, conservación, prestación de servicios sean éstos materiales o inmateriales, asesorías, distribución o comercialización, y la ejecución de todo otro tipo de negocios o actos civiles de comercio que los socios acuerden con miras al cumplimiento de las actividades referidas o relacionadas con ella. Capital: $ 3.000.000.- que se aportan y enteran en este acto y en dinero efectivo de la siguiente forma: a) Adolfo Steinberg Abdo $ 600.000.- que equivalen al 20% del capital social y b) Inversiones Santa Mónica S.A., $ 2.400.000.- que equivalen al 80% del capital social. Duración: 15 años a contar de la fecha de la presente escritura renovable tácita y sucesivamente en la forma que se señala en la escritura.— Kamel Saquel Zaror.— Santiago, 3 de Octubre de 1991.

EXTRACTO

Jaime Morandé Orrego, Notario Público 17ª Notaría Región Metropolitana, Paseo Rosa Rodríguez N° 1331 a 1335, certifica por escritura pública de hoy, ante mí, Hernán Oreste Passalacqua Bebín, María Josefina García de la Huerta Echaurren, Hernán Reinaldo Passalacqua García de la Huerta y María Josefina Passalacqua García de la Huerta, todos domiciliados en Avenida Costanera Escrivá de Balaguer N° 3730, Las Condes, constituyeron sociedad responsabilidad limitada monto respectivos aportes, regida disposiciones legales vigentes y cláusulas que se indican. Razón social: "Inversiones e Inmobiliaria El Olivar Limitada". Administración y uso razón social corresponderá indistintamente a cualquiera de los socios con amplias facultades. Objeto social: El desarrollo y la explotación por cuenta propia o ajena de toda clase de inversiones y negocios mobiliarios e inmobiliarios, como asimismo, cualesquiera otras actividades directa o indirectamente relacionadas con la tenencia, compra, venta, arrendamiento, administración y otros actos jurídicos sobre cualquier clase de bienes; construcción de viviendas, edificios en general, loteos y urbanizaciones por cuenta propia o ajena; y todo otro acto o contrato que acuerden los socios. Capital social: $ 50.000.000 que socios enteran y pagan: a) Hernán Oreste Passalacqua Bebín, $ 35.000.000, con $ 15.000.000 en efectivo y al contado y saldo de

Dirección General de Aeronáutica Civil

PROPUESTA PUBLICA

OBRA: Construcción de un Laboratorio para los sistemas eléctricos aeroportuarios y grupos electrógenos, en Aeropuerto Comodoro Arturo Merino Benítez.

TIPO DE PROPUESTA: A suma alzada sin reajuste. Se dará un anticipo de un 30%.

CONTRATISTA: Podrán retirar antecedentes los Contratistas inscritos como mínimo en el Registro de Obras Mayores del Ministerio de Obras Públicas, Tercera Categoría, en la Especialidad de Arquitectura.

ANTECEDENTES: A disposición de los interesados en la Direc. de Telecom. Electrónica e Informática, ubicado en Miguel Claro 1314, Providencia, Santiago, los días 11, 14 y 15 de octubre de 1991 de 9 a 12:30 Hrs.

APERTURA: Se efectuará el día 4 de noviembre de 1991, a las 15:30, en el Edificio Aeronáutico Central, Direc. de Telecom. Electrónica e Informática, Miguel Claro 1314, Santiago, 4° piso.

CONSULTAS TECNICAS: En el Aeropuerto Comodoro Arturo Merino Benítez, los días 21, 22, 23 de octubre de 1991, en Depto. Electricidad Aeroportuaria, Edif. Navegación Aérea desde las 09:00 hasta las 16:30 hrs.

Valor de los antecedentes $ 5.000.—

(9-10) **EL DIRECTOR**

$ 20.000.000.— a medida necesidades sociedad y dentro plazo tres años contados fecha escritura; b) María Josefina García de la Huerta Echaurren, $ 5.000.000, con $ 500.000 en efectivo y al contado y saldo de $ 4.500.000.— a medida necesidades sociedad y dentro plazo tres años contado fecha escritura; c) Hernán Reinaldo Passalacqua García de la Huerta, $ 5.000.000, con $ 500.000 en efectivo y al contado y saldo de $ 4.500.000.— a medida necesidades sociedad y dentro plazo tres años contados fecha escritura; y d) María Josefina Passalacqua García de la Huerta, $ 5.000.000, con $ 500.000 en efectivo y al contado y saldo de $ 4.500.000.— a medida necesidades sociedad y dentro plazo tres años contados fecha escritura. Plazo duración sociedad: quince años contados esta fecha, renovables períodos iguales y sucesivos si ningún socio manifestare voluntad en contra mediante escritura pública anotada margen inscripción social anticipación mínima seis meses fecha respectiva expiración. Domicilio: Santiago. Se contienen otras estipulaciones en escritura extractada. Santiago, 24 de Septiembre de 1991.— J. Morandé O., Notario.

EXTRACTO

Oscar Ernesto Navarrete Villalobos, Notario Suplente del Titular, 43a. Notaría, Santiago, Juan Ricardo San Martín Urrejola, Morandé 243, certifica: Por escritura pública ante mí, esta fecha, Francisco Javier Vergara Walker, Gabriela Cruz Pinto, Francisco Javier Vergara Cruz, domiciliados calle Rancagua 549, Providencia, y Héctor Raúl Martínez Umaña, domiciliado calle Aldunate 482, todos esta ciudad, modificaron sociedad "Javier Vergara Editor Limitada", inscrita fs. 3.755 Nº 1.959 Registro Comercio Santiago, año 1958. Modificación consiste, se retira de sociedad Héctor Raúl Martínez Umaña dueño 25% derechos sociales, quien vende, cede y transfiere 80% sus derechos, esto es 20% derechos sociales, a doña Gabriela Cruz Pinto, y 20% sus derechos, esto es 5% derechos sociales, a don Francisco Javier Vergara Cruz; precios se indican escritura extractada. Quedan como únicos socios Francisco Javier Vergara Walker 75%, Gabriela Cruz Pinto 20%, Francisco Javier Vergara Cruz 5%. Como consecuencia, se modifican cláusula 5a relativa capital social y 6a relativa participación utilidades y pérdidas, haciéndolas concordantes con lo anterior. En lo no modificado queda vigente pacto social. Santiago, 4 de septiembre 1991, Oscar E. Navarrete V., Not. Supl.

EXTRACTO

Oscar Fernández Mora, Abogado, Notario Público, Ovalle, Victoria 351, certifico: Por escritura 14 Agosto 1991, ante mí: Juan Claudio Monárdez Ramírez; Javier Elías Monárdez Ramírez; Pedro Manuel Monárdez Ramírez y Manuel Darío Monárdez, todos domiciliados Cabo Meléndez Nro. 815 Ovalle, constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada.- Razón social: "Lanas Monárdez Ramírez Limitada". Uso razón social y administración.- Corresponderá a socios Pedro Manuel Monárdez Ramírez y Manuel Darío Monárdez, indistintamente, con facultades cláusula cuarta.- Objeto: La compra, venta, fabricación y distribución de lanas, hilos, ropas, prendas de vestir, y todo otro producto del ramo de paquetería y vestir.- Actividad se realizará por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, ya sea comprando, vendiendo, recibiendo mercaderías en consignación o de acuerdo a cualquier otro estatuto jurídico que socios acuerden.- Capital social: $ 1.200.000., aportados siguiente forma: a) Juan Claudio Monárdez Ramírez $ 200.000.- este acto, dinero efectivo, ingresados caja social; Javier Elías Monárdez Ramírez $ 200.000.- este acto, dinero efectivo, ingresados caja social; Pedro Manuel Monárdez Ramírez $ 200.000.- este acto, dinero efectivo, ingresados caja social; y Manuel Darío Monárdez $ 600.000.- este acto, dinero efectivo, ingresados caja social.- Vigencia: 50 años, contados fecha escritura, renovables por períodos iguales, si ninguno de los socios manifestare voluntad ponerle término con anticipación 6 meses, antes fin primitivo período.- Responsabilidad: Queda limitada hasta monto de sus aportes.- Domicilio: Ovalle.- Demás estipulaciones constan escritura extractada.— Ovalle, 14 Agosto 1991.- Oscar Fernández Mora.- Notario.

EXTRACTO

Alvaro Bianchi Rosas, Notario Titular de la Undécima Notaría de Santiago, Doctor Sótero del Río 322, certifica: por escritura hoy, ante mí, la sociedad Louis Vuitton Malletier, sociedad constituida válidamente leyes República Francia, Los Conquistadores 1700, piso 12, Providencia; la sociedad Importadora Providencia S.A., San Crescente 113, Las Condes y don Pierre Joseph Ives Crouzillard, Quintana 555, piso 8, Buenos Aires, Argentina; todos representados forma se señala escritura extractada, constituyeron sociedad comercial responsabilidad limitada cuyo objeto será: compra, venta y comercialización bolsos, carteras y maletines, así como compra, venta y comercialización toda clase artículos de moda, lujo y accesorios. Razón social: "Louis Vuitton Chile Limitada". Administración sociedad y uso razón social corresponderá Directorio compuesto cuatro miembros. Administración provisional Jacqueline Chauvaud Corbeaux por plazo y con facultades se indican artículo primero transitorio. Capital US$ 200.000, Estados Unidos América que aportan y enteran: a) sociedad Louis Vuitton Malletier aporta US$ 130.000, Estados Unidos América, que entera con US$ 97.500, Estados Unidos América, que enterará dinero efectivo a más tardar dentro 90 días siguientes a fecha escritura y saldo de US$ 32.500, Estados Unidos América pagará dentro plazo de 5 años, contar fecha escritura y a medida necesidades sociales requieran; b) Sociedad Importadora Providencia S.A., aporta US$ 50.000, Estados Unidos América, que entera con US$ 37.500, Estados Unidos América, ya ingresados en caja social y US$ 12.500, Estados Unidos América, dentro plazo 5 años contar fecha escritura y a medida necesidades sociales lo requieran; y c) don Pierre Crouzillard aporta US$ 20.000, Estados Unidos América, que entera con US$ 15.000, Estados Unidos América, ya ingresados caja social y US$ 5.000, Estados Unidos América, que enterará dentro 5 años contar fecha escritura y a medida necesidades sociales requieran. La responsabilidad de los socios se limita al monto respectivos aportes. La duración sociedad será 5 años contados desde fecha escritura, vencido el plazo, éste se entenderá prorrogado tácita, automática y sucesivamente por períodos de 2 años cada uno, a menos que algún socio manifestare voluntad poner término, según lo estipulado en pacto social. Domicilio social ciudad de Santiago, sin perjuicio agencias o sucursales otros lugares del país o extranjero.— Santiago, 25 de Septiembre de 1991.— A. Bianchi R., N.P.

EXTRACTO

Roberto Bennett Urzúa, Notario Suplente del Titular de la 45º Notaría de Santiago, don René Benavente Cash, ambos domiciliados en Huérfanos 1207, Santiago, certifico que por escritura pública otorgada hoy ante mí, los señores Luis Chadwick Vergara, Juan Lyon Lyon, Andrés Lyon Lyon, Andrés Errázuriz Beeche y Marlene Bevitt Ripley, todos domiciliados en Av. Américo Vespucio Norte 1821, comuna de Huechuraba, modificaron sociedad "Manufacturas Eléctricas Bonet y Parrague S.A. Limitada", cuyo extracto de constitución rola a fs. 2653 Nº 2150 del Registro de Comercio de 1979 del Conservador de Santiago. Modificación consiste en el cambio de razón social, que será a contar de hoy "Manufacturas Eléctricas B y P Limitada".— Santiago, 24 de Septiembre de 1991.

EXTRACTO

Alvaro Bianchi Rosas, Notario Público Titular de la 11ª Notaría de este Departamento, Sótero del Río 322, certifica que por escritura pública otorgada ante él, de fecha 22 de Agosto de 1991, los señores Pedro Widoycovich Grozdanovich, Empresa Constructora Moller y Pérez Cotapos Sociedad Anónima, Guillermo Pérez Cotapos García, Carlos Eugenio Gerardo Cristián Velasco Morandé, Jaime Benjamín Rivera Rouret, todos con domicilio en la ciudad de Santiago, Avenida Los Leones 957, modificaron sociedad comercial de responsabilidad limitada, que gira bajo la razón social de "Moller y Pérez Cotapos Viviendas Económicas Limitada", inscrita a Fs. 519 Nº 246 del Registro de Comercio de Santiago del año 1962. La modificación consiste en el retiro de la sociedad del socio "Empresa Constructora Moller y Pérez Cotapos Sociedad Anónima", por cesión que de la totalidad de los derechos sociales, ascendentes al 97,16660% del interés social, hace a los socios Guillermo Pérez Cotapos García, Pedro Widoycovich Grozdanovich, Carlos Eugenio Gerardo Cristián Velasco Morandé y Jaime Benjamín Rivera Rouret. Los actuales socios de la sociedad acuerdan modificar el artículo quinto del estatuto social en cuanto se establece que la administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponderá indistintamente a uno cualquiera de los socios, con amplias facultades que se indican. Asimismo, los actuales socios de la sociedad acuerdan reemplazar el artículo Sexto del estatuto por el siguiente: Artículo Sexto: el capital de la sociedad es la suma de $ 15.000.000 ya aportados por los socios y enterados en arcas sociales en los siguientes porcentajes y cantidades: a) Guillermo Pérez Cotapos García, un 49,81003%, esto es, la suma de $ 7.471.504.- b) Pedro Widoycovich Grozdanovich, un 21,66995%, esto es, la suma de $ 3.250.492.- b) Carlos Eugenio Gerardo Cristián Velasco Morandé, un 14,26001%, esto es, la suma de $ 2.139.002.- c) Jaime Benjamín Rivera Rouret, un 14,26001%, esto es, la suma de $ 2.139.002.- La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de los aportes respectivos.- Otras estipulaciones que no interesan a terceros constan en escritura que extracto.— Santiago, 22 de Agosto de 1991.— A. Bianchi R., Notario Público.

EXTRACTO

Orlando Godoy Reyes, Notario Público Titular 12ª Notaría Santiago, Teatinos 331, certifico: Escritura hoy ante mí, Sres. Humberto Mario Navarrete Trujillo y Claudio César Navarrete Martínez, menor adulto, actuando dentro su patrimonio profesional, debidamente autorizado Justicia Ordinaria, ambos Pedro Lagos 918, Santiago, constituyeron sociedad comercial responsabilidad limitada respectivos aportes.- Razón social: "Navarrete Trujillo y Compañía Limitada". Nombre fantasía "COMERCIAL BIANCO LIMITADA".- Uso razón social y administración: Sr. Navarrete Trujillo.- Capital: $ 15.000.000.- aportados: Sr. Navarrete Trujillo, $ 14.000.000, forma señalada contrato; Sr. Navarrete Martínez, $ 1.000.000, medida lo requieran necesidades sociales.- Objeto: Fabricación calzado, su distribución y demás negocios acuerden socios.- Plazo: 3 años contados esta fecha, pudiendo renovarse automática e indefinidamente mismo plazo si ninguno de socios manifestare voluntad ponerle término, forma señalada contrato.- Domicilio: Santiago. Responsabilidad socios queda limitada monto respectivos aportes.- Demás pactos constan escritura social.— Santiago, 30 Septiembre 1991.— O. Godoy R.- N.P.-

EXTRACTO

María Angélica Zagal Cisternas, Notario Santiago, Agustinas 1458, certifica: Por escritura hoy, ante mí, señores Viviane Carrere Iroume, Valle Central 1599, Dpto. 102, Vitacura; Pedro Troncoso Cavieres, Roger de Flor 2975, Las Condes; Nieves Abuhadba Pardo, Paderewsky 1596, Las Condes e Iris de las Mercedes Pardo Castro, Río de Janeiro 541, todos ciudad Santiago, modificaron sociedad colectiva comercial denominada Viviane

Carrere y Compañía, inscrita fs. 10.858 Nº 6.526 Comercio 1986 Conservador Santiago, en siguientes sentidos: a) don Pedro Troncoso Cavieres, cede y transfiere a doña Nieves Abuhadba Pardo la totalidad de sus derechos en la suma de $ 400.000.— pagados al contado; b) doña Viviane Carrere Iroume, cede y transfiere a Iris Pardo Castro, la totalidad de sus derechos en la suma de $ 100.000, pagados al contado; c) Nuevas socias Nieves Abuhadba Pardo e Iris Pardo Castro, reemplazan razón social por "Nieves Abuhadba y Compañía".— Santiago, 6 Septiembre de 1991.

EXTRACTO

Gonzalo Hurtado Morales, Notario de Santiago, Las Condes, Av. Apoquindo 4943, certifico que por escritura de fecha de hoy ante mí, la sociedad Ivan Zorotovic y Compañía Limitada, representada por Ivan Zorotovic Bozanic y Rosmarie Fiebig Wittmaack, todos domiciliados en Carlos Antúnez 2180, Providencia; Rudy Ruedlinger Vidal, Av. Suecia 459, Depto. 501, Providencia; Daniel Rochmann Jacob, y Jacqueline Yasky Pérez, ambos domiciliados en Camino El Refugio Nº 18500-A, Parcela 88, Las Condes, modificaron sociedad "Pesquera Zorotovic y Compañía Limitada" constituida bajo primitiva razón social "Pesquera Zorotovic Squella y Compañía Limitada" por escritura pública del veintitrés de Abril de mil novecientos ochenta y dos ante el Notario de esta ciudad don Alvaro Bianchi Rosas, inscrita en extracto a Fojas 10.616 Nº 5.990 del Registro de Comercio del Conservador de Santiago año 1982, y modificada en oportunidades y como en escritura se detalla. Nuevas modificaciones consisten: A) Rudy Ruedlinger Vidal se retira de la sociedad y cede sus derechos en ella, equivalentes al 25% del total a Daniel Rochmann Jacob, quien se incorpora como nuevo socio, por el precio de $ 150.000.- al contado.- B) Ivan Zorotovic y Compañía Limitada, dueña del 75% haber social, cede un 10% de dicho haber a Daniel Rochmann Jacob, por precio de $ 60.000.- al contado y un 15% a Jacqueline Yasky Pérez, por precio de $ 90.000.- al contado, la que se incorpora también como nueva socia. C) Consecuencia cesiones de derechos, retiro e incorporación de socios, sociedad queda constituida por Ivan Zorotovic y Compañía Limitada, Daniel Rochmann Jacob y Jacqueline Yasky Pérez con participación en capital y derechos sociales del 50%, 35%, y 15%, respectivamente.- D) Se modifica razón social la que en lo sucesivo será "Pesquera Vis Limitada".- E) Se amplía objeto en el sentido de que éste será la pesca, extracción, cultivo, faenado, elaboración, industrialización, transporte, compraventa, importación, exportación y comercialización en cualquier forma de toda clase de mariscos, pescados y productos del mar, así como de cualquier otro negocio, industria o prestación de servicios, relacionados con lo anterior que los socios acuerden.- F) Se establece que aporte de Ivan Zorotovic y Compañía Limitada, equivalente al 50% del capital, $ 300.000.- se da por íntegramente pagado, poniéndose término al usufructo que este socio constituyó como aporte en relación con el local comercial de Carlos Antúnez Nº 2180, esquina de Av. Lyon, Providencia.- G) Se establece que el plazo de la sociedad será de cinco años a contar fecha escritura extractada, el cual se entenderá tácita, automática y sucesivamente prorrogado por períodos iguales de dos años cada uno a menos que algún socio manifestare voluntad de ponerle término mediante declaración por escritura pública anotada al margen de la inscripción social en Registro de Comercio con anticipación mínima de seis meses al vencimiento del plazo original o prorrogado.- y H) Se establece que en lo sucesivo uso de la razón social, administración y representación de la sociedad corresponderá con amplias facultades, conjuntamente, a socio Ivan Zorotovic y Compañía Limitada, a través de su administrador Ivan Zorotovic Bozanic, y a socio Daniel Rochmann Jacob.- En la misma escritura socios fijaron texto nuevo de estatutos sociales refundido y actualizado, del cual, aparte de lo ya indicado, extracto además que domicilio social será la ciudad de Santiago sin perjuicio de sucursales; que capital es de $ 600.000.- del que han aportado y enterado Ivan Zorotovic y Compañía Limitada $ 300.000.-, Daniel Rochmann Jacob $ 210.000.- y Jacqueline Yasky Pérez $ 90.000.-; y que responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes. Hay otras estipulaciones en la escritura extractada.— En Santiago, Las Condes a 26 de Agosto de 1991.

EXTRACTO

J. Manuel Flores Toledo, Abogado, Notario Público de San Miguel, Salesianos 1175, certifico: Que por escritura de hoy día, ante mí, doña Patricia Rivas Oñate, Pasaje La Cosecha Nº 1, Nº 1054, Puente Alto, don Fernando Enrique Solar Caamaño, Oxford 9456, La Florida y doña Jimena Constanza Olivares Castro, Las Loicas 2005, Peñalolén, constituyeron sociedad responsabilidad limitada bajo razón social "Proyectos Especiales y Comercialización de Maderas y Aceros Limitada", que podrá usar ante Bancos, autoridades y terceros nombre fantasía "EXPOLINE LTDA.", cuyo uso y administración corresponderá a doña Patricia Rivas Oñate y don Fernando Enrique Solar Caamaño, actuando conjuntamente. Objetivo: La asesoría en proyectos e instalaciones industriales y comerciales, su fabricación y comercialización; asumir representaciones como asimismo importar o exportar insumos y elementos relacionados con el objetivo social y cualquier otro rubro que los socios determinen.— Capital: $ 3.000.000.— totalmente pagado y enterado por partes iguales entre los socios, quienes limitan su responsabilidad al monto de sus aportes. Duración dos años, a contar día 14 Agosto este año, renovables tácita y automáticamente períodos iguales y sucesivos salvo desahucio por escritura pública inscrita a lo menos tres meses antes expirar plazo prórroga. Domicilio, Santiago, Comuna La Florida, sin perjuicio agencias o sucursales otros puntos país o extranjero. Demás estipulaciones constan escritura extractada. San Miguel, 2 Octubre 1991.— J. Manuel Flores Toledo, Notario Público.

EXTRACTO

María Angélica Zagal Cisternas, Notario Público, XXIII Notaría de Stgo., Agustinas 1458, certifico: Por escritura 16 Septiembre 1991, ante mí, Raúl Crisóstomo Villarroel, Ana María Crisóstomo Sáez, ambos Las Orquídeas 147, Lo Prado; Ana Arlette Díaz Maulén, Carlos E. Walker Martínez 5954, San Miguel; José Segundo Morales González, Cinco Sur Poniente 576, Villa Los Olivares, La Florida; Rita Elena Crisóstomo Sáez, Sagitario 5236, Villa Cardenal Frings, Lo Prado; y Margarita Salomé Crisóstomo Sáez, Miguel Derrión 0159, La Florida, todos esta ciudad, modificaron sociedad comercial responsabilidad limitada "R. Crisóstomo y Compañía Limitada", constituida el 12-09-81, ante Notario Stgo., Elba Sanhueza M., cuyo extracto inscrito rola a F.s 17.647 Nº 9.741, Reg. Comercio 1981, Cons. Bs. Rs. Stgo., publicada D. Oficial 22-09-81, modificada el 1º-10-82, ante misma Notario, cuyo extracto rola a Fs. 18.461 Nº 10.485 Registro y Conservador citados de 1982, publicado D. Oficial el 27-10-82; y modificada el 23-12-89, ante Notario Stgo. Arturo Carvajal E., cuyo extracto rola a Fs. 4.001 Nº 2.150 de 1990, Registro y Conservador citados, publicado D. Oficial el 5-01-90, y sus rectificaciones 31-01-90 y el 14-02-90. Modificaciones consisten: a) Retírase de sociedad Ana Arlette Díaz Maulén, cediendo 76,1614% sus derechos a Raúl Crisóstomo Villarroel quien los adquiere para sí e ingresa a sociedad, en precio de $ 3.274.940, que paga forma indicada escritura. También cede el 23,8386% restante de sus derechos a Margarita Salomé Crisóstomo Sáez, quien los adquiere para sí e ingresa a sociedad en precio de $ 1.025.059, que paga forma indicada escritura. b) Socia Ana María Crisóstomo Sáez, cede el 11,9944% sus derechos a Margarita Salomé Crisóstomo Sáez quien los adquiere para sí en $ 150.000, ya pagada por adquirente. c) Socia Ana María Crisóstomo Sáez, cede el 35,8317% sus derechos a Rita Elena Crisóstomo Sáez, quien los adquiere para sí en precio $ 360.000 pagadero forma indicada escritura. d) Socio José Segundo Morales González, cede el 0,016% sus derechos sociales a Rita Elena Crisóstomo Sáez quien los adquiere para sí en $ 1.000, pagado. Cedentes y cesionarios giran y aceptan, respectivamente, letras de cambio con expreso ánimo de novar. Comparecientes aceptan cesiones de derechos, retiro socia citada e ingreso nuevos socios. Sociedad que continúa se hace cargo obligaciones sociales, contraídas en su representación antes de esta escritura por socia que se retira. e) Socios actuales, Raúl Crisóstomo Villarroel, Ana María Crisóstomo Sáez, Margarita Salomé Crisóstomo Sáez, Rita Elena Crisóstomo Sáez y José Segundo Morales González, modifican: 1) Cláusula segunda de escritura constitutiva, reemplazando la razón social por la de "R. Crisóstomo e Hijas Ltda.". 2) Cláusula cuarta capital, que queda así: El capital de la sociedad es $ 4.500.000, aportado y enterado por socios en dinero efectivo así: I) Raúl Crisóstomo Villarroel $ 1.642.230, que equivale a 36,494% del capital; II) Ana María Crisóstomo Sáez $ 1.125.000, equivale al 25%; III) Cada una de las socias Rita Elena y Margarita Salomé Crisóstomo Sáez $ 772.650, que equivale al 17,17% para cada una; y IV) José Segundo Morales González $ 187.470, equivale al 4,166%. Responsabilidad socios limítase a monto aportes. 2) Cláusula sexta escritura constitutiva: Las utilidades y pérdidas se distribuirán entre socios en proporción a aportes. 3) Cláusula novena, sobre administración, queda así: La administración de la sociedad, uso de la razón social y nombre de fantasía corresponderá a uno cualquiera de los socios Raúl Crisóstomo Villarroel y Ana María Crisóstomo Sáez con una cualesquiera de socias Margarita Salomé y Rita Elena Crisóstomo Sáez, quiénes actuando conjuntamente y anteponiendo la razón social o el nombre de fantasía a sus firmas, representarán a sociedad con facultades de cláusula novena de escritura constitutiva de 12-09-81 ante Notario Sanhueza Muñoz, de Stgo. 4) Cláusula décima, sobre duración queda así: Duración sociedad será de 5 años contados desde 1º-09-91. Este plazo se prorrogará tácita, sucesiva y automáticamente por períodos iguales de 2 años cada uno, a menos cualquier socio manifieste su intención de poner término mediante escritura pública anotada al margen inscripción social Reg. Comercio, 6 meses antes término período en curso. 5) Cláusula 11 de escritura constitutiva, se modifica y queda así: Si fallece algún socio, sociedad continúa con sobrevivientes y herederos del difunto. Si fallece alguno de los representantes, la administración se radicará en el administrador sobreviviente conjuntamente con uno cualquiera restantes socios con porcentaje mayoritario en el capital social. 6) Se elimina cláusula 12 de escritura constitutiva. En lo no modificado, rige escritura constitutiva y modificaciones posteriores. Otras cláusulas en escritura extractada. María Angélica Zagal Cisternas, Notario Público.

EXTRACTO

Samuel Klecky Rapaport, Notario Santiago, Independencia 3398, certifico: Por escritura hoy, ante mí, Inversiones Maitén Limitada, representada por Joaquín Lagos Gude, am-

bos domiciliados en Santiago, calle Pastor Fernández Nº 16290, Las Condes, y Germán Pacheco Quiroz, domiciliado Santiago calle Pontevedra Nº 1248, Las Condes, constituyeron sociedad comercial responsabilidad limitada.— Razón social: **"Representaciones y Comercio Exterior Andex Limitada"**, pudiendo utilizar nombre fantasía "ANDEX LIMITADA", abreviando esta última palabra.— Administración y uso razón social: Corresponde socia "Inversiones Maitén Limitada", sin que designación constituya cláusula esencial del contrato social, la que ejercerá por medio Joaquín Lagos Gude, con facultades señaladas cláusula cuarta pacto social.— Sin perjuicio de lo anterior, será necesaria concurrencia conjunta ambos socios para ejercer facultades detalladas en referida cláusula escritura social.— Capital social: $ 17.500.000.— aportados: a) "Inversiones Maitén Limitada", $ 12.250.000.— equivalentes 70% capital social, que enterará plazo 1 año contado desde fecha escritura social medida necesidades sociales lo requieran, forma lo acuerden los socios.— b) Germán Pacheco Quiroz, $ 5.250.000, equivalentes 30% capital social, que enterará con aporte de su trabajo personal a la sociedad durante un año que socios justiprecian en suma de $ 5.250.000.— por referido año, es decir, $ 437.500.— mensuales.— Objeto social: Es la comercialización, por cuenta propia o de terceros, fabricación, elaboración, manufacturación, transformación, integración, importación, exportación, distribución, intermediación y representaciones de toda clase de mercancías, insumos, maquinarias, bienes y productos elaborados y terminados o semi-elaborados; asimismo, prestación de asesorías comerciales, de comercio exterior o cualquiera otra que los socios acuerden, a personas naturales y/o jurídicas, y cualquier otro rubro que los referidos socios convengan desarrollar.— Para la consecución del objeto social podrá formar parte de toda clase de sociedades, civiles o comerciales, cualquiera sea su objeto, incluso comunidades, adquirir derechos o acciones en ellas, sean éstas anónimas o colectivas, limitadas o en comandita pudiendo concurrir como socia o gestora en estas últimas.— En este último aspecto, la sociedad podrá concurrir a la formación y constitución de nuevas sociedades, modificar los estatutos de las que pase a ser socia, tomar parte en su administración, disolverlas y liquidarlas; ejecutar mandatos y comisiones.— Duración de la sociedad: 5 años desde fecha escritura social, prorrogables automáticamente, por períodos iguales y sucesivos de 5 años cada uno, salvo alguno de los socios manifieste voluntad ponerle término mediante declaración hecha por escritura pública, la que deberá anotarse al margen de la inscripción del extracto escritura constitución sociedad con no menos 6 meses anticipación período vencimiento, respectivo registro comercio.— Responsabilidad socios: Limítase monto respectivos aportes.— Domicilio: Ciudad Santiago, no obstante establecimiento agencias o sucursales otros puntos del país o del extranjero.— Demás estipulaciones constan escritura extractada.— Santiago, 25 Septiembre 1991.

EXTRACTO

Rafael Cantarero Basulto, Notario Público, Maipo-Buin, Balmaceda 273, certifica: Por escritura pública de hoy, ante mí, Christian Kast Rist y José Antonio Kast Rist, ambos con domicilio en Parcela 76, Paine, Región Metropolitana, constituyeron sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada, cuya razón social es **"Rotisería Los Angeles Limitada"**, que podrá figurar con nombre de fantasía "Rotisería Los Angeles Ltda.". Objeto social: Rotisería, carnicería, panadería y pastelería, compra y venta de insumos, derivados de productos cárneos, procesados o no, de cecinas, embutidos y demás bienes relacionados directa o indirectamente con el rubro de rotisería y carnicería; y la realización de las demás actividades que los socios acordaren. La administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponderá a cualquiera de los socios indistintamente. Socios limitan su responsabilidad personal hasta el monto de sus aportes. Capital social asciende a $ 200.000.— que socios aportan de siguiente forma: Christian Kast Rist la suma de $ 100.000.— y José Antonio Kast Rist la suma de $ 100.000.— todos en dinero efectivo ingresados en caja social. Duración de la sociedad es cinco años contados fecha escritura; renovables tácitamente por igual período si los socios no manifestaren voluntad de ponerle término mediante escritura pública anotada al margen inscripción conservatoria con anticipación no menos de seis meses respecto de período o prórroga que estuviese en curso. El domicilio de la sociedad es la ciudad de Los Angeles. Buin, 30 de Septiembre 1991.— Rafael Cantarero Basulto, Notario Público.

Rectificación

Se rectifica publicación de la citación a Junta Extraordinaria de Accionistas de sociedad **Inmobiliaria e Inversiones Le Petit S.A.** del día 7 de Octubre de 1991, sólo en aquella parte que indica el lugar de las oficinas del departamento legal de la Empresa, Huérfanos 1160, departamento 812 para la celebración de la Junta y se sustituye por el domicilio de Avenida Irarrázaval Nº 3228 al 3236, departamento Nº 22, Ñuñoa, lugar donde se efectuará dicha Junta, manteniéndose en lo demás vigentes dicho aviso.

(9) EL PRESIDENTE

EXTRACTO

Félix Jara Cadot, Notario Público Santiago, Huérfanos 1160, local 12, certifico que por escritura pública fecha hoy, ante mí, don Luis Sáenz Cuevas y doña Lucía Berríos Barahona, ambos Urmeneta 1389, Conchalí, modificaron sociedad **"Sáenz y Compañía Limitada"**, cuyo nombre fantasía es "Bepsa Limitada". Modificación consiste en aumento de capital de $ 80.000 a $ 40.000.000. El aumento se entera y paga con $ 27.007.957 provenientes de cuenta de revalorización de capital propio, y con $ 12.912.043 de la cuenta de utilidades acumuladas según Balance ejercicio 1990, que se capitalizan. Santiago, 30 de Septiembre 1991.

EXTRACTO

René Benavente Cash, Notario Público, Titular 45 Notaría de Santiago, Huérfanos 1207, certifica que por escritura de hoy, ante mí, Juan Antonio Salgado Durango, Julio César Salgado Durango, Jorge Salgado Durango, Pablo Salgado Durango y la sociedad "Salco Inversiones e Inmobiliaria S.A.", todos domiciliados en esta ciudad, calle Esperanza 1597, Santiago, modificaron sociedad **"Salgado y Compañía Limitada"**, inscrita en Registro Comercio de Santiago a Fs. 24.492 Nro. 13.182 del año 1986, en el sentido de repactar modificación realizada por escritura de 26 de Marzo de 1979, ante Notario de Valparaíso don Julio Lavín, inscrita a Fs. 461 Nro. 304 del año 1979 del Registro Comercio de Valparaíso, mediante la cual se aumentó capital social de Eº 10.000.000 a $ 1.000.000 por cuanto el extracto respectivo adoleció de error, en consecuencia mediante escritura extractada socios rectifican, ratifican y repactan dicha modificación. Asimismo por escritura extractada socios acuerdan repactar el pacto social y en fijar nuevo texto único y refundido del contrato social que extracto a continuación: Razón social: "Salgado y Compañía Limitada", pudiendo usar nombre "SALCO LTDA.". Objeto: La compra, venta y permuta de bienes muebles e inmuebles, la importación y exportación de toda clase de bienes y cualquier otra actividad civil o comercial, industrial o de otra índole que de común acuerdo decidan los socios. Domicilio: Ciudad de Santiago. Administración: Corresponderá conjuntamente a dos de los socios personas naturales. Capital: $ 16.000.000 totalmente pagado por los socios en proporción de 80% por "Salco Inversiones e Inmobiliaria S.A." y un 5% cada uno de los Srs. Salgado Durango. Duración: Será de 3 años desde 30 de Junio de 1975, prorrogable en forma pactada. Santiago, 3 de Octubre de 1991. René Benavente Cash, Notario Público.

EXTRACTO

Alberto Mozó Aguilar, Notario, Aldunate Nº 1073, Coquimbo, certifica: que ante mí, y por escritura de fecha 24 de Septiembre de 1991, firmaron, los Sres. José Manuel Ahumada Zapata, chileno, domiciliado en Ramón A. Jara 779, La Serena; y Daniel Antonio Ahumada Jones, estudiante, menor de edad, domiciliado en Ramón A. Jara 779, La Serena, representado por el curador especial don Ruperto Castro Oddershede, abogado, domiciliado en Balmaceda 441, Dpto. 32, La Serena; constituyeron sociedad de responsabilidad limitada. Razón social: **"Servicio de Grúas y Montaje Segmo Limitada"**, pudiendo actuar indistintamente como "SEGMO LTDA.". Domicilio ciudad La Serena, Ramón A. Jara 779, sin perjuicio sucursales resto del país o extranjero. Objeto social, arriendo de equipos, montajes y mantención industrial. Administración y uso razón social: corresponde al socio José M. Ahumada Zapata, amplias facultades. Capital: $ 11.000.000.— aportando el socio José Ahumada Zapata, la suma de $ 10.800.000.— y el socio Daniel Antonio Ahumada Jones la suma de $ 200.000.— Utilidades y pérdidas: Se distribuirán entre socios proporción aportes.— Duración 3 años, contar esta fecha, renovables automáticamente y sucesivamente períodos 1 año, según fórmula estipulada escritura extractada.— Socios limitan responsabilidad monto aportes.— Demás estipulaciones constan escritura extractada.— A. Mozó A., Notario.— Coquimbo, 02/Octubre/1991.

EXTRACTO

Claudio González Rosas, Notario Temuco, Prat 780, oficina 207, certifica: En escritura, ante mí, otorgada hoy, Miguel Angel Rodríguez Pereira, Avda. Holandesa 0590, Depto. 303, Temuco; y, Mario Vicente Marcich Kusanovic, Avda. Holandesa 0590, Depto. 301, Temuco, constituyeron sociedad comercial responsabilidad limitada.— Nombre o razón social: **"Servicios Agroforestales Maihue Limitada"**, pudiendo actuar bajo nombre fantasía: "AGROFORESTAL MAIHUE LTDA.".— Giro sociedad: Prestación servicios y asesorías, agencias, administraciones y representaciones en actividades forestales, agrícolas, comerciales e industriales, cualquiera sus formas y por cualquier medio; consignaciones, promociones, importaciones y exportaciones, distribuciones; arrendamiento, compra y venta, comercialización y explotación de maquinarias, mercaderías, vehículos, herramientas, materiales y demás bienes muebles; transporte de productos propios o ajenos, y en general cualquier actividad mismo tipo vinculada al objeto indicado, que acuerden o determinen socios.— Administración y uso razón social corresponderá en forma individual e indistinta a cualquiera de los socios Miguel Angel Rodríguez Pereira y Mario Vicente Marcich Kusanovic, con amplias facultades señaladas escritura social.— Sin embargo, será necesaria concurrencia ambos socios para enajenar, hipotecar y gravar inmuebles sociales; darlos en arrendamiento, constituir a sociedad en codeudora solidaria y avalar, y para otorgar mandatos generales.— Capital social: $ 10.000.000.—, se aportan: a) $ 500.000.— c/u, dinero efectivo, este acto, ingresado caja social; y, b) $ 4.500.000.— c/u, aportarán en dinero efectivo o en bienes muebles o inmuebles avaluados común acuerdo, o capitalizando fondos, dentro plazo 3 años, desde esta fecha y a medida lo requieran necesidades sociales.— Domicilio social: ciudad Temuco.— Duración: Tres años, desde esta fecha, renovable en forma tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos de tres años c/u.— Otras estipulaciones constan escritura extractada.— Temuco, 13 Septiembre 1991.— Claudio González Rosas, N.P.

EXTRACTO

René Benavente Cash, Notario Titular 45 Notaría Santiago, Huérfanos 1207, certifica: Escritura hoy 19 agosto 1991, ante mí, señores Rainer Hartmut Blickle, Kraichtal Unterwisheim, Alemania paso ésta, por sí y por empresa "Blickle &. Co", sede Bruchsal Alemania modificaron sociedad **"Sew Eurodrive Chile Motores-Reductores Limitada"**, constituida 13 febrero 1991 ante mi Suplente Roberto Bennett Urzúa, inscrita fojas 5382 Nº 2633 Registro Comercio Santiago publicado D.O. 4 marzo ambas 1991.- Modificaciones consisten: a) se aumenta capital de $ 1.500.000, a $ 400.000.000 aportarán siguiente forma: $ 1.500.000 ya aportados Caja Social y $ 398.500.000 aportan este acto efectivo por "Blickle & Co", en consecuencia aporte "Blickle & Co" asciende a $ 399.850.000 y aporte Rainer Blickle se mantiene en $ 150.000.- Se modifica cláusula tercera sentido que "Sew Eurodrive Chile Motores-Reductores Limitada" podrá actuar ante cualquier organismo público, privado bancos nombre fantasía **"SEW EURODRIVE CHILE LTDA."**.- En todo no modificado rige pacto social constitutivo.— Santiago, 19 Agosto 1991.— R. Benavente C., Notario.

EXTRACTO

Camilo Valenzuela Riveros, Notario Santiago, Titular Primera Notaría Providencia, Avda. Providencia 1777, certifica: Por escritura hoy ante él José Alberto Reginato Meza, domiciliado Avda. Ortúzar 101, Ñuñoa, Santiago y Hilda Lucía Reginato Meza, domiciliada Juan Francisco González 954, Depto. 5, Block A Santiago, constituyeron sociedad agrícola de responsabilidad limitada al monto respectivos aportes, con domicilio comuna Malloa, bajo la razón social **"Sociedad Agrícola El Boldar Limitada"**, cuyo objeto será la explotación de predios agrícolas propios o ajenos y demás actos y contratos directa o indirecta-

mente relacionados con el giro social, así como otros negocios, gestión u operación que los socios acuerden.- La administración, representación y el uso de la razón social corresponderá a ambos socios, conjunta o separadamente.- Capital $ 6.000.000.- Cada socio aporta $ 3.000.000, que entera: a) $ 1.500.000, ya ingresados dinero efectivo caja social; y b) $ 1.500.000, plazo 2 años, contados desde esta fecha, con cargo a la distribución de utilidades.- Plazo sociedad 5 años a contar esta fecha, renovable automática y sucesivamente periodos iguales, si ningún socio manifiesta voluntad ponerle término por escritura pública subinscrita con 6 meses anticipación mínima al vencimiento respectivo.— Santiago, 30 Septiembre 1991.

EXTRACTO

Hernán Zúñiga Acevedo, Notario Público, A. Prat Nº 1035 Vallenar, Certifica por Escritura Pública, ante mí, con fecha de hoy, don Carlos Palma Sepúlveda, domiciliado en calle Avenida Lautaro Nº 673, Huasco; don René Arturo Ormeño Pardo, domiciliado en Pasaje Arauco Nº 239, Huasco; don Víctor Palma Garrido, domiciliado en Avenida Lautaro Nº 87, de Huasco, modificaron Sociedad **Sociedad Carlos Palma Sepúlveda y Cía. Ltda.** o CARLOS PALMA SEPULVEDA Y CIA. LTDA., constituida el 22 de marzo del año en curso, ante el notario que autoriza, inscrita a fs. 12 Vta. Nº 9, Registro de Comercio de este Conservador, año 1991, de siguiente manera: modifican cláusula cuarta en sentido que el aporte de la concesión marina o parcela que efectúa el socio René Ormeño Pardo se hace en usufructo de las utilidades o beneficios que reporte su explotación y no en dominio, manteniéndose en lo demás lo acordado en dicha cláusula.- Demás estipulaciones en escritura que extracto.— Vallenar, 30 Septiembre 1991.-

EXTRACTO

Eduardo Gertosio Ramírez, Notario Público, Suplente del Titular don Ricardo Maure Gallardo, Cochrane 892, Valparaíso, certifico: Hoy ante mí, Eduardo Román Acosta Carvallo, Anabaena 396, Viña del Mar, Hugo Aldo Garay Fernández, Del Ministro 242, Cerro Santo Domingo, Valparaíso, y María Isabel Ayet Blanchard, Manuel Rodríguez 1455, departamento LB-9, Recreo, Viña del Mar, modificaron **"Sociedad Comercial Artículos Eléctricos Depag Limitada"** nombre fantasía "DEPAG LTDA.", constituida escritura pública esta Notaría fecha 17 Diciembre 1990, publicada Diario Oficial 28 Diciembre 1990, inscrita Fojas 777 número 745, año 1990, Registro Comercio Valparaíso.- Modificaciones consisten: Se retira socio Hugo Aldo Garay Fernández y cede sus derechos por iguales partes a socios Eduardo Román Acosta Carvallo y María Isabel Ayet Blanchard, manteniéndose capital social $ 6.000.000.- distribuidos en 50% para cada socio.- Señor Hugo Aldo Garay Fernández recibe de sociedad $ 712.500.- equivalente su aporte y participación utilidades retirando bienes aportados: Una máquina fotocopiadora Xerox 3107, línea telefónica 215293, máquina de escribir Underwood Five, máquina anilladora y una guillotina.- Administración y uso razón social corresponderá indistintamente a socios Eduardo Acosta Carvallo y María Isabel Ayet Blanchard.— Valparaíso, 20 Septiembre 1991.

EXTRACTO

Iván Alejandro Belmar Pincheira, Notario Laja, Freire 153, Laja, suplente titular Carlos Jorge Apablaza Parra, certifica: Escritura 12 septiembre 1991, Jorge Washington Valdebenito Seguel, ingeniero, Avda. Celulosa 289, Laja y Oscar Soto González, contador, Balmaceda 280, Laja, constituyeron sociedad comercial responsabilidad limitada, siguientes estipulaciones: Razón social: **"Sociedad Comercial Soto y Valdebenito Limitada"**, pudiendo abreviarse última palabra como "LTDA.", pudiendo actuar todo efecto, incluso Bancos, con nombre fantasía "SOVAL LTDA.". Objeto: Establecimiento, explotación, administración, compraventa y arrendamiento hoteles, restaurantes, fuentes de soda, hosterías, bares y similares, así como cualquier otra actividad que socios acuerden emprender en la República. Administración y uso razón social: Oscar Soto González. Capital: $ 1.000.000, enterado y pagado por socios contado momento escritura por partes iguales. Domicilio: Laja, sin perjuicio sucursales, oficinas o agencias que socios acuerden establecer. Duración: 5 años a contar fecha otorgamiento escritura prorrogable periodos de 5 años, si ningún socio hace constar voluntad ponerle fin por escritura pública subinscrita margen inscripción escritura social Registro Comercio con anticipación mínima 6 meses vencimiento periodo en curso. Socios limitan responsabilidad monto sus aportes. Demás estipulaciones constan escritura extractada. Laja, 12 septiembre 1991. Iván Alejandro Belmar Pincheira, Notario Público Suplente del Titular Carlos Jorge Apablaza Parra, Laja.

EXTRACTO

Arturo Carvajal Escobar, Notario Público Titular 7ª Notaría Santiago, Catedral 1233, certifico: Por escritura pública hoy ante mí, Ricardo Antonio Muñoz Reyes, San Pedro 297, La Florida, Cristina de Lourdes Vásquez Nieto, Victoria Subercaseaux 337, Depto. 22, ambos Santiago, complementan **"Sociedad Comercial y Transportes CER Limitada"**, constituida 21 Agosto 1991, ante mí, inscrita Fojas 27.101 Nº 13.705, Registro Comercio Santiago, año 1991, publicada D.O. 4 Septiembre 1991; siguientes términos: En cláusula 20a, pacto social, agregan: "Dejan establecido que Cristina de Lourdes Vásquez Nieto, actúa con patrimonio privado según establece Art. 150 C.C., por profesión Secretaria"; agregan cláusula 22a.: "Presente acto Edgardo Núñez Puelma, quien autoriza a Cristina de Lourdes Vásquez Nieto, para formar sociedad declarando conocer cláusulas".— Santiago, 1º Octubre 1991.— A. Carvajal E., Notario.

EXTRACTO

Guillermo Le-Fort Campos, Notario Suplente de la Segunda Notaría de Santiago a cargo de don Enrique Morgan Torres, con oficio en calle Agustinas 1111, certifica: Por escritura hoy ante mí: Elena Isabel Young Montesinos, domiciliada depto. Nº 34 de calle Martín de Zamora Nº 5375, y don Eduardo Alfredo Puga Young, domiciliado depto. Nº 202 de calle Patagonia Nº 267, ambos Las Condes, Santiago, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada al monto de sus respectivos aportes. Razón social: **"Sociedad Educacional Montessori Limitada"**, pudiendo usar nombres fantasía "Colegio Montessori Ltda.". o "Colegio Huelquén Ltda.". Domicilio social: ciudad de Santiago, sin perjuicio de las oficinas que pueda abrir en otros lugares del país o extranjero. Duración: 5 años contados desde esta fecha, plazo que se renovará automática y sucesivamente por períodos de 5 años cada uno, si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de ponerle término con a lo menos 6 meses de anticipación al término del período respectivo. Esta voluntad deberá expresarse mediante escritura pública que se anotará al margen inscripción social. Objeto social: El perfeccionamiento de las facultades intelectuales y morales de la persona por medio de preceptos, ejercicios, ejemplos, enseñanzas, recreación y demás actividades que tiendan al desarrollo integral de la personalidad del hombre, todo ello basado en el sistema Montessori, así como la creación, organización, administración y mantención de establecimientos educacionales propios o ajenos, dedicados a la enseñanza educacional en los niveles pre-básico, básica y media, la edición de publicaciones y la promoción, fomento, realización y desarrollo de todo tipo de actividades culturales, de extensión y capacitación en los diversos campos del saber. Asimismo, será objeto de la sociedad cualquier actividad que acuerden los socios que tenga relación directa con el giro social antedicho. Capital social: $ 1.000.000 aportado siguiente forma: A) Elena Young M. aporta $ 800.000, pagando este acto $ 200.000 en dinero efectivo, y el saldo de $ 600.000 lo enterará en dinero o en bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales dentro de 2 años contados fecha esta escritura. El avalúo de los bienes se hará por la unanimidad de los socios al momento del entero de cada aporte. A falta de este acuerdo, la estimación del aporte la efectuará el árbitro designado en la cláusula 14º o un tercero que habrá que designar. B) Eduardo Puga Y. aporta $ 200.000, pagando en este $ 100.000 y el saldo de $ 100.000 lo enterará en dinero efectivo dentro de los 2 años contados fecha esta escritura. Administración y uso razón social: Corresponderá individualmente al socio Elena Young Montesinos. Demás estipulaciones escritura extractada.— Santiago, 3 de octubre de 1991.— Guillermo Le-Fort Campos, Notario Suplente.

EXTRACTO

Claudio Hernán Mesina Schulz, Abogado, Notario Público, Titular 46 Notaría Santiago, Vicuña Mackenna Nº 814, certifica:Por escritura pública hoy ante mí, señores Ramón Corces Río, Factor de Comercio, Santiago, Brown Norte Nº 911, en representación de don Octavio Néstor del Valle y don Isidoro García López, acreditado en escritura modificada; don Gonzalo Tomás Corces Yolito, Ingeniero Comercial, Santiago, Holanda Nº 337 Depto. 802, don José Ramón Corces Yolito, Factor de Comercio, Santiago, Agusto Leguía Norte Nº 101 Depto. 53 y don Rafael Andrés Corces Yolito, empleado, Santiago, Brown Norte 911, modificaron Sociedad **"Sociedad Ferretería Cerrillos Limitada"**, inscrita a Fojas 5.983 Nº 3240 Registro Comercio año 1982 y publicada en Diario Oficial Nº 31.240 del 14/04/82, modificada por escritura pública el 15 de Julio de 1985, cuyo extracto se inscribió a fojas 12.830 Nº 6.629 Registro Comercio mismo año y publicada en Diario Oficial Nº 32.242 el 07/08/85. De acuerdo a última modificación, quedaron como únicos socios de la Sociedad don Octavio Néstor del Valle y don Isidoro García López, con un 10% el primero y 90% para el último. Modificaciones consisten: 1) Don Isidoro García López, debidamente representado por Ramón Corces Río, vende y cede a don Gonzalo Tomás Corces Yolito, la mitad de la totalidad de sus derechos, equivalentes al 45% de los derechos sociales en la suma de $ 6.200.000, cancelados fecha escritura en efectivo; 2) Don Isidoro García López, debidamente representado por don Ramón Corces Río, vende y cede a don José Ramón Corces Yolito, saldo de sus derechos en la Sociedad, ascendentes al 45% de los derechos sociales totales, en la suma de $ 6.200.000, cancelados fecha escritura en efectivo; 3) Octavio Néstor del Valle, debidamente representado por don Ramón Corces Río, vende, a Rafael Andrés Corces Yolito, la totalidad de sus derechos sociales, equivalentes al 10%, en la suma de $ 1.200.000, cancelados fecha escritura en efectivo. En consecuencia quedan únicos socios Gonzalo Tomás Corces Yolito, don José Corces Yolito, y don Rafael Andrés Corces Yolito. Modifícase Cláusula Cuarta Pacto Social original, sentido que Administración y Uso Razón Social, corresponderá indistintamente cualquiera de los socios. En lo no modificado rige pacto social primitivo. Modificaciones comienzan a regir fecha hoy Otras estipulaciones constan escritura extractada.— Santiago, 10 de Septiembre de 1991.-

EXTRACTO

María Angélica Zagal Cisternas, Notario Titular 23ª, Nota-

Clasificadores Asociados y Cía. Ltda.

CLASIFICADORA DE RIESGO

En su Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo de Clasificación de Riesgo, efectuada con fecha 29 de Agosto de 1991; clasificó de acuerdo a la Ley Nº 18.045 el siguiente instrumento de oferta pública en la Categoría que se indica:

I. EFECTOS DE COMERCIO

Código Nemotéc.	Nº y Fecha Insc. R. Valores	Clasif. Inst.
CCU	Nº 989 del 03-10-1991	Categoría B

La clasificación se efectuó considerando como últimos antecedentes los estados financieros al 30 de Junio de 1991 y la información confidencial proporcionada por el emisor.

La opinión de las entidades clasificadoras no constituye en ningún caso una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento.

El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información pública remitida a la Superintendencia de Valores y Seguros y en aquella que voluntariamente aportó el emisor, no siendo de responsabilidad de la clasificadora la verificación de la autenticidad de la misma.

(9)

ría, Santiago, Agustinas N° 1458, certifica que por escritura pública, de 13 de Septiembre de 1991, ante mí, los señores Cristián Fontecilla Maas, Contralmirante Fernández Vial 10914, Las Condes, Santiago; y Raúl Javier Vilaza Massardo, Monvoisin 1903, La Reina, Santiago, han constituido sociedad bajo razón social **"Sociedad Importadora y Exportadora Fontevila Limitada"** y denominación "Fontevila Limitada", con domicilio en la ciudad de Santiago.- Objeto Sociedad: La importación, exportación, representación, distribución y amplia comercialización de todo tipo de productos de cosmética, perfumería y de estética; como asimismo la realización de toda otra clase de negocios de representaciones en general y de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con los objetos antes señalados o que sean necesarios para su consecución, sin perjuicio de lo que los socios, de común acuerdo, resuelvan ejecutar en cuanto otros objetos y actividades.- Administración y uso razón social o denominación corresponderá, indistintamente, a uno cualquiera de los socios, en forma separada e independiente, con amplias facultades indicadas en escritura que extracto. Capital social es $ 6.000.000, de los cuales, Cristián Fontecilla Maas aporta $ 3.600.000, que entera y paga con $ 1.000.000 al contado y en dinero efectivo; y saldo de $ 2.600.000, dentro del plazo dos años.- Por su parte, Raúl Javier Vilaza Massardo aporta $ 2.400.000, que entera y paga con $ 1.000.000, al contado en dinero efectivo; y saldo $ 1.400.000, dentro plazo dos años. Ambos plazos contados fecha escritura.- Responsabilidad socios limitada estrictamente a sus aportes. Duración sociedad cinco años, a contar fecha escritura, con prórroga automática por períodos iguales y sucesivos, si ninguno de los socios manifiesta voluntad de ponerle término mediante declaración por escritura pública, anotada al margen inscripción social en Registro Comercio con anticipación, a lo menos, de seis meses a fecha de expiración plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas.— Santiago, 1° Octubre de 1991.— María A. Zagal C.-

EXTRACTO

Raúl Undurraga Laso, Notario Público Santiago, Mac Iver 225, Of. 302, certifica: Por escritura 19 Agosto 1991, ante mí, Enrique Novion Salinas, Marchant Pereira 930, Providencia, Carlos Ashton Ugalde, Sótero del Río 326, piso 15, Santiago, Guillermo Veth Scheel, General del Canto 10, piso 6, Providencia, por Sociedad Comercio e Inversiones Estrella del Norte Limitada, giro su denominación, mismo domicilio e Inés Scheel Haensgen, Obispo Pérez 0315, Depto. 32, Providencia, modifican **Sociedad Pesquera Novion y Ashton Limitada**, constituida escritura pública 15 Julio 1985, ante esta Notaría, extracto inscrito fs. 11.159, N° 5.741 año 1985. Presente acto socios aumentan capital social de $ 10.000.000 a $ 11.391.227, pagado y enterado caja social por Enrique Novion Salinas $ 2.995.769, Carlos Ashton Ugalde $ 2.634.292 y Sociedad Comercio e Inversiones Estrella del Norte Limitada $ 5.761.166.- Enrique Novion Salinas vende a Sociedad Comercio e Inversiones Estrella del Norte Limitada, totalidad sus derechos sociales en $ 50.000 contado. Carlos Ashton Ugalde, vende a Inés Scheel Haensgen, totalidad sus derechos sociales en $ 50.000, contado. Unicos socios Sociedad Pesquera Novion y Ashton Limitada son Sociedad Comercio e Inversiones Estrella del Norte Limitada e Inés Scheel Haensgen, quienes modifican cláusula quinta pacto social: Quinto: Capital social es $ 11.391.227 pagado y enterado caja social por Inés Scheel Haensgen con $ 2.634.292 y Sociedad Comercio e Inversiones Estrella del Norte Limitada $ 8.756.935. Modifican cláusula tercero pacto social: Tercero: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la inversión y comercialización de todo tipo de bienes muebles e inmuebles y todo aquello que sea inherente a este tipo de transacciones, y demás que acuerden socios.

EXTRACTO

Eduardo Gertosio Ramírez, Notario Público, Suplente del Titular don Ricardo Maure Gallardo, Cochrane 892, Valparaíso, certifico: Hoy ante mí, Eliana Pilar Eulefi Peña, Avenida Valparaíso 694, Oficina 103, Viña del Mar y José Eulefi Iturra, Condell 1443, departamento 203, Valparaíso, constituyeron sociedad responsabilidad limitada al monto de sus respectivos aportes.- Razón social: **"Sociedad de Diagnóstico Radiológico Eulefi Limitada"** cuyo nombre fantasía es "L.D.R. VIÑA DEL MAR LTDA.", con domicilio ciudad de Viña del Mar.- Administración sociedad y uso razón social: Corresponderá exclusivamente a socia Eliana Eulefi Peña.- Capital social: $ 500.000.- aportado este acto en dinero efectivo siguiente forma: Eliana Eulefi Peña aporta $ 450.000.- equivalente al 90% capital social y José Eulefi Iturra aporta $ 50.000.- equivalente al 10% capital social.- Objeto social: La prestación de servicios radiológicos limitados a la radiología médica con sistema radiografías de tipo integral.- Duración sociedad: 3 años a contar esta fecha, prorrogable tácita y sucesivamente por iguales períodos salvo voluntad ponerle término mediante carta certificada notificada mínimo 90 días antes vencimiento plazo o prórroga correspondiente.- Demás estipulaciones, escritura extractada.— Valparaíso, 20 Septiembre 1991.-

EXTRACTO

Kamel Saquel Zaror, Notario Público Santiago, Teatinos 335, certifico: Por escritura pública de fecha 20 de Septiembre de 1991, ante mí, José Camilo Herrera González y Juana Carlota Krause Senft, ambos domiciliados en Talinay 346-D, comuna La Reina, modificaron sociedad "Transformadores Camilo Herrera Limitada", inscrita fojas 18.692 N° 11.325 en Registro Comercio Santiago, año 1987, siguiente sentido: A) Se rescilia modificación efectuada por escritura pública de 7 Agosto 1991, ante mí, inscrita en extracto a fs. 24.629 N° 12.427 en Registro Comercio Santiago, año 1991, publicado Diario Oficial N° 34.051 de 24 Agosto mismo año; B) Se aumenta capital de $ 33.132.000.— a $ 382.746.544.— El aumento ascendente a $ 349.614.544.— se paga manera más adelante se indica; C) Se conviene y pacta texto único y refundido del pacto social vigente que primará sobre cualquier otro, y que paso a extractar: Entre José Camilo Herrera González y Juana Carlota Krause Senft, ambos con domicilio ya mencionado, queda constituida sociedad responsabilidad limitada bajo razón social, **"Transformadores Camilo Herrera Limitada"**, pudiendo usar nombre fantasía "TRANSFORMADORES C.H. LIMITADA", con domicilio ciudad Santiago. Objeto será fabricación, compra, venta, comercialización, arrendamiento y reparación de todo tipo de transformadores y equipos eléctricos y servicios, y toda otra actividad relacionada con lo anterior o la finalidad que los socios, de común acuerdo, determinen. Así como la construcción de obras civiles y su comercialización tanto en el territorio nacional como en el extranjero y toda otra actividad relacionada con este rubro de la construcción de obras civiles. Administración, representación y uso razón social corresponderá exclusivamente al socio José Camilo Herrera González, con facultades indicadas escritura extractada. Sociedad rige desde el 27 de Agosto de 1987, y durará 5 años, prorrogándose tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos, salvo que algún socio manifestare voluntad ponerle término mediante escritura pública anotada al margen inscripción social, todo ello con anticipación mínima de 6 meses al vencimiento plazo primitivo o cualesquiera sus prórrogas en vigencia. Capital será $ 382.746.544.— que se aporta siguiente proporción: José Camilo Herrera González 60%, y Juana Carlota Krause Senft 40%, y se paga: a) con $ 3.132.000.— correspondiente a capital inicial de $ 3.000.000.—, más revalorización al 31 diciembre 1987 de $ 132.000.—; b) con $ 30.000.000.— mediante aporte en dominio efectuado por escritura pública de 24 Octubre 1988 ante Notario Santiago Gastón Santibáñez, de los dos siguientes bienes raíces ubicados ambos comuna Conchalí, y ya inscritos a nombre sociedad: 1) de calle Doctor Vicente Izquierdo 1514, inscrita a fs. 17.884 N° 10.796 en Registro Propiedad Conservador Bienes Raíces Santiago, año 1984, avaluado en $ 18.000.000.—; 2) de calle Doctor Vicente Izquierdo 1510, hoy 1514, inscrito a fs. 17.884 N° 10.997 en mismo Registro, Conservador y año citados, y avaluado en $ 12.000.000.—; c) con $ 349.614.544.—, que corresponde al aumento de capital efectuado en escritura que extracto, y que socios pagan a prorrata sus derechos mediante capitalización siguientes valores: 1) con 51.846.892.— correspondiente revalorización capital propio ejercicios años 1989 y 1990; 2) con $ 28.605.065.— correspondiendo a retasación técnica de los activos del año 1989; 3) con $ 269.162.587.— correspondiente a utilidades acumuladas años 1988, 1989 y 1990. Responsabilidad socios limitada monto respectivos aportes. Otras estipulaciones en escritura que extracto. Santiago, 20 de Septiembre de 1991.

EXTRACTO

María Eugenia Rivera González, Notario Público Agrupación Comunas Concepción, Hualqui y Penco, Octava Región, Sede Concepción, O'Higgins 599, certifico: Por escritura pública 1° Octubre 1991, ante mí, señores: Juan Martin Ramos Ochoa; y Hugo Emilio Ramos Polz, ambos Chacabuco N° 1169, Concepción, constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada. Razón social: **"Transportes Ramos Limitada"**, pudiendo sustituir palabra "limitada" por abreviatura "Ltda.". Objeto social: Será el transporte de carga o personas, en vehículos motorizados, propios o ajenos. Administración y uso razón social: Corresponderá indistintamente cualquiera socios, quienes anteponiendo razón social a firmas la representarán amplias facultades. Capital social: $ 10.000.000.— enterados y a enterar siguiente forma y proporción: a) Don Juan Ramos Ochoa $ 2.000.000.— entera-



MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Con usted construimos

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION

REGION — CUARTA COQUIMBO

CONVENIO INTENDENCIA REGIONAL

LICITACION PUBLICA N° 14/91

a) **Tipos de Obras:** Construcción Pavimentos calle J.J. Pérez Comuna: Salamanca.
Financiamiento: Fondo Nacional de Desarrollo Regional de la IV Región.

b) **Sistema de Contratación:** Suma alzada D.S. 29/84 (V. y U.), y sus modificaciones.
Plazo máximo ejecución de las obras: 120 días corridos.
Modalidad: Proyecto y Precio proporcionado por SERVIU IV Región y Partidas Adicionales.

c) **Ubicación y Valor Máximo de las Obras:**

Código Propuesta	Comuna	Obra	Valor Máx. Disponible	Categorías Participant.
14/91-1	Salamanca	Calle J.J. Pérez	$ 64.269.000.—	1ª o 2ª

Se otorgará un anticipo obligatorio equivalente a $ 19.634.000.—

d) **Participantes:** Registro B-1, Categorías las indicadas, Capacidad Económica Disponible y Comprobada de acuerdo al D.S. 127 (V. y U.) 1977 y sus modificaciones, Registro Nacional de Contratistas del MINVU.

e) **Venta de Antecedentes:** Desde el día 14 de Octubre de 1991 hasta el día 18 de Octubre de 1991, ambas fechas inclusive, en los siguientes lugares:
SERVIU Región de Coquimbo
Almagro 372 — 4° piso — La Serena, en el horario de 8,00 a 13,00 horas.
SERVIU Metropolitano.

f) **Valor de los Antecedentes:** $ 5.000.— (I.V.A. incluido).

g) **Presentación de las Ofertas y Apertura:** 28 de Octubre de 1991 a las 16 hrs. en Almagro 372, La Serena.

(9)

DIRECTOR REGIONAL

dos siguiente forma: 1) $ 100.000.— dinero efectivo, ingresado caja social. Saldo $ 1.900.000.— lo enterará plazo 3 años contado fecha presente escritura en dinero o bienes apreciados común acuerdo por socios mediante capitalización de utilidades o fondo de revalorización de capital propio; b) Socio Hugo Ramos Polz, $ 8.000.000.— con: 1) $ 400.000.— dinero efectivo, ingresado caja social; 2) Saldo de $ 7.600.000.— lo enterará plazo 3 años contado fecha escritura, en dinero o en bienes apreciados común acuerdo socios o mediante capitalización de utilidades o fondo de revalorización capital propio. El capital a enterar no devengará intereses ni reajustes. Socios limitan responsabilidad monto respectivos aportes. Duración: 20 años contados fecha presente escritura, renovable tácita, automática y sucesivamente períodos iguales 5 años, si ninguno socios manifiesta intención ponerle término forma señalada escritura se extracta. Domicilio: Concepción. Demás estipulaciones constan escritura extractada. Concepción, dos de Octubre de 1991. María Eugenia Rivera González, Notario Público, Concepción.

EXTRACTO

José Musalem Saffie, Notario Público, Titular de 48ª Notaría de Santiago, Teatinos 279, Santiago, certifica: Por escritura pública de hoy, ante mí, Eastbrook (Chile) Limitada, Huérfanos 1160, Of. 803; Eastbrook Limited, Av. Los Conquistadores 1700, Piso 12, Santiago; y Alexandra Ide Rojas, por sí y en representación de Inversiones Maitén Limitada, todos Pastor Fernández 16290, Santiago; modificaron Sociedad Eastbrook Corredores de Bolsa Limitada, constituida por escritura pública del 29 de Marzo de 1988, otorgada en la Notaría de Raúl Undurraga Laso, cuyo extracto fue inscrito a Fojas 7.201 Nº 3.994 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1988. La sociedad fue modificada por escritura del 26 de Mayo de 1988, ante el Notario Enrique Mira Gazmuri, suplente del titular Raúl Undurraga Laso, cuyo extracto fue inscrito a Fojas 11.989 Nº 6.407 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1988. Siguiente modificación consta en escritura del 29 de Julio de 1988, otorgada en la Notaría de Raúl Undurraga Laso, inscrita a Fojas 20.495 Nº 10.864 del Registro de Comercio del Conservador Bienes Raíces de Santiago del año 1988. Ultima modificación consta de escritura del 30 de Mayo de 1989, otorgada en la Notaría de Raúl Undurraga Laso, inscrita a Fojas 16.781 Nº 8.480 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1989. Unicos socios antes de esta modificación eran Eastbrook Limited y Eastbrook (Chile) Limitada. Modificaciones consisten en: 1) se efectuaron siguientes cesiones: 1.1) Eastbrook Limited vendió, cedió y transfirió la totalidad de su participación social a Inversiones Maitén Limitada. Precio y forma de pago se indica en la escritura; 1.2) Eastbrook (Chile) Limitada vendió, cedió y transfirió parte de sus derechos, ascendente al 0,5% del capital social, a Alexandra Ide Rojas. Precio y forma de pago se indican en escritura; 1.3) Eastbrook (Chile) Limitada vendió, cedió y transfirió el saldo de sus derechos sociales, ascendente al 28,070162% del capital, a Inversiones Maitén Limitada. Precio y forma de pago se indicaron en escritura. Como consecuencia de las anteriores cesiones únicos y actuales socios son Inversiones Maitén Limitada, dueña del 99,5% del capital social, y Alexandra Ide Rojas, dueña de 0,5% del capital social. 2) Se modificaron todas las referencias que los estatutos hacían a los socios cedentes, Eastbrook Limited y Eastbrook (Chile) Limitada, en el sentido de sustituir a éstos por sus respectivos cesionarios. En especial se dejó constancia que la administración corresponderá al nuevo socio Inversiones Maitén Limitada. 3) Para modificar razón social se sustituyó cláusula segunda por la siguiente: "Segundo: La razón social será **Trasset Corredores de Bolsa Limitada**". Demás estipulaciones en escritura extractada.— Santiago 3 de Septiembre de 1991.— José Musalem S., Notario Público.

Protocolizaciones Notariales

EXTRACTO

AGENCIA DE SOCIEDAD ANONIMA EXTRANJERA "E.C.U. (IMPREGILO-DUMEZ-G.T.M.I.) LTD., AGENCIA EN CHILE"

Fernando Opazo Larraín, abogado, Notario Público de Santiago, 9ª Notaría, Teatinos Nº 271, certifico: Por escritura pública de fecha 2 de Octubre de 1991, y protocolización practicada con igual fecha bajo el Nº 4.176, ambas ante mí, don Alessandro Boggio, ingeniero, con domicilio en Providencia Nº 2093, de esta ciudad, en su carácter de Agente y Representante General en Chile de Empresa Currilinque Limited y en su representación, estableció y constituyó, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 18.046, una Agencia de dicha sociedad, la que funcionará en Chile bajo el nombre de "E.C.U. (Impregilo-Dumez-G.T.M.I.) Ltd., Agencia en Chile". El domicilio de la Agencia será la ciudad de Santiago y su capital la suma equivalente a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.— Su agente o representante en Chile es don Alessandro Boggio.— Demás estipulaciones constan en escritura y documentos cuya protocolización se extracta.— Santiago, 2 de Octubre de 1991.— Fernando Opazo Larraín, Notario Público.

Publicaciones Judiciales

Quiebras

NOTIFICACION

Quiebra: Confecciones February S.A. 19º Jdo. Civil de Stgo. Rol 1.444-90 por resolución de fecha 20 de junio de 1991, se tuvo por verificado extraordinariamente crédito laboral de José Villanueva Vega, por la suma de $ 166.105.— más reajustes e intereses. Alega preferencia Art. 2472 Nº 8 Código Civil. Secretaria.

NOTIFICACION

Quiebra: Constructora Ematec Ltda. 30 Juzgado Civil de Santiago, Rol 530-90. Síndico Lionel Stone Cereceda, solicita sobreseimiento temporal. 1er. Otrosí acompaña cuenta definitiva: Ingresos $ 192.228.- Egresos $ 192.228.- 2º Otrosí. Solicita notificación por aviso. Providencia. Santiago, 6 de Septiembre de 1991. A lo principal. Vistos el mérito de los antecedentes y constando a los autos que no han aparecido bienes de la fallida y lo dispuesto en el Nº 1 del artículo 158 de la Ley 18.175, se declara el sobreseimiento temporal de la quiebra. Al Primer Otrosí: Por acompañada la cuenta definitiva del Sr. Síndico, agréguese a sus autos; Al Segundo otrosí: Como se pide, notifíquese por aviso legal. RUT. 79.655460-6.— Secretario.

NOTIFICACION

Quiebra: Inmobiliaria San Francisco de La Dehesa S.A. Rol Nº 4.955-85. Vigésimo Quinto Juzgado Civil de Santiago. Síndico Lionel Stone Cereceda, acompaña Cuenta Definitiva y solicita su notificación por aviso. Ingresos: $ 768.525.268.— Egresos: Gastos de Administración $ 24.041.348.—; Div. Autorizados $ 744.389.022.— Fondos disponibles $ 94.898.—; Total egresos $ 768.430.370.— Providencia, Santiago, 10 de Septiembre de 1991, por rendida la cuenta. Publíquese. RUT. 86.414.100-5. Secretaria.

NOTIFICACION

Quiebra: Ramón Río e Hijos Ltda., Vigésimo Séptimo Juzgado Civil de Santiago. Por resolución de fecha 04 de Septiembre de 1991, tuvo por verificado crédito A.F.P. Unión S.A. por $ 5.347, más reajustes intereses y recargo. Alega preferencia Nº 5 artículo 2472 Código Civil según artículo 19 DL. 3.500.— El Secretario.

NOTIFICACION

Quiebra: Sergio Saiz Aravena, rol 29.020 Primer Juzgado Civil de Temuco. Resolución de 24 de Septiembre de 1991, tuvo por verificado extraordinariamente crédito de Muñoz y otros, juicio laboral, por la suma de $ 7.629.861. Alega preferencia artículo 60 Código del Trabajo. Secretaria subrogante.

NOTIFICACION

Quiebra: Miguel Luis Enrique Varas Tagle. 8º Juzgado Civil Santiago, rol Nº 2.345-90. Síndico Lionel Stone Cereceda, acompaña Complementación de reparto de Fondos, bono a crédito hipotecario del Banco de Chile, solicita se lo tenga por acompañado ordenando su publicación. Providencia, Santiago, 23 de Septiembre de 1991. Agréguese a los autos, notifíquese. RUT 4.102.568-9. Secretaria.

Resoluciones Varias

NOTIFICACION

Juzgado de Letras Mayor Cuantía de Talagante, en causa Rol Nº 221-90 sobre adopción plena de la menor Soledad del Carmen Ambiado Alarcón, nacida el día ocho de Octubre de mil novecientos setenta y ocho en Santiago, ordenóse notificar a los padres o alguna persona que pudiere alegar algún derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Nº 18.703. Secretaria Subrogante.
(2-9)

MUERTE PRESUNTA

Decimoquinto Juzgado Civil de Santiago, causa rol 568-90, cita por segunda vez a don **Edipo Alvarez Amigo**, bajo apercibimiento de declararlo muerto presuntivamente conforme resolución de 21 de Diciembre de 1990.— Secretaria.

MUERTE PRESUNTA

Ante Juzgado Letras La Calera, ordenóse citar primera audiencia **Elidia del Carmen Campos Villalobos**, objeto declarar su muerte presunta. Causa 6.092.— Carmen Acuña Maturana, Secretaria.

MUERTE PRESUNTA

Resolución Juzgado Letras Tomé, autos rol 494 ordenó citar desaparecido **Carlos Alcibíades Candia Sobino**, fin declarar muerte presunta. Tercera citación. Secretaria.

MUERTE PRESUNTA

Quinto Juzgado de Letras de Concepción, causa rol 2.373, cita a don **Eduardo Orellana Reyes**, en segunda citación, bajo apercibimiento de ser declarado muerto presuntivamente. La Secretaria.

MUERTE PRESUNTA

Sexto Juzgado de Letras de Concepción, rol Nº 1.645 ordenó citar presunto desaparecido, don **Artemio Rubén Sepúlveda**, bajo apercibimiento de declararlo muerto presuntivamente. Tercera citación. Secretaria. María Teresa Santibáñez, Secretaria Titular.

Director: Florencio Ceballos Bustos.
Impreso en Talleres Offset de la Empresa Periodística "La Nación" S.A.
Agustinas 1269 — Casilla 81-D, Santiago.
Teléfonos: 6982222 - 6983969.